

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 055-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 14 DE SETIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Acta número cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:40 horas del 14 de setiembre del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Posponer:

1. Informe del recurso de revocatoria en contra del acuerdo 011-036-2023 del 22 de junio del 2023.
2. Informe de perfilamiento para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Cabécar Telire y Nairi-Awari.
3. Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.
4. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
5. Informe técnico sobre el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital 2022.

#### Adicionar

1. Propuesta para llevar a cabo una modificación de dos integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.
2. Oficio OF-0729-SJD-2023 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica la aprobación de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.
3. Oficio PR-P-053-2023 (NI-10954-2023) del 12 de julio del 2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chávez Robles, Presidente de la República, solicita se le suministren las acciones emprendidas por SUTEL para cumplir con el decreto ejecutivo 43665-MP-MEIC.
4. Correo electrónico del 8 de setiembre del 2023, mediante el cual el señor Henry Renzhiheng, Director of Public Affairs & Communications de la firma Huawei, solicita una reunión con el Consejo para analizar tema del decreto 44196-MSP-MICITT.
5. Propuesta de segunda modificación al POI 2023.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 042-2023.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 043-2023.*

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Atención al oficio PANI-PE-OF-1344-2023 (NI-08702-2023) y cumplimiento del acuerdo 010-042-2023.*
- 3.2 - *Incorporación de la Sutel al Grupo Regional de Trabajo de la Comisión de Estudio 12 de la UIT.*
- 3.3 - *Cumplimiento de acuerdo 014-041-2023 BIS sobre estudio para determinar si procede la revisión del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones.*
- 3.4 - **Confidencial:** *informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2023.*
- 3.5 - *Propuesta para llevar a cabo una modificación de dos integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.*
- 3.6 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 3.6.1 - *Oficio OF-0729-SJD-2023 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica la aprobación de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.*
  - 3.6.2 - *Oficio PR-P-053-2023 (NI-10954-2023) del 12 de julio del 2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, solicita se le suministren las acciones emprendidas por SUTEL para cumplir con el decreto ejecutivo 43665-MP-MEIC.*
  - 3.6.3 - *Correo electrónico del 8 de setiembre del 2023, mediante el cual el señor Henry Renzhiheng, Director of Public Affairs & Communications de la firma Huawei, solicita una reunión con el Consejo para analizar tema del decreto 44196-MSP-MICITT.*

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Informe de participación de Paola Bermúdez Quesada en la “América Accesible: TIC para Todos y Todas.*
- 4.2 - *Propuesta de Lineamiento para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional.*
- 4.3 - *Propuesta de solicitud de recargo de funciones para el funcionario Kevin Godinez de la Dirección General de Calidad.*
- 4.4 - *Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.*
- 4.5 - *Propuesta de segunda modificación al POI 2023.*

### 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - *Cumplimiento del acuerdo 026-010-2023 y 011-036-2023 por parte del ICE sobre el vencimiento del Programa de Comunidades Conectadas.*

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- 5.2 - *Cumplimiento del acuerdo 011-036-2023 por parte del ICE sobre la modificación contractual por vencimiento del beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes del Programa de Comunidades Conectadas.*
- 5.3 - *Propuesta para aprobación del boceto ICE Programa Hogares Conectados.*
- 5.4 - *Propuesta para derogatoria de la resolución RCS-0128-2020: "CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19".*
- 5.5 - *Propuesta de recomendación de plan de acciones para cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final sobre el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil en Modalidad Prepago.*
- 5.6 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 5.7 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 5.8 - *Propuesta de informe técnico para recomendar extinción por vencimiento del plazo (banda angosta).*
- 5.9 - *Propuesta de dictamen técnico para informe de generalidades para atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias (marítimo y aeronáutico).*

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 6.1 - *Recepción del sitio 60301-15 Alto Las Brisas - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-055-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 042-2023.**

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 042-2023, celebrada el 20 de julio del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 002-055-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 042-2023, celebrada el 20 de julio del 2023.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

## **2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 043-2023.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 043-2023, celebrada el 25 de julio del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 003-055-2023**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 043-2023, celebrada el 25 de julio del 2023.

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1 Atención al oficio PANI-PE-OF-1344-2023 (NI-08702-2023) y cumplimiento del acuerdo 010-042-2023.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe para la atención del oficio PANI-PE-OF-1344-2023 (NI-08702-2023) y el cumplimiento del acuerdo 010-042-2023, de la sesión ordinaria 042-2023, celebrada el 20 de julio del 2023.

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. PANI-PE-OF-1344-2023, del 14 de julio del 2023 (NI-08702-2023), mediante el cual el señor Juan Manuel Cordero González, Ministro de la Niñez y Adolescencia y Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), solicitan al Consejo la información de presupuesto, gasto y beneficiarios de instituciones públicas incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, periodo 2022
2. 07607-SUTEL-ACS-2023, de fecha 07 de setiembre del 2023 y sus adjuntos, con los cuales se atiende el acuerdo 010-042-2023, adoptado en la sesión ordinaria 042-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de julio de 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“Federico Chacón: En el siguiente punto, le vamos a pedir a doña Angélica Chinchilla, que nos ha ayudado con el seguimiento de esta solicitud del PANI para el cumplimiento y el llenado de una plantilla en donde solicitan información de gastos y beneficiarios dirigidos a la población que atiende el PANI.*

*Angélica Chinchilla: Con respecto a este tema, recordemos que mediante oficio PANI-PE 1344-2023, se solicitó a Sutel completar las plantillas respectivas a la información del presupuesto, gasto y beneficiarios relacionados con el cálculo de la inversión pública y niñez y adolescencia para el periodo 2022.*

*Estás plantillas corresponden a la información del presupuesto que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones y también Fonatel.*

*Hay que reportar ambos presupuestos, entonces en la plantilla se incorporan los datos respectivos a todos los programas asociados tanto a Sutel como a Fonatel, de manera que la información se completa con los aportes que nos brindan los compañeros tanto del Área de Presupuesto, como el Área de Fonatel; se completa*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*de acuerdo con la guía para la remisión de información presupuestaria de gastos y de beneficiarios de las instituciones públicas y corresponde entonces enviar esta información al Patronato Nacional de la Infancia.*

*Por ello, se solicita a los señores del Consejo dar por recibido y aprobar el oficio 07607-SUTEL-ACS-2023, con el cual se adjuntan ambas plantillas y remitir este oficio al Patronato Nacional de la Infancia, para dar por cumplida la solicitud y también dar por atendido el acuerdo con el que se solicitó el llenado de la documentación”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Medina Chinchilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-055-2023**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07607-SUTEL-ACS-2023, de fecha 07 de setiembre del 2023 y sus adjuntos, con los cuales se atiende el acuerdo 010-042-2023, adoptado en la sesión ordinaria 042-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de julio de 2023.
2. Remitir el oficio 07607-SUTEL-ACS-2023 y sus adjuntos al señor Juan Manuel Cordero González, Presidente Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia y Ministro de la Niñez y la Adolescencia, en atención al oficio PANI-PE-OF-1344-2023, del 14 de julio del 2023 (NI-08702-2023).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.2 Incorporación de la Sutel al Grupo Regional de Trabajo de la Comisión de Estudio 12 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la incorporación de Sutel al Grupo Regional de Trabajo de la Comisión de Estudio 12 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se conoce el oficio 07232-SUTEL-DGC-2023, con fecha del 28 de agosto del 2023, referente a la propuesta para la creación del Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*“Ivannia Morales: Este tema corresponde a una solicitud que nos hicieron preliminarmente para que Sutel pudiera participar en el taller “Tendencias y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario”, el cual el Consejo aprobó mediante acuerdo 003-047-2023.*

*En el marco de esta reunión, recibimos una llamada del IFT para comentarnos que por primera vez, de hecho, este taller se está realizando para traer a la Comisión de Estudio de OC América, porque todas las reuniones de esta comisión se desarrollan en Ginebra, entonces este grupo de trabajo o comisión de estudio lleva sobre todo temas relativos a lo que es calidad de servicio y calidad de experiencia, pero cada año, según las reuniones programadas anualmente, las diferentes reguladores deben viajar a Ginebra y deben atender todos los documentos y los requerimientos necesarios para participar en este grupo en idioma inglés, a pesar de que la UIT tiene habilitados los 6 idiomas oficiales.*

*A partir de aquí, todos los integrantes de la Comisión de Estudio del Área de las Américas consideraron que era importante solicitar a la UIT que se constituyera un grupo regional en donde pudieran atender los temas en idioma español, además de que la representación, según corresponda, pudiera alternarse y hacerse de manera rotativa para ir a Ginebra y así no tuvieran todos los reguladores que atender las reuniones allá, además de que consideraron que los diferentes temas a tratar podrían definirse de forma consensuada.*

*En virtud de esto, el IFT remite a todos los reguladores que están asociados a este grupo de trabajo la solicitud para la incorporación de este grupo de trabajo en regional.*

*A partir de aquí, la Dirección General de Calidad y mi persona revisamos la propuesta y sin duda, consideramos de gran relevancia que este tema pueda desarrollarse a cabalidad y cumplirse como corresponde, para poder continuar la participación en la Comisión de Estudio 12.*

*Siendo así, estamos proponiendo a este Consejo dar por recibido y aprobar el informe que se ha emitido mediante el oficio 07232-SUTEL-DGC-2023, referente a la propuesta para la creación del grupo regional para América Latina sobre calidad del servicio, calidad de experiencia y performance dentro del grupo de estudio 12.*

*A nivel de Sutel, también se estaría solicitando autorizar a los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Mónica Salazar Angulo y Alan Corrales Acuña, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, que serían los encargados de darle la continuidad a este grupo regional propiamente a partir de Sutel.*

*Por supuesto se estaría solicitando comunicar este acuerdo a la señora Tania Villa Trapala, Directora de Análisis Regulatorio de la IFT, Presidenta de la Comisión de Estudio 12 de la UIT, para lo correspondiente y que nos pudieran incorporar en este grupo de trabajo y quedaría así nada más la suscripción oficial ante la UIT.*

*Esto sería y si fuera posible en firme y que la Secretaría nos ayudara a comunicar cuanto antes, porque la próxima reunión de estudio es el 18 de septiembre, entonces, les gustaría tener la respuesta de todos los países para esa fecha”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07232-SUTEL-DGC-2023, de fecha del 28 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

### **ACUERDO 005-055-2023**

En relación con el correo electrónico con fecha del 25 de agosto de 2023 (referencia NI-10235-2023), por medio del cual la señora Tania Villa Trapala, Directora de Análisis Técnico Regulatorio en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México y Presidenta de la Comisión de Estudio 12 en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), consultó si la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) podría sumarse a la propuesta para la creación del Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12 (SG12 por sus siglas en inglés) del UIT-T, el Consejo de la SUTEL adopta el siguiente Acuerdo:

### **RESULTANDO**

- I. Que mediante acuerdo N°003-047-2023 de la sesión ordinaria N°047-2023, celebrada el 10 de agosto de 2023, el Consejo Directivo de la SUTEL aprobó la participación del órgano regulador en el taller “*Tendencias en Evaluación y Evaluación de la Calidad de Servicio y Conectividad desde la perspectiva del usuario*”, así como en la reunión de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T (CE 12), los cuales se efectuarán de forma presencial en la Ciudad de México del 18 al 28 de setiembre de 2023.
- II. Que como resultado del proceso de coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones en su calidad de anfitrión de ambas actividades, el IFT solicitó mediante correo electrónico de la Sra. Tania Villa, Trapala, Directora de Análisis Técnico Regulatorio, la posibilidad de que la SUTEL pudiera sumarse a la propuesta para la creación del Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro de la Comisión de Estudio 12 del UIT-T, a efecto de facilitar la consolidación de un grupo de trabajo con cercanía geográfica y uso del mismo idioma.
- III. Que como parte de lo anterior, el IFT remitió a la SUTEL una contribución de carácter regional, la cual argumenta la necesidad de creación del grupo para promover la participación y aporte de los países de la región latinoamericana en las actividades de SG12, con el objetivo de alcanzar el mayor consenso entre los integrantes.
- IV. Que desde el año 2018 la SUTEL ha formado parte del SG12, desempeñando un papel activo al proporcionar sugerencias en temas como los umbrales de voz y datos para KPIs de QoS en redes móviles (E.RQST), así como en el diseño de un modelo de gestión de QoS para cerrar la brecha entre QoS y QoE (E.QoSMod). Además, la contribución de la SUTEL en el SG12 se ha materializado mediante el envío de comentarios y propuestas de mejora, y con una importante participación en la reunión presencial llevada a cabo en Ginebra, Suiza, en noviembre de 2018. Durante el citado evento, se logró una participación directa en la edición de las recomendaciones R.MTSM, E.CrowdESFB y E.RQST, marcando un hito en la colaboración efectiva y directa en la Recomendación UIT-T E.806.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que en apego a las disposiciones del artículo 45 incisos 13 y 14 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8643, lo establecido en los artículos 60 incisos d), e) e i) y 73 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresp) N°7593, las regulaciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como las

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

potestades dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660, se considera de alta relevancia que la SUTEL participe de forma regular en el SG12 y que se sume a la propuesta para la creación del Grupo Regional para América Latina que propone la señora Villa Tralapa del IFT, por cuanto permite el intercambio de mejores prácticas e información en todo lo relativo a la calidad y experiencia del servicio que se promociona a través de la Comisión de Estudio-12 de la UIT.

2. Que mediante el oficio 07232-SUTEL-DGC-2023 del 28 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves emitieron la recomendación al Consejo con el propósito de unirse a la propuesta para la creación del Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR RECIBIDO Y APROBAR el oficio número 07232-SUTEL-DGC-2023 con fecha del 28 de agosto de 2023, referente a la propuesta para la creación del Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Mónica Salazar Angulo y Allan Corrales Acuña de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad como encargados de dar seguimiento al SG12 y a la propuesta de creación del Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance del SG12.

**TERCERO:** COMUNICAR el presente acuerdo a la señora Tania Villa Trapala, Directora de Análisis Técnico Regulatorio del IFT y Presidenta de la Comisión de Estudio 12 (SG12) en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de manera que incorpore al órgano regulador en el Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**3.3 Cumplimiento de acuerdo 014-041-2023 BIS sobre estudio para determinar si procede la revisión del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, con la finalidad de exponer los siguientes temas.***

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento de acuerdo 014-041-2023 BIS, sobre el estudio para determinar si procede la revisión del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 07578-SUTEL-UJ-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, mediante el cual se determinó la procedencia de realizar una revisión del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“María Marta Allen: Este tema es sobre el cumplimiento del acuerdo 014-041-2023 Bis, en el cual nos solicitaron a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Calidad realizar un estudio para determinar si procede la revisión del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones, esto con el fin, dice, de determinar si se debe actualizar, modificar, eliminar algún aspecto, lo que implicaría posteriormente a trabajar en una propuesta y comunicarla al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.*

*Se procedió a revisar ambos reglamentos y una primera observación es que ambos tienen aproximadamente 15 años de haber entrado en vigor, de haber sido promulgados y ninguna de las normas ha sido objeto de una revisión, por lo que en principio la revisión sí se estima necesaria y del análisis preliminar que se hizo de ambas normas, sí se identificaron aspectos que se deben de reformar, estudiar y proponer reformas.*

*En cuanto al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, uno de los aspectos es con relación a las definiciones, se aconseja incluir algunos conceptos como por ejemplo operador móvil virtual y también hacer una revisión de todo el apartado de las concesiones, que es el capítulo 2 del Reglamento.*

*También se sugiere revisar los alcances de los títulos habilitantes, lo que es la cesión, el uso compartido, la explotación directa e indirecta y también establecer un proceso de contratación para concesiones y efectuar este tipo de concesiones de los procedimientos ordinarios que establece la Ley General de Contratación Pública, claro que esto también amerita unas reformas en la Ley General de Telecomunicaciones.*

*En el apartado de los permisos, que es el capítulo 4, se considera necesaria una revisión total de ese capítulo y también establecer una posibilidad de indicar condiciones previas para la solicitud de renovación de los permisos y también de la sesión de este tipo de permisos.*

*En cuanto al capítulo de la inspección de las redes de telecomunicaciones, específicamente en cuanto a las facultades de inspección que tiene Sutel, también se considera que se requiere una revisión y un análisis integral, debido a todos los obstáculos que los inspectores han tenido para cubrir esa función.*

*En cuanto a los cánones de telecomunicaciones, que es el capítulo 3 del reglamento, que también se relaciona con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, se ha visto la necesidad de una revisión integral para establecer parámetros cuantificables a la hora de realizar ese cálculo. Asimismo, se valore excluir al*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Poder Ejecutivo del proceso de ajuste del canon para hacerlo un poco más expedito y sujetarlo únicamente a la aprobación y fiscalización de la Contraloría General de la República, este es un aspecto sobre el que el Consejo ya ha adoptado varios acuerdos sobre la revisión del artículo 63 de la Ley, aquí nos referimos al 173 del Reglamento.*

*En cuanto al régimen sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones, se considera que el reglamento no ha sido de mucha aplicación, primero, fue elaborado por Sutel para integrar la visión de lo que es la protección de los usuarios y se promulgó 2 años antes de la Ley de Protección de las Personas frente al tratamiento de sus datos personales y en consecuencia, es conveniente replantearse la utilidad y la necesidad de este reglamento, pues ya se cuenta con una ley y con un reglamento que protege los datos personales de las personas.*

*En síntesis, sí se considera necesario y conveniente un análisis más profundo y una reforma a ambos reglamentos y para esto, hay que tener claro que ambos reglamentos los emite el Poder Ejecutivo, por lo que consideramos conveniente informar al MICITT de los hallazgos encontrados en este grupo que analizó ambos reglamentos, manifestar la importancia de revisar ambas normas y trabajar de una manera conjunta en una propuesta de modificación.*

*Recomendamos enviar una nota al Ministro del MICITT indicando el interés de Sutel de revisar de manera conjunta, eso sí, ambos reglamentos y conformar un grupo de trabajo interinstitucional para llevar a cabo esa tarea.*

**Federico Chacón:** *El informe está muy claro, nada más, también contar el contexto que surge, que fue con un inventario que se había hecho para la Junta Directiva de ARESEP, en las que ellos nos habían consultado el estado de los reglamentos que aprueba la Junta Directiva y entonces en ese contexto, lo que estábamos hablando es que vamos a darlo por recibido y vamos a esperar una reunión con la Junta Directiva también, para presentar esa lista y ese informe que habíamos preparado y así, de manera integral, también incluir esto y proceder después oportunamente con el MICITT en todo lo que se está proponiendo.*

*De momento, sería darlo por recibido también y tenerlo como un anexo que lo vamos a comentar con la Junta Directiva para buscar la mejor forma de canalizarlo.*

*La ventaja es que ya se hizo este análisis y se han detectado áreas de mejora y de actualización”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07578-SUTEL-UJ-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-055-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 07578-SUTEL-UJ-2023 de fecha 06 de setiembre del 2023 mediante el cual se determinó la procedencia de realizar una revisión del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y del Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones.

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- II. Acoger el presente informe de análisis preliminar y remitirlo Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) con el fin de proponerle la necesidad de actualizar, esos reglamentos, para posteriormente y de manera conjunta, trabajar en una propuesta de reforma, por medio de un equipo de trabajo.
- III. Dejar establecido que una vez que el MICITT muestre anuencia a revisar estas normas, se procederá a nombrar un equipo de funcionarios de SUTEL para la revisión de ambos cuerpos reglamentarios en conjunto con los funcionarios que designe MICITT.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.4 Confidencial: informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2023.**

**CONFIDENCIAL**

***Asunto de carácter confidencial, por tratarse de la información y documentación correspondiente al informe del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución RCS-189-2023.***

*Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe que atiende el recurso de reposición interpuesto en contra de lo dispuesto por el Consejo en la resolución RCS-189-2023, en torno a una recusación contra la Directora General de Competencia, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.*

*El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.*

**CONFIDENCIAL**

**ACUERDO 007-055-2023**

**CONFIDENCIAL**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**3.5 Propuesta para llevar a cabo una modificación de dos integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta para llevar a cabo una modificación de dos integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Seguidamente la exposición del tema.

*“Luis Cascante: Este tema es una solicitud de una modificación de 2 integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria que fue nombrada en el pasado.*

*En esta comisión estaba tanto don Gilbert Camacho como doña Mariana Brenes, entonces la idea es sustituir a ambos, a don Gilbert Camacho por doña Cinthya Arias y a doña Mariana Brenes por la doña María Marta Allen.*

*Eso es lo que recomienda doña María Marta y el documento se podría incluir de una vez dentro del punto”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-055-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, (Ley 8220), la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuenta con la figura del Oficial de Simplificación de Trámites (en adelante, OST), responsable, junto con el Consejo, de velar por la aplicación institucional de la Ley número 8220 (artículo 11).
- II. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo 37045 del 22 de febrero de 2012, el rol de Oficial es *contribuir y coordinar acciones para mejorar la eficiencia, celeridad y tramitación de las gestiones, peticiones o solicitudes de información provenientes de los administrados.*
- III. Que, de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos, Ley 8220, el Oficial de Simplificación de Trámites, quien es enlace institucional para dirigir y coordinar los esfuerzos de mejora regulatoria y simplificación de trámites a lo interno de la SUTEL, tiene las siguientes funciones según el artículo 15 del Reglamento a la citada ley:
  - a. Coordinar la formulación e implementación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual presentado por la institución que representa.

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- b. Establecer los trámites prioritarios para ser considerados en la formulación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.
- c. Velar por el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria que se elaboren en sus instituciones.
- d. Velar conjuntamente con el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de su institución, para que:
  - i. La institución realice el Análisis Costo-Beneficio de las regulaciones que vaya a emitir o modificar.
  - ii. Los trámites de la institución cumplan con lo establecido por la Ley No 8220, su reforma y este Reglamento, y tomar las medidas correctivas y, de ser necesario, se abran los procesos administrativos para los funcionarios que incumplan con lo estipulado en dicha legislación.
- e. Implementar en sus instituciones los criterios o recomendaciones emitidas por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria.
- f. Crear y mantener actualizada una base de datos que contenga todos aquellos trámites que su institución haya resuelto por medio de la figura del silencio positivo. Dicha base de datos será de carácter público.
- g. Poner a disposición del MEIC la información sobre la aplicación de los casos de silencio positivo que le sean presentados a su institución.
- h. Mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites.
- i. Fungir como canal oficial de comunicación en materia de simplificación de trámite, tanto a lo interno como a lo externo de la institución.
- j. Velar porque la mejora regulatoria y la simplificación de trámites que conlleve el rediseño de procesos y reorganización administrativa, se ejecuten de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emite el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

IV. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites la **Comisión tiene las siguientes funciones:**

*“Artículo 23- Comisión de Mejora Regulatoria Institucional. Todas los órganos y las entidades contemplados en el artículo 1 de la Ley 8220 deberán nombrar una Comisión de Mejora Regulatoria Institucional, la cual coadyuvará en la elaboración y seguimiento del Plan de Mejora Regulatoria y las Cartas de Compromiso con la Ciudadanía, así como en mantener actualizado el Catálogo Nacional de Trámites.*

*Esta Comisión estará integrada por un representante de los siguientes Departamentos o Direcciones: Departamento Legal, Contraloría de Servicios u Oficina de Información al Ciudadano, Planificación Institucional y el Oficial de Simplificación de Trámites; y otros que el Jerarca considere pertinentes relacionados con el trámite, una vez seleccionados los trámites que se incluyan en el Plan de Mejora Regulatoria. Sin embargo, las instituciones podrán aplicar algunas pautas generales en torno a la operatividad de esta Comisión, con el fin de optar por la modernización de la gestión administrativa y por una mejora sustancial, que conlleve la simplificación de trámites, procesos y procedimientos.*

*Estos nombramientos se comunicarán al Ministro del MEIC, a efecto de que la Dirección de Mejora Regulatoria de dicho ministerio coordine las acciones encomendadas en este reglamento. Las funciones que desempeñen serán:*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- a) Revisar y actualizar el inventario regulatorio vigente mediante el Catálogo Nacional de Trámites.
- b) Coordinar de manera institucional e interinstitucional las líneas de acción para la elaboración de propuestas de reforma regulatoria, como lo es la consolidación del Plan de Mejora Regulatoria.
- c) Elaborar, implementar y dar seguimiento al Plan de Mejora Regulatoria.
- d) Dar seguimiento a la atención que se brinde a los administrados por medio de las Oficinas de Información, Contralorías de Servicios y especialmente a las responsabilidades que devienen de las Cartas de Compromiso.
- e) Brindar información a los administrados sobre los tipos de trámites, requisitos y procedimientos de la institución.
- j) Impulsar la transparencia y rendición de cuentas en la institución.
- g) Capacitar a los funcionarios de la institución sobre los temas que corresponde tutelar a esa Comisión; además, de otros aspectos inherentes a la Ley 8220 y reglamento.
- h) Cualquier otra función que determine el Oficial de Simplificación de Trámites en esta materia.”

- V. Que mediante acuerdo 005-044-2022 de la sesión ordinaria 044-2022, celebrada el 16 de junio del 2022, el Consejo designó al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, como Oficial de Simplificación de Trámites.

En virtud de los antecedentes indicados y los considerandos y fundamentos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DESIGNAR a la señora CINTHYA ARIAS LEITÓN, Miembro del Consejo, en sustitución del señor FEDERICO CHACÓN LOIZA, Miembro del Consejo, como Oficial de Simplificación de Trámites de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con la siguiente información:

<b>Nombre de la Institución</b>	<b>Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)</b>
<b>Nombre del Oficial de Simplificación de Trámites</b>	<b>Cinthya Arias Leitón</b>
<b>Puesto</b>	<b>Miembro del Consejo, Vicepresidente del Consejo</b>
<b>Cédula de identidad</b>	<b>1-0788-0498</b>
<b>Dirección Física</b>	<b>San Isidro de Coronado</b>
<b>Correo electrónico</b>	<b>cinthya.arias@sutel.go.cr</b>
<b>Número Telefónico</b>	<b>4000-0002</b>
<b>Datos de asistente/secretaria</b>	<b>Arlyn Alvarado Segura, correo: <a href="mailto:arlyn.alvarado@sutel.go.cr">arlyn.alvarado@sutel.go.cr</a>, número telefónico 4000-0010.</b>

2. DESIGNAR a la señora María Marta Allen Chaves, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, en sustitución de la señora Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, para integrar la Comisión de Mejora Regulatoria:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>
<b>María Marta Allen Chaves</b>	<b>Profesional Jefe Unidad Jurídica</b>	<b>mariamarta.allen@sutel.go.cr</b>	<b>4000-0121</b>

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

3. SOLICITAR al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, para que en su condición de Administrador Institucional de la plataforma “*Trámites.meic.go.cr*”, proceda a incluir las anteriores designaciones de Oficial de Simplificación de Trámites y designado en la Comisión de Mejora Regulatoria en el sitio web <http://www.tramitescr.meic.go.cr> del Sistema Trámites Costa Rica, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con la información actualizada.
4. COMUNICAR este acuerdo al correo electrónico *infotramites@meic.go.cr*, así como al Oficial de Simplificación de Trámites, a los integrantes de la Comisión Regulatoria y a Alexander Herrera Céspedes.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.6 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.6.1. Oficio OF-0729-SJD-2023 mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica la aprobación de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0729-SJD-2023, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de la ARESEP comunica la aprobación de las vacaciones solicitadas por el señor Federico Chacón Loaiza.

A continuación, la explicación de este asunto:

*“Federico Chacón: Este tema es respecto a la aprobación de una solicitud de vacaciones de mi persona ya aprobado por la Junta Directiva del ARESEP; entonces lo damos por recibido y lo remitimos a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite correspondiente, la anotación de las vacaciones aprobadas y también para la convocatoria al Miembro Suplente, don Walther Herrera”*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-055-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0729-SJD-2023, del 13 de setiembre de 2023, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 02-73-2023, de la sesión ordinaria 73-2023, celebrada el 12 de setiembre de 2023, mediante el cual aprueba las solicitudes de vacaciones del Sr. Federico Chacón Loaiza, de acuerdo con el siguiente detalle:

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- 11 y 12 de setiembre de 2023
  - 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de octubre de 2023
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que lleve a cabo el trámite respectivo para que se realice el ajuste salarial al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente y el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, si procede, conforme con las condiciones propias según el plazo de nombramiento y de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y la escala salarial vigente.
  3. Establecer que en caso de reintegrarse el Miembro Titular antes de las fechas previstas, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
  4. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.6.2. Oficio PR-P-053-2023 (NI-10954-2023) del 12 de julio del 2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, solicita se le suministren las acciones emprendidas por SUTEL para cumplir con el decreto ejecutivo 43665-MP-MEIC.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio PR-P-053-2023 (NI-10954-2023), del 12 de julio del 2023, mediante el cual el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, solicita se le suministren las acciones emprendidas por SUTEL para cumplir con el decreto ejecutivo 43665-MP-MEIC.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“Federico Chacón: El segundo oficio es el recordatorio del MEIC, donde dan seguimiento a una solicitud que había hecho don Rodrigo Chaves, el señor Presidente de la República, para atender un decreto de celeridad de trámites, que es el decreto 43665- MP-MEIC y se había dirigido directamente al buzón de don Gilbert Camacho, que en ese momento no estaba en la institución.*

*Entonces le contestamos al MEIC la razón del atraso, lo damos por recibido formalmente y lo remitimos precisamente a la comisión que ahora coordina doña Cinthya Arias y doña María Marta Allen, esto para la pronta atención de la solicitud”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio PR-P-053-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-055-2023**

1. Dar por recibido el oficio PR-P-053-2023 del 12 de julio de 2023, mediante el cual el Sr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, solicita se le suministren las acciones emprendidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para cumplir con el Decreto Ejecutivo 43665-MP-MEIC del 24 de agosto del 2023 “Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense”.
2. Remitir el oficio mencionado en numeral 1, a Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, María Marta Allen, Jefe Unidad Jurídica, Tatiana Bejarano Muñoz, Jefe Gestión Documental, Jeffrey Salazar Vargas, Profesional 5 Mercados, Francisco Rojas Giralt, Profesional 5 Fonatel, Eduardo Castellón Ruiz, Profesional 5 Comunicaciones, Silvia León Campos, Jefe de Instrucción, Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia, Miembros de la Comisión de Mejora Regulatoria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para procedan a preparar un informe que será remitido como respuesta al oficio PR-P-053-2023 del 12 de julio de 2023.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que una vez elaborado el informe al cual se refiere el numeral anterior, proceda a remitir la respuesta a la Presidencia de la República.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.6.3. Correo electrónico del 8 de setiembre del 2023, mediante el cual el señor Henry Renzhiheng, Director of Public Affairs & Communications de la firma Huawei, solicita una reunión con el Consejo para analizar tema del Decreto 44196-MSP-MICITT.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el correo electrónico del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual el señor Henry Renzhiheng, Director of Public Affairs & Communications de la firma Huawei, solicita una reunión con el Consejo para analizar tema del Decreto 44196-MSP-MICITT.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** Es una solicitud de la empresa Huawei para sostener una reunión con Sutel.

**Luis Cascante:** Se trata de un correo electrónico que ingresó el 08 de septiembre, firmado por don Henry Renzhiheng, Director of Public Affairs & Communications de la firma Huawei y que dice así:

*“El motivo de este correo es solicitar, respetuosamente, una reunión entre usted o con el Consejo de Sutel, con nuestro Director Regional, para intercambiar las ideas sobre el decreto 44196-MSP-MICITT, aprobado por el Poder Ejecutivo, que podría tener un impacto significativo al desarrollo de la industria de telecomunicaciones en Costa Rica.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Esta reunión que solicitamos nos permitiría presentar algunas realidades y nuestro punto de vista sobre el tema.*

*Agradecería enormemente si pudiera encontrar un momento de su apretada agenda para reunirnos, estamos dispuestos a adaptarnos a su disponibilidad y a coordinar la fecha, hora y lugar que mejor le convenga.*

*Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir”.*

**Federico Chacón:** *Entonces don Luis, lo damos por recibido, para que se consigne y vamos a coordinar la reunión muy próximamente”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-055-2023**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 8 de setiembre de 2023, mediante el cual el Sr. Henry Renzhiheng, Director of Publiv Affairs & Communications de la firma Huawei, solicita una reunión con el Consejo, con el fin de llevar a cabo un intercambio de ideas sobre el decreto 44196-MSP-MICITT, aprobado por el Poder Ejecutivo.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que coordine una reunión con los señores de la firma Huawei, según lo solicitado en el oficio mencionado en el numeral 1.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Informe de participación de Paola Bermúdez Quesada en la “América Accesible: TIC para todos y todas.**

***Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

***De igual manera, ingresa la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para la exposición de los temas de la Unidad a su cargo.***

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Dirección General de Operaciones, para la participación de la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel, en el evento “*América Accesible: TIC para todos y todas*”.

Al respecto, se conoce el oficio 07539-SUTEL-DGO-2023, del 05 de setiembre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 006-051-2023, sobre la estimación de costos de la participación de la señora Paola Bermudez Quesada, en la 10° edición del evento: “*América Accesible: TIC para todos y todas*”, que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 08 al 10 de noviembre del 2023.

Seguidamente la exposición de este asunto.

**“Alan Cambronero:** *Se presenta mediante el oficio 07539-SUTEL- DGO-2023. Es el informe de costos con el cual se atiende el acuerdo del Consejo 006-051-2023, sobre la participación de la compañera Paola Bermúdez Quesada en el evento “América accesible, TIC para todos y todas”, que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 08 al 10 de noviembre del 2023.*

*El informe de Recursos Humanos hace el recuento y el repaso de la normativa vigente hasta este momento en materia de participación en actividades de capacitación y representación institucional, específicamente su artículo 12, también al acuerdo 005-018-2023, que es el que solicita la presentación de este tipo de informe de costos; también hace referencia a lo que ha indicado la Unidad Jurídica respecto a la posibilidad de la participación de un funcionario con carácter técnico en ese tipo de eventos.*

*En cuanto al tema de costos, se presenta la estimación de costos, que corresponde en este caso a 3.843.20 dólares, alrededor de 2.305.920 colones al tipo de cambio de referencia actual, haciéndose las aclaraciones de costumbre en cuanto a que esto puede variar, de acuerdo con el tipo de cambio y del momento de compra del tiquete.*

*En este caso, se hace referencia al tiempo para viajar y se indica que se contemplan 2 días de viaje para llegar a tiempo al evento y uno para regresar, esto de acuerdo con la revisión que realizaron de las escalas que se observan ahorita como posibles; que se autoriza a la Unidad de Proveeduría para la compra de los tiquetes y los costos de referencia que se indican en este documento, que se acredita el contenido presupuestario mediante la certificación que se adjuntó al expediente, que esto es asumido por la fuente de financiamiento de Fonatel y básicamente eso sería ese tema, no sé si hay alguna consulta, con mucho gusto.*

**Cintha Arias:** *No tengo ningún comentario, simplemente que son actividades de gran relevancia para para la Institución y que también permiten proyectar el trabajo que se ha estado realizando a nivel latinoamericano.*

**Federico Chacón:** *Lo aprobamos. También es una actividad en la que Sutel ha estado vinculada, de América Accesible, que incluso una vez se organizó este foro aquí en el en el país y es importante por los temas que se van a tratar”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07539-SUTEL-DGO-2023, del 05 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**ACUERDO 012-055-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante la nota (NI-07470-2023, NI-07605-2023) del Sr. Bruno Ramos, Director Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para las Américas se remitió invitación a la Sutel para que participe en la 10° edición del evento: "*América Accesible: TIC para Todos y Todas*", que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 8 al 10 de noviembre de 2023.
- II. Según correo electrónico (NI-09674-2023) de la señora Ana Veneroso, Coordinadora de programa de la Oficina Regional de la UIT para las Américas se solicitó la participación de la Sutel como panelista en la sesión sobre la "*Accesibilidad en los servicios de telecomunicaciones: los derechos de los usuarios y los avances de las políticas y metas de accesibilidad en la telefonía móvil*", cuyos detalles de fecha y hora serán informados oportunamente por la UIT.
- III. El objetivo del evento es fortalecer el conocimiento en los países-miembros de la UIT en materia de políticas y estrategias de inclusión digital y el intercambio de prácticas idóneas relacionadas a la garantía de la accesibilidad a los productos y servicios de telecomunicaciones y TIC para las personas con discapacidad, las niñas, las mujeres, los indígenas, los adultos mayores, los jóvenes y los niños para que puedan aprovechar las oportunidades de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- IV. La participación en la 10° edición de América Accesible corresponde a un experto de alto nivel técnico y no requerirá la toma de decisiones para el órgano regulador.
- V. Mediante acuerdo 006-051-2023, notificado el 29 de agosto del presente año, se solicita la estimación de costos de la participación de la señora Paola Bermúdez Quesada, Jefe de la Dirección General de Fonatel, participe en la 10° edición del evento: "*América Accesible: TIC para Todos y Todas*", que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 8 al 10 de noviembre de 2023.
- VI. Mediante el oficio 07539-SUTEL-DGO-2023 del 05 de setiembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta la estimación de los costos requeridos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07539-SUTEL-DGO-2023 del 05 de setiembre del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 006-051-2023, sobre la estimación de costos de la participación de la señora Paola Bermudez Quesada, Jefe a.i de la Dirección General de Fonatel, en la 10° edición del evento: "*América Accesible: TIC para todos y todas*", que se realizará de forma presencial en Varadero, Cuba, del 8 al 10 de noviembre de 2023.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

2. Dejar establecido que la representación de la señora Paola Bermúdez Quesada, que no es miembro del Consejo, está orientada a cumplir un rol de experta técnica.
3. Autorizar la participación presencial de Paola Bermúdez Quesada, a.i de la Dirección General de Fonatel, en la actividad descrita en párrafos anteriores, según había sido definido en acuerdo 006-051-2023.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Paola Bermúdez		
Cuba (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$218)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	2 316.00	1 389 600.00
Viáticos	1 177.20	706 320.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>3 843.20</b>	<b>2 305 920.00</b>

5. Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
6. Informar que, en las representaciones con destino en el Continente Americano, y revisando las escalas que se brindan, se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo y 1 día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 06 de noviembre y el de regreso el 11 de noviembre del 2023.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

FECHA DE SALIDA	06/11/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	11/11/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Varadero, Cuba
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Paola Bermúdez Quesada
NUMERO DE ACUERDO	012-055-2023
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del ticket aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del ticket aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Dejar establecido que, los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Fonatel.
10. Aclarar que, a la fecha existe, contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde a la señora Paola Bermúdez Quesada realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que la funcionaria debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.2. Propuesta de lineamiento para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional.**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07574-SUTEL-DGO-2023, del 06 de setiembre del 2023, mediante el cual se presenta al Consejo la propuesta de texto del “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”.

De inmediato la exposición de este asunto.

*“Alan Cambronero: El siguiente es la propuesta de “Lineamientos para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional”.*

*Se presenta mediante el oficio 07574-SUTEL-DGO-2023. Es un trabajo que han realizado en conjunto, cabe resaltar, inicialmente por parte de la Unidad de Recursos Humanos, doña Norma y Melissa y han contado con todo el apoyo también de Jorge Brealey respecto a todo su componente legal, que es bastante importante y de Ivannia Morales también, como la compañera que ha venido gestionando y coordinando todos los aspectos de representación institucional.*

*Este se presentan en atención a lo que corresponde a 3 recomendaciones de la Auditoría Interna, la 4.6, la 4.7 y la 4.8 del informe 7-ICI-2021, recomendación que había sido asignada a la Unidad de Recursos Humanos de esta Dirección, mediante el acuerdo de 019-083-2022.*

*Es un documento extenso que se puso a conocimiento del Consejo. Es importante indicar que por el fondo tiene como finalidad distinguir y separar algo que la Auditoría ha solicitado y que también en su momento se había pronunciado al respecto la Unidad Jurídica, respecto a esta posibilidad de que funcionarios que no ostentan la representación judicial puedan participar en eventos.*

*Entonces este documento viene, en sus diferentes capítulos, a marcar esta diferencia entre lo que es la participación y los criterios que deben ser considerados para efectos de la participación de un Miembro del Consejo que ostenta esa representación judicial y la posibilidad también, como ha sido hasta el día de hoy, de la participación de funcionarios en carácter técnico, según sea delegado así por parte del Consejo.*

*Tiene un capítulo de generalidades y un capítulo relacionado con esto que mencioné, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.*

*Otro capítulo, el tercero, se refiere a la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional, que tiene como objetivo principalmente establecer esos lineamientos generales en cuanto a la participación en foros, seminarios y otros de similar naturaleza, con el fin de fortalecer y al final, este es el fin que cumplen estas representaciones, la colaboración, la cooperación internacional, promover las mejores prácticas, contribuir al desarrollo del sector regulado y la defensa sectorial de la competencia.*

*Voy a hacer referencia, tal vez acá en el capítulo 4 ya viene propiamente lo que es el trámite que a nivel operativo y de gestión y con la participación del Consejo debe seguirse para la formalización de esa representación, que cabe indicar que no cambia la mecánica que hoy en día se tiene en cuanto a la planificación de representaciones institucionales, una matriz que se plantea, que se debe realizar en el mes de enero, aprobada por los Miembros del Consejo, que es esta propuesta de planificación de posibles participaciones internacionales, donde se indican los eventos, actividades, los funcionarios o áreas que estarían participando.*

*También el tratamiento que debe seguir en cuanto a que una vez que el Consejo conoce, después de la coordinación realizada por la persona que tiene la función de coordinar estos asuntos internacionales, previa*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*coordinación y la designación del Consejo, se debe realizar el informe de costos, tal cual hoy se realiza, por parte de la Unidad de Recursos Humanos.*

*Tal vez importante mencionar lo que indica el artículo 29, que sí es un elemento importante que el Consejo lo tenga presente en esta propuesta y es que se indica que el Consejo, una vez que reciba el informe de Recursos Humanos respecto a los costos, con la respectiva constancia de que se cuenta con el contenido presupuestario emitido por la Unidad de Finanzas y junto con la propuesta de acuerdo del coordinador de asuntos internacionales, aprobará entonces, mediante acuerdo motivado, la designación y participación correspondiente.*

*Se indica que cuando se presente ante el Consejo, para su aprobación, la participación de un Miembro del Consejo, este Miembro deberá abstenerse de su conocimiento y participar en la votación.*

*Se indica que el Secretario del Consejo de Sutel deberá dejar evidencia en el acta respectiva de la sesión correspondiente del conocimiento de participación de un Miembro de Consejo y hacer constar la abstención hecha por el Miembro respectivo, para que se someta su designación en caso de que se presente lo anterior, sin perjuicio, se indica, de la competencia del Presidente o Presidencia del Consejo respecto a su facultad, que ya tiene asignada de representar judicial y extrajudicialmente a Sutel, pudiendo actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*

*En términos generales este es el documento, por lo menos un repaso que ustedes tuvieron a la vista y no sé si tienen alguna consulta.*

*Aquí está doña Norma, está Ivannia Morales, que como he dicho ha apoyado y don Jorge Brealey, que hizo un gran aporte también en toda la construcción de este documento.*

**Norma Cruz:** *Por el momento esos son como los elementos más importantes, yo creo que con esto nosotros llegamos a dar cumplimiento, a ordenar y a integrar todo lo que ha habido respecto a este tema en documentos anteriores, 2020, incluso del 2012 y también queda como organizado en el sentido de las diferencias que hay entre lo que es representación cuando es internacional y la representación nacional y además, esto está también alineado con la consulta pública que hizo la Junta Directiva respecto al Reglamento de acciones de aprendizaje.*

*Ahí ya, desde ese punto de vista, lo que es la participación de funcionarios está concebido dentro de reglamentos de aprendizaje como las designaciones, o sea, también ya está alineado con esa documentación, en adelante, toda la coherencia con un solo lineamiento a aparte de que no solamente es el cumplimiento de las recomendaciones, también en la integración en un solo documento que está bastante ordenado y el reconocimiento aquí en ese sentido a don Jorge y a Ivannia, que fueron los que más aportes hicieron al documento.*

*Solamente agregando que al final no solamente queda derogado el acuerdo 003-088-2020, sino también la circular que estaba inicialmente, que es del 2012, de "Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones" y que también había un acuerdo de la Unidad Jurídica, para que se aclarara al respecto.*

*Solamente estaríamos agregando eso que está omitido en el último artículo del lineamiento, con respecto a lo que es la derogación de documentos que hasta la fecha ha habido, entonces yo creo que es un documento que nos parece que está bastante claro. Muchas gracias.*

**Ivannia Morales:** *Simplemente para complementar a lo expuesto por los compañeros, sí ha sido un trabajo en equipo que se ha desarrollado y que tal como lo apuntaban los compañeros, viene a unificar en un solo acuerdo el tema de la representación y tal cual lo solicitaba la Auditoría Interna en el concepto de representación institucional, porque también agrupa lo que corresponde a lo que es la designación de funcionarios a partir del concepto técnico, como también la representación de apoderado generalísimo sin*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*límite de suma, que había sido un componente de confusión anteriormente, además de que viene a establecer 2 tipos de coordinaciones, una coordinación que lleve a cabo los asuntos de forma internacional y la coordinación de representaciones nacionales, en cuanto a los temas nacionales.*

*Además, en el trabajo que se realizó con don Jorge, que nos dio un apoyo muy fuerte y no sé si él quiere referirse en ese tema, pues se ha hecho una aclaración de la terminología, hasta llegar a concluir con el procedimiento para la tramitación de este tipo de temas que debe regir para la Institución, hasta concluir con los acuerdos que quedan derogados y los que quedan vigentes y como bien les decía, en un solo acuerdo unificado que aborda el tema de representación institucional para Sutel.*

*No sé si Jorge quiere ampliar algún detalle sobre ese tema.*

**Jorge Brealey:** *No de mi parte, no sé si más bien los Miembros quisieran que ahondara sobre algún aspecto, creo que el documento es claro en cuanto al concepto polisémico de representación, en un sentido amplio como es el de la representación, que se menciona en el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, con relación a la participación de funcionarios en eventos que la Superintendencia considera relevantes participar, pero que no se requiere actuar con facultades de apoderado para actos o negocios jurídicos, para lo cual está el segundo sentido de representación, que es la representación legal del artículo 61 de la Ley 7593, que le corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo. En esos términos se desarrolla con mayor profundidad el documento.*

**Cinthya Arias:** *Yo tengo una consulta. De lo que mencionaba Alan en el resumen, cuando se analice o se tenga que votar el viaje de alguno de los Miembros del Consejo, ese Miembro se tiene que abstener. Entonces, en una condición en donde estamos ahora, donde solo hay 2 Miembros, se puede votar aunque sea solo un voto el que esté? O sea, si es el del Presidente sería mayoría, ¿pero en una condición al revés?*

**Jorge Brealey:** *No, bueno, yo lo veo así. Primero, es una patología de la gestión institucional, que deriva precisamente de un incumplimiento de una misión de nombramiento de los Miembros. Por eso es un órgano de 3, lo cual es una situación que creo que debe ser siempre advertida, en este caso a la Junta Directiva; pero dicho sea eso de paso, entre otra de las complejidades que puede tener el hecho de que no existe nombramiento, la otra posibilidad que encuentro yo es que el Presidente ostenta por ley la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar como apoderado, o sea, en los casos en que se necesita actuar como apoderado, siempre va a poder actuar como apoderado, es el único que puede actuar como apoderado, o que delegue alguno de los otros Miembros del Consejo, de acuerdo con lo dicho por la Procuraduría.*

*Pero por el artículo 61 no deja de ser cierto que el Presidente es el representante y la Procuraduría misma ha reconocido que puede delegar en algunos de los Miembros esa representación, entonces, en esos casos, ante la ausencia de un Miembro del Consejo y que hay una dificultad, puesto que el otro Miembro tendría que abstenerse, el Presidente, en lugar de un acuerdo del Consejo, o sea, lo que se autoriza es la participación de Sutel en ese evento, pero el Presidente lo que hace es, si no puede ir, delega en el otro Miembro, mediante un acto de delegación, no un acuerdo del Consejo autorizando la representación de cualquier funcionario y entre esos funcionarios puede ser el Miembro del Consejo, pero al no poderse eso, porque no puede haber una designación con un solo Miembro del Consejo, lo que se utilizaría es la representación del artículo 61 y el Presidente delegaría, mediante un acuerdo del Presidente, la representación en este caso en el otro Miembro y en el caso particular, situación actual, que recaería sobre usted, si es que usted decidiera participar.*

*Lo que el Consejo sí debe hacer es autorizar participar en esa actividad o ese evento. Así es como lo resolvería yo.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias. Don Alan, ¿dónde estaba en el acuerdo lo de la derogatoria?*

**Alan Cambroner:** *Está en el artículo 36, dice: "...las presentes disposiciones derogan el acuerdo 003-088-2020, únicamente para eliminar el apartado número 4 de ese 003-088 y hay que agregar en ese lo que mencionaba doña Norma, una circular también que la vamos a incorporar para pasárselo nuevamente a Luis.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Importante, también hay que aclarar que esto se basa sobre un criterio que también ya había admitido la Unidad Jurídica, es el 06133-SUTEL-UJ-2022, se indica en los antecedentes como el 1.16, donde la Unidad Jurídica había indicado que era viable nombrar a funcionarios que no formen parte del Consejo y que no ostenten esta condición de apoderados y que su participación sea en materia técnica.*

*Entonces este lineamiento, que como se ha indicado, agradecemos mucho el apoyo de Jorge en todo su desarrollo, viene todavía a desarrollar más y a fundamentar aún más verdad todo este fundamento que origina este lineamiento.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias al equipo por la propuesta y la idea sería probarlo en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07574-SUTEL-DGO-2023, del 06 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-055-2023**

En relación con la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la participación en foros, seminarios, grupos de trabajo, apoyo técnico especializado y otras similares, así como, el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República, el informe 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna y el criterio del oficio 06133-SUTEL-UJ-2022; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 27 de abril de 2012, mediante acuerdo 009-026-2012 de la sesión extraordinaria 026-2012, el Consejo de la Sutel aprobó la Circular 002-CS-2012, “Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
- II. Que el ex Regulador General, Roberto Jiménez Gómez, mediante consulta verbal, solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), un criterio jurídico sobre las competencias administrativas que tiene la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), respecto a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- III. Que con fecha 20 de febrero de 2017, mediante oficio 195-DGAJR-2017/5687-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), evacuó la consulta indicada en el resultando anterior y recomendó:

*“Finalmente, en atención a lo indicado en este criterio, este órgano asesor recomienda que de conformidad con el artículo 12 incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en su condición de jerarca superior de los Miembros del Consejo de la Sutel, tome un acuerdo en el siguiente sentido:*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*“Instruir a los Miembros del Consejo de la Sutel para que tome las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a aprobación de sus vacaciones, capacitaciones, permisos, remociones, suspensiones, disciplinarios, y nombramientos de los miembros del citado Consejo, se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente”.*

La Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria no emitió criterio respecto de la representación institucional de la Sutel.

- IV. Que el 16 de mayo de 2017, mediante acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 024-2016, comunicado por medio de oficio 405-SJD- 2017114183 de 17 de mayo de 2017, la Junta Directiva de la Aresep solicitó a los Miembros del Consejo, tomar las *medidas de control interno* para que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, fueran aprobados por la Junta Directiva y se ajustaran a la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195- DGAJR- 2017. Nótese que la Junta Directiva amplió la recomendación de la DGAJR respecto de la representación institucional de la Sutel, sin que dicho órgano asesor emitiera criterio sobre ese particular.
- V. Que con fecha 30 de mayo de 2017, mediante oficio 4433- SUTEL-ACS-2017, la Asesoría Jurídica del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica, en cumplimiento de solicitud verbal de los Miembros del Consejo, evacuaron una consulta de análisis del criterio de 195- DGAJR- 2017, y el cual comprendía la representación institucional.
- VI. Que el 13 de octubre de 2017, mediante acuerdo 012- 073- 2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017, el Consejo Directivo de la Sutel solicitó a los Asesores una propuesta de *medidas de control interno* respecto a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, de acuerdo a lo solicitado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-024-2017 y de conformidad con el criterio del oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 de la Asesoría Jurídica del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Sutel.
- VII. Que el 16 de noviembre de 2017, mediante oficio 499-AI-2017, la Auditoría Interna de la Aresep planteó ante la Procuraduría General de la República (PGR) varias consultas relacionadas con:
- a. El órgano competente para aprobar vacaciones, capacitaciones, permisos de los miembros del Consejo de la Sutel.
  - b. La representación institucional de la Sutel y
  - c. El cómputo del plazo de nombramiento de los integrantes de ese Consejo.
- VIII. Que el 15 de diciembre de 2017 mediante **acuerdo 007-090-2017** de la sesión ordinaria 090-2017, el Consejo aprobó el “*Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e Inducción para la Sutel (P-RH-02)*”, presentado por la Unidad de Recursos Humanos.
- IX. Que el 17 de enero de 2018, mediante **acuerdo 010-003-2018** de la sesión extraordinaria 003-2018, el Consejo de la Sutel revocó el acuerdo 009-026-2012 de la sesión extraordinaria 026-2012 efectuada el 27 de abril de 2012, referente a la “Circular 002-CS-2012

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*“Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*. Sin embargo, dicho acuerdo de revocación no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**X.** Que el 03 de mayo de 2018, mediante acuerdo 008-026-2018 de la sesión ordinaria 026-2018, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de la Asesoría del Consejo en cumplimiento del acuerdo 012-073-2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017, con disposiciones que, entre otros aspectos, incluía el tema de representaciones internacionales de la SUTEL.

**XI.** Que el 28 de noviembre de 2018, mediante dictamen C-299-2018, la PGR brindó respuesta a la Auditoría interna y en lo que interesa con respecto a las representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, concluyó lo siguiente:

*“g) El Presidente del Consejo de la SUTEL ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Dicha representación institucional debe ser entendida en el marco exclusivo de las competencias desconcentradas.*

*h) El Presidente del Consejo no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano, ni de la ARESEP, ni de la propia SUTEL, para asistir a actividades de representación institucional, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo, ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas”.*

...

*“k) Sí es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo de SUTEL; sin embargo, dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los otros miembros del mismo Consejo.*

*l) En caso de que el Presidente del Consejo de la SUTEL deba representar judicial o extrajudicial mente a la SUTEL en un ámbito donde sea obligatorio o se requiera de conocimientos jurídicos especializados (por ejemplo para comparecer en estrados judiciales o en procedimientos de carácter administrativo) puede actuar a través de un poder especial judicial, es decir, a través de la representación de un abogado, figura que es distinta a la delegación de competencias y a la cual se acude únicamente en caso de que se requieran conocimientos jurídicos especializados para atender determinada situación.”*

**XII.** Que el 29 de abril de 2019, mediante el oficio OF-0189-AI-2019, la Auditoría Interna remitió a la Sutel, *“Advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019”*, con la finalidad de remitir el criterio C-299-2018 y *“alertar sobre la necesidad de una revisión minuciosa y detallada del mismo, a efectos de que se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes, en lo que correspondiente a la Sutel”*.

**XIII.** Que el 17 de noviembre de 2020, mediante acuerdo 003-088-2020 de la sesión ordinaria 088-2020, el Consejo revocó el acuerdo 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 3 de mayo de 2018 y dio por recibo el informe de la Asesoría del Consejo 11072-SUTEL-ACS-2020 con una nueva propuesta de *“Procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Aresep y trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de la Sutel”*.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- XIV.** Que, con fecha del 30 de julio de 2021, mediante Informe Especial 07-ICI-2021, la Auditoría Interna remitió a la Sutel, en lo que corresponde a la representación institucional, la siguiente recomendación:

*“4.5 Tomar los acuerdos necesarios para que, en un corto plazo previamente definido, se analice si las disposiciones vigentes emitidas internamente para la aprobación, ejecución y control de vacaciones, capacitaciones, permisos y actividades de representación institucional de los Miembros del Consejo de la Sutel, se encuentran alineadas a las disposiciones emitidas por la Junta Directiva de Aresep, el acuerdo de Junta Directiva No.07-24-2017 del 16 de mayo de 2017, así como lo que se dispone al respecto en la normativa aplicable y la jurisprudencia administrativa, dentro de la que se cita los artículos 61, 65 y 67 de la Ley No.7593; los artículos No.52 y 53 de La Ley No.8660; los artículos No. 37 y 38 del RAS; el criterio C-299-2018 de la PGR. Dentro del análisis debe contemplarse al menos:*

a) ...

*b) El P-RH-02 Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e inducción para la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo de Consejo 010-003-2018 de la sesión celebrada el 17 de enero de 2018, valorando entre otros la legalidad de que la representación institucional sea ejercida por funcionarios distintos al Consejo y la procedencia legal de delegación de estas actividades. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).*

*c) El acuerdo 003-088-2020 en el que se aprueba el “Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de Aresep y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia”. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).*

*d) Lo indicado en el criterio de la PGR C-299-2018 y demás normativa y jurisprudencia aplicable referente a la obligación de abstenerse de participar en la decisión colegiada respecto a asuntos que impliquen especial interés para los Miembros del Consejo, se ejerza y se evidencie dicha condición en las actas respectivas. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7)*

*4.6 Una vez atendida la recomendación 4.5 y luego de ser analizada por el Consejo de Sutel, tomar los acuerdos necesarios para que se instruya a la Dirección General de Operaciones y a quien corresponda que se ajuste la normativa interna donde se establezca con exactitud las actividades, facultades y responsabilidades relacionadas con la solicitud, aprobación, ejecución y control de vacaciones, capacitación, permisos y representación institucional de los Miembros del Consejo de la Sutel, conforme con lo establecido en la normativa y jurisprudencia administrativa aplicable. La valoración y acuerdos resultantes deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).*

...

*4.8 Tomar los acuerdos necesarios para que, en un corto plazo previamente definido, se analice y defina las actividades que se consideran representación institucional, el órgano o persona facultada para ejercerlas, forma y medio para delegarlas, a la luz del artículo 61 de la Ley 7593, los artículos 52 y 53 de la Ley 8660, artículo 89 de la Ley 6227 y la jurisprudencia administrativa aplicable, dentro de la que se cita el criterio de la PGR C-299-2018. El análisis desarrollado y medidas que se acuerde por el Consejo de Sutel*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Medio (Ver oportunidad de mejora 2.3 y 2.4).” (el resaltado es intencional)*

- XV.** Que el 02 de mayo de 2022, mediante oficio 03955-SUTEL-DGC-2022, la Dirección General de Calidad de la Sutel solicitó criterio a la Unidad Jurídica sobre la participación de funcionarios de dicha Dirección General en actividades de capacitación, conferencias, reuniones y/o mesas de trabajo, en representación de la Sutel.
- XVI.** Que el 05 de julio de 2022, mediante oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, la Unidad Jurídica respecto de la solicitud de criterio referente a la participación de funcionarios de la Dirección General de Calidad, en actividades de capacitación, conferencias, reuniones y/o mesas de trabajo, en representación de la Sutel, concluyó lo siguiente:
- “3. Es viable nombrar a funcionarios que, no formen parte del Consejo y que no ostenten la condición de apoderados generalísimos sin límite de suma para representar a la institución, en actividades que se realicen, tanto a nivel nacional como internacional, en las cuales se requieran conocimientos técnicos sobre determinada materia y no tengan dentro de su agenda adoptar acuerdos que comprometan a la Sutel”.* (el resaltado y subrayado son intencionales)
- XVII.** Que el 15 de diciembre de 2022, mediante el acuerdo 019-083-2022, de la sesión ordinaria 083-2022, el Consejo acordó:
- “3. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que atienda las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021.”* (el resaltado es intencional)
- XVIII.** Que el 16 de marzo de 2023, mediante acuerdo 005-018-2023 de la sesión ordinaria 018-2023, el Consejo de la Sutel modificó parcialmente el acuerdo 003-088-2020, del Consejo de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre de 2020, para adicionar un nuevo texto sobre el deber de abstenerse de participar en la decisión colegiada respecto a vacaciones, capacitaciones y permisos por implicar especial interés para los Miembros del Consejo. No obstante, el acuerdo mantuvo sin modificaciones el procedimiento de representaciones internacionales, que en lo que interesa, señala:

**“4- TRÁMITE PARA GESTIONAR REPRESENTACIONES INSTITUCIONALES**

*El trámite en esta materia se rige por las “Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, aprobadas por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 009-026-2012.*

*Conforme con el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República la representación institucional recae sobre el Presidente del Consejo, quien podrá delegar en algún otro de los Miembros del Consejo y, no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano.*

*Entiéndase por representación institucional, aquella capacidad jurídica para representar judicial y extrajudicialmente, en nombre y por cuenta de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 61 de la Ley 7593.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Esta sección trata de las participaciones internacionales de la SUTEL para las cuales se requiere que un funcionario actúe en representación de la SUTEL con facultades de apoderado generalísimo.*

*Para la participación de un Miembro del Consejo en eventos en los que deba representar a la Superintendencia deberá:*

*A. Disposición general. Todos los años en el mes de enero, los Miembros del Consejo elaborarán en conjunto una planificación de posibles representaciones internacionales, con su debida justificación y costos eventuales, la cual será aprobada por el Consejo de la SUTEL.*

*En casos puntuales o representaciones eventuales que no son periódicas o de organismos internacionales:*

*B. Contar con una invitación por escrito dirigida a la SUTEL con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente o se trata de órganos o grupos de trabajo de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.*

*C. La actividad de representación será puesta en conocimiento del Consejo por el miembro que la haya recibido, para tales efectos el documento o los documentos que aporte deberán contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:*

- a) El carácter, naturaleza, objeto y fin de los organizadores de la actividad. (por ejemplo, las Autoridades Nacionales de Regulación);*
- b) El objeto y la finalidad de la actividad en particular a participar (por ejemplo, el intercambio regular de información como está previsto en la Ley);*
- c) La relevancia para el interés institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y la satisfacción del interés público, en la participación de la actividad de que se trate (por ejemplo, el hecho de que la mayoría de los operadores también están operando y activos en otras jurisdicciones);*
- d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, y la necesidad de la representación legal, a efectos de determinar la representación mediante la Presidencia del Consejo, o de alguno de sus miembros;*
- e) Las capacidades, experiencia, y demás aspectos pertinentes del funcionario que se propone para representar a la institución, de manera tal que se garantice la participación del recurso humano institucional más idóneo y calificado, según los parámetros anteriores.*

*D. El Consejo conocerá en sesión la propuesta de participación y resolverá tomando en cuenta los siguientes elementos:*

- a) Atestados o información relativa al o los organizadores de la actividad, a efectos de determinar la relevancia y pertinencia, de los organizadores, de la actividad y determinar eventuales conflictos de interés, entre otros.*
- b) Objeto y finalidad de la actividad, de manera que se pueda valorar la pertinencia y el grado de relevancia para el interés de la Superintendencia y la satisfacción del interés público.*
- c) Justificación que permita tener claro y demostrar la relación entre la actividad y el interés institucional y la satisfacción del interés público.*
- d) Determinación del nivel protocolario y jerárquico del evento, así como la necesidad o no de la representación legal, con indicación del correlativo nivel jerárquico dentro de la Superintendencia que corresponde a la actividad de que se trate.*
- e) Identificación del Miembro del Consejo que por idoneidad y conveniencia deba participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*E. Para adoptar el acuerdo sobre la representación institucional el Consejo solicitará a Recursos Humanos que le presente un informe sobre los gastos (viáticos, estadía, boletos, etc.) al que debe acompañar la constancia de contenido presupuestario emitido por el Área de Finanzas.”*

- XIX.** Que, el 05 de julio de 2023, mediante oficio 05627-SUTEL-UJ-2023, la Unidad Jurídica remitió al Consejo un informe para atender el acuerdo 019-083-2022 tomado en la sesión ordinaria 083-2022 del Consejo en relación con la atención de las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021. En ese mismo oficio la Unidad Jurídica reiteró el criterio emitido mediante oficio 06133-SUTEL-UJ-2022 sobre la viabilidad jurídica de los funcionarios de la Sutel para participar a nombre y por cuenta de esta, en actividades que no tengan por objeto o en su agenda, actos o negocios jurídicos, que requieran la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

**CONSIDERANDO QUE:**

- A.** La Sutel es parte de la Administración Pública y que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, tendría personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado. En este sentido, el Estado -como un todo- ha sido dotado de personalidad jurídica para el debido cumplimiento de sus actividades y fines, desempeñadas por medio de órganos, los cuales son representados por personas físicas -funcionarios públicos-, cuyas manifestaciones de voluntad son imputables al Estado.
- B.** De conformidad con la Ley de la Aresep 7593, la Sutel es un órgano-persona, con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- C.** El artículo 61 de la Ley de la Aresep, además establece:
- “La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...”.* (el resaltado es intencional).
- D.** El artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, establece que:
- “1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.*
- 2. A este efecto considéranse equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.*
- 3. ...”* (el resaltado es intencional)

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- E.** El artículo 111 citado, se refiere a la relación entre funcionarios públicos y la Administración a la que pertenecen, la cual presupone la existencia de un empleado, servidor o funcionario público, de la Administración Pública y de un vínculo de servicio que los une, donde el primero sirve a la segunda. Esta relación surge como una respuesta para que el Estado pueda efectuar el cumplimiento de las funciones esenciales que la Constitución Política y la ley ordinaria le han asignado, aunado a esto, el Estado ha recurrido al establecimiento de un sistema de órganos con los cuales hace expresa su voluntad y encausa su actividad a la consecución de los intereses planteados.
- F.** La Procuraduría General de la República mediante dictamen C-178-2018 sobre la representación genérica, señala:

*“(...). En efecto, las diversas instituciones públicas son entes u órganos jurídicos de carácter abstracto, que no pueden actuar directamente en el plano real por lo que, necesariamente, deben valerse de sus funcionarios –personas físicas– para expresar su voluntad, juicio o conocimiento y actuar. En otras palabras, es la persona física titular de un determinado cargo, la que prepara, manifiesta y ejecuta la voluntad del ente público.*

*Ahora bien, para imputarle las actuaciones y consecuencias jurídicas del agente o servidor público a la respectiva administración, se han sugerido distintas teorías doctrinales:*

*La teoría del mandato, según la cual el funcionario público es un mandatario del ente público; La teoría organicista conforme a la cual el funcionario público forma parte del ente público y no actúa para este sino por el mismo; y,*

*La teoría de la representación, conforme a la cual el funcionario o agente público es un representante del ente público, perteneciendo al funcionario la voluntad y la conducta material desplegada, en tanto que los efectos o consecuencias jurídicas se le imputan al ente público. Véase sobre este tema a Jinesta Lobo Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, págs. 90-92. Y esta última teoría la que adopta nuestra Ley General de la Administración Pública:*

*“Artículo 111.- 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, (...).” Lo subrayado no es del original.” (el resaltado es intencional).*

- G.** El artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, señala:

*“1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.*

*2. Cuando a la par del órgano deliberante haya un gerente o funcionario ejecutivo, éste tendrá la representación del ente o servicio.*

*3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.” (el resaltado es intencional)*

- H.** En el caso de la Sutel, como ya se mencionó, el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone:

*“La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...*” (el resaltado es intencional)

- I. Bajo una definición jurídica, representación es “*una situación en la que una persona, realiza una actuación jurídica por cuenta y en nombre de otra, de tal forma que los efectos jurídicos de la operación realizada recaen directamente en el representado, de igual manera que si éste hubiera actuado personalmente. Comprende toda clase de actos jurídicos y es aplicable a todas las disciplinas jurídicas.*” (<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/representacion.html#:~:text=La%20representaci%C3%B3n%20es%20una%20situaci%C3%B3n,si%20%C3%A9ste%20hubiera%20actuado%20personalmente.>) (el resaltado es intencional)
- J. La representación legal se produce por imposición legal o sentencia. Las personas jurídicas, sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad de obrar, pero deben hacerlo necesariamente a través de personas físicas. Este es el caso de la representación legal que señala el artículo 61 de la Ley de la Aresep.
- K. En la representación directa el representante *actúa por cuenta* del representado. Aquel manifiesta al tercero que actúa en nombre del representado y las consecuencias y efectos jurídicos de esta actuación recaerán sobre este, que asumirá los derechos y obligaciones derivados de la delegación.
- L. La Sutel como persona jurídica, para actuar en actos o negocios jurídicos requiere de una persona física que la represente judicial o extrajudicialmente, para lo cual debe tener facultades de apoderado generalísimo. En sentido contrario cuando la Sutel no requiere intervenir o realizar actos o negocios jurídicos, no será necesaria la representación judicial y extrajudicial o representación legal.
- M. En un sentido amplio es viable entender que una persona funcionaria de la Sutel representa a la institución, al prestar sus servicios “a nombre y por cuenta” de esta, en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo y al ejercer los poderes que se le atribuyen al Consejo de la Sutel, de conformidad con el numeral 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- N. La *representación legal* es para actuar en asuntos judiciales o extrajudiciales en determinados ámbitos legales, para lo cual la ley le confiere a una persona, facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; en el caso de la Sutel, al Presidente o Presidenta del Consejo. Esta representación legal se refiere a la capacidad del Presidente o Presidenta del Consejo para representar al órgano regulador en determinados *en actos o negocios jurídicos*.
- O. La diferencia fundamental entre los actos o negocios jurídicos que requieren representación y aquellos que no la requieren radica en la necesidad de actuar en nombre de otra persona, *asumiendo la capacidad de ejercer derechos y obligaciones en su representación*. En los actos o negocios jurídicos que requieren representación, una persona (el apoderado) actúa en nombre y por cuenta de otra (el poderdante) *con las facultades y autoridad conferidas por un poder legalmente otorgado*.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- P.** La representación judicial es la facultad de representar a la Sutel en procedimientos judiciales, es decir, en el ámbito de los tribunales y procesos legales. La representación judicial implica actuar en nombre de la Sutel en juicios, audiencias, presentación de demandas, defensa legal, entre otros. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación judicial son:
- Presentar una demanda o contestar una demanda ante un tribunal.
  - Comparecer en audiencias o juicios.
  - Presentar alegatos o argumentos legales en nombre de la Sutel.
  - Realizar trámites procesales, como la presentación de escritos o solicitudes.
- La representación legal extrajudicial o administrativa es la facultad de representar a la Sutel en asuntos legales que no están relacionados con procedimientos judiciales. Estos asuntos pueden incluir negociaciones, contratos, trámites administrativos, transacciones comerciales, entre otros. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación extrajudicial o administrativa son:
- Negociar y celebrar contratos en nombre de la Sutel.
  - Realizar trámites administrativos ante instituciones públicas.
  - Firmar documentos legales en representación de la Sutel.
  - Participar en reuniones o negociaciones con terceros en nombre del representado, que impliquen negocios o actos jurídicos de disposición o que establezcan obligaciones, derechos o cargas para la Sutel frente a terceros.
- Q.** En otros casos, como actos o actividades (no jurídicas), la Sutel podrá hacerse representar y participar a través de sus funcionarios designados para dicho efecto, siempre que para ello no se requiera ser apoderado legal y, dependiendo de la naturaleza y complejidad del asunto, así como de las leyes y regulaciones aplicables.
- R.** La representación institucional, sea la representación legal judicial o extrajudicial con los poderes conferidos al Presidente del Consejo, según el artículo 61 de la Ley 7591, o la representación sin poder legal o simple representación (representación en sentido amplio) de los funcionarios públicos, derivada de la relación estatutaria y en función del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública; es esencialmente importante en las relaciones nacionales o internacionales o cuando la Sutel tiene un legítimo interés en participar de foros, seminarios, grupos de trabajo, apoyo técnico especializados, entre otros. Así como, participar en los eventos realizados por otros entes u organismos nacionales e internacionales, instituciones o entes especializados en el campo de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia, en los cuales es necesaria la participación de funcionarios de la Sutel, en distintos espacios.
- S.** Mediante el oficio 03992-SUTEL-UJ-2023 y oficio 06133-SUTEL-UJ-2022 la Unidad Jurídica emitió criterio afirmativo sobre la viabilidad jurídica de los funcionarios de la Sutel para participar a nombre y por cuenta de esta, en actividades que no tengan por objeto o en su agenda, actos o negocios jurídicos, que requieran la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- T. Si la actividad no requiere una representación legal -judicial o extrajudicial-, entonces una persona funcionaria de la Sutel podrá participar actividades nacionales e internacionales con fines de compartir, transmitir, generar conocimiento o dar apoyo técnico al Miembro del Consejo en eventos que así lo requieran.
- U. Según lo antes expuesto con el fin de cumplir las recomendaciones con 4.6, 4.7, 4.8 1 del Informe Especial 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna, este órgano colegiado estima conveniente y oportuno emitir el "Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional".

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO y ACOGER el informe 07574-SUTEL-DGO-2023 del 06 de setiembre de 2023, mediante el cual se presenta la propuesta de texto de Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional.
2. DICTAR el siguiente lineamiento:

El Consejo Directivo de la Sutel en uso de sus atribuciones establece el "Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional", según lo que establecen los artículos 59, 61, 66, 68, de la Ley de la Aresep 7593 y los artículos 99, 100, 102, 105, 107 y 111 de la Ley General de la Administración Pública 6227.

**CAPÍTULO I**  
**Generalidades**

Artículo 1º-El presente instrumento establece lineamientos sobre la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), la representación legal de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593. Asimismo, comprende las disposiciones sobre las designaciones de funcionarios públicos que a nombre y por cuenta de la Sutel, participan en foros, reuniones técnicas, simposios o similares, tanto nacional como internacional y, que no requieran la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

Artículo 2º-Para los efectos de estas disposiciones se definen los siguientes términos:

- a) Acto jurídico: es una manifestación de voluntad, expresa o tácita, que tiene como objetivo crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones en el ámbito del derecho. Algunos ejemplos de actos jurídicos son la renuncia a un derecho, la revocación de un poder, entre otros. El acto jurídico es una categoría más amplia que incluye tanto a los negocios jurídicos como a otros tipos de actos, como los actos unilaterales, los actos administrativos o los actos judiciales.
- b) Apoderado: es una persona que tiene la capacidad jurídica necesaria a quien se le otorga facultades para realizar actos o negocios jurídicos a nombre y por cuenta de

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

otra persona. El apoderado tiene capacidad de ejercicio de las *situaciones jurídicas* que pertenecen al representado. La relación entre el apoderado y el poderdante - generalmente- se establece mediante un contrato de mandato, el cual otorga al apoderado la facultad de realizar actos jurídicos y gestionar asuntos en nombre y representación del poderdante, *dentro de los límites y alcance establecidos en el poder*. Estas facultades pueden ser amplias y abarcar una variedad de acciones y decisiones, como celebrar contratos, realizar transacciones financieras, administrar propiedades, iniciar o defender acciones legales, representar al poderdante ante terceros y realizar cualquier otro acto legal o administrativo necesario. Véase, representación con poder legal o representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado.

- c) Capacidad jurídica: se refiere a la capacidad legal y competencia de una entidad o institución *para ejercer derechos, asumir obligaciones y llevar a cabo acciones y actividades en defensa de su función administrativa*. Es la aptitud de una administración pública para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para actuar y ser reconocida como una entidad legalmente válida y autorizada. La capacidad jurídica implica que la administración pública tiene la capacidad para realizar actos jurídicos, celebrar contratos, y cumplir con sus obligaciones y deberes legales. También implica que la administración pública puede ser objeto de derechos y obligaciones, y ser sujeto de procesos legales y responsabilidades. *Es a partir de esta capacidad jurídica que se hace necesario para ciertos actos o negocios jurídicos, la actuación de un apoderado*. Esto le permite tener derechos y obligaciones propios, así como ser sujeto de acciones legales, para lo cual es necesario la representación judicial y extrajudicial con las limitaciones que se indiquen en el poder como las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Como administración pública la capacidad jurídica está referida también a la posibilidad de ejercer sus competencias atribuidas.
- d) Designación: Acción de elegir una persona funcionaria, a fin de que participe, a nivel nacional o internacional, en foros, reuniones técnicas especializadas, simposios, o eventos similares, para adquirir, generar o transmitir conocimientos especializados, o bien, como apoyo técnico especializado en eventos nacionales e internacionales a los jefes superiores administrativos que así lo requieran. No implica la aprobación de acuerdos que comprometan a la Aresep o a la Sutel.
- e) Esfera jurídica de una persona: se refiere al conjunto de derechos y obligaciones reconocidos y establecidos por la ley que le corresponden a esa persona. Esta esfera abarca todas las facultades y prerrogativas que una persona tiene legalmente y también las responsabilidades y deberes que se le imponen. Estas obligaciones pueden derivar de contratos, leyes, normas y regulaciones, y varían según las circunstancias y el contexto legal en el que se encuentre la persona. En el marco de una administración pública se refiere al conjunto de potestades, deberes, atribuciones, que están establecidos en el ordenamiento jurídico, propias como ente público: competencias y facultades, poder de actuación y emitir actos, responsabilidad y control. Además de las que se establezca en sus relaciones jurídicas con otras entidades, organismos, personas físicas o jurídicas. Estas últimas pueden ser de carácter contractual, como la celebración de contratos de obras o

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

servicios, o pueden ser relaciones de sujeción, como la relación de empleo público con sus funcionarios.

- f) Persona funcionaria: es la persona que presta servicios a la Sutel “*a nombre y por cuenta de ésta*”, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva, según establece expresamente el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública. Se trata de una actuación sin poder legal de representación para actuar judicial o extrajudicialmente con facultades de apoderado.
- g) Mandato: es un acuerdo bilateral en el cual una persona confía a otra la autoridad para actuar en su nombre y realizar ciertos actos jurídicos. El mandatario se compromete a llevar a cabo los actos encomendados por el mandante, dentro de los límites establecidos en el contrato de mandato.
- h) Negocio jurídico: es una categoría específica de acto jurídico que implica un acuerdo de voluntades entre dos o más partes con la finalidad de establecer, regular o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. En un negocio jurídico, las partes involucradas se ponen de acuerdo en los términos y condiciones que regirán su relación y los efectos jurídicos que se derivarán de dicho acuerdo. A diferencia de otros actos jurídicos, los negocios jurídicos tienen una estructura más compleja, ya que requieren el consentimiento de las partes y la observancia de requisitos legales específicos. Estos actos se realizan con la finalidad de establecer acuerdos, contratos u otros instrumentos jurídicos que generen efectos jurídicos entre las partes involucradas. Algunos ejemplos de negocios jurídicos son la compraventa, el arrendamiento, el contrato de trabajo, el contrato de préstamo, entre otros.
- i) Participación internacional: se refiere a la participación y presencia de la Superintendencia en foros, actividades y organismos internacionales relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia a nivel mundial. Esto implica la designación de representantes por parte del Consejo para participar en conferencias, reuniones, comités y grupos de trabajo de organismos internacionales relevantes. La representación internacional puede involucrar actividad judicial y extrajudicial o requerir actuar con facultades de apoderado generalísimo. En la gran mayoría de casos no es necesario participar con facultades de apoderado. La representación internacional puede tener varios objetivos y beneficios, entre ellos: defensa de intereses nacionales; intercambio de conocimientos y mejores prácticas; influencia en la toma de decisiones; establecimiento de alianzas y cooperación internacional. Los representantes nacionales designados para participar en estos espacios actúan como portavoces de la administración y tienen la responsabilidad de comunicar las posturas, intereses y políticas de su país a otros participantes. Asimismo, tienen la oportunidad de establecer contactos, promover alianzas estratégicas y la cooperación con otras instituciones y organizaciones a nivel internacional.
- j) Poder: es un acto unilateral de otorgamiento de facultades al apoderado (especial, general, generalísimo), para que actúe en nombre del poderdante. Es el acto de apoderamiento o la forma de instrumentar la facultad o facultades otorgadas en la

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

representación. El poder establece los límites y las facultades que el mandatario tiene para representar al mandante.

- k) Representante legal institucional: aquel que ostenta la representación judicial y extrajudicial de una persona jurídica. En este caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Presidente o Presidenta del Consejo o en quien este o esta deleguen en algún otro miembro de dicho órgano colegiado. De allí que toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución debe identificar al funcionario que habrá de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial y lo poderes o limitaciones con las que se le faculta a actuar en actos o negocios jurídicos en representación de la institución. Este es el caso del artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que recae en la persona del Presidente o Presidenta del Consejo, y excepcionalmente en algún otro Miembro del Consejo, cuando haya mediado la delegación de competencia respectiva.
- l) Representación nacional: se refiere a la participación y presencial por parte de la Superintendencia en foros, seminarios, comités o grupos de trabajo de otras instituciones, y que puede o no involucrar actividad judicial y extrajudicial, en cuyo caso se requerirá actuar con facultades de apoderado generalísimo. La representación tiene el propósito de promover los intereses y objetivos de la administración y del país en cuestión, en la materia de sus competencias. La participación en estos espacios de intercambio y colaboración permite a la SUTEL tener una presencia activa y contribuir en la toma de decisiones, la elaboración de políticas y la búsqueda de soluciones conjuntas con otras instituciones. La representación nacional en foros, seminarios, comités o grupos de trabajo de otras instituciones es una forma de fortalecer la influencia y el impacto de la SUTEL en la toma de decisiones y el desarrollo de políticas, así como de ampliar su red de contactos y conocimientos. A través de esta representación, la SUTEL puede contribuir al diálogo y la colaboración entre diferentes actores y promover el intercambio de ideas y soluciones para abordar desafíos comunes.
- m) Situaciones jurídicas subjetivas: posiciones que consisten en una relación de la persona con la norma por virtud de la cual aquél resulta habilitado o imposibilitado para hacer o no hacer algo frente a los demás. Se trata de las diversas condiciones y circunstancias en las que se encuentra una persona en el ámbito del derecho, cuya conducta es autorizada o prohibida por la norma. Estas situaciones se derivan de los derechos y obligaciones, cargas, intereses legítimos, potestades y deberes, reconocidos por la ley y pueden variar dependiendo de la relación y el contexto jurídico en el que se encuentre la persona. Las situaciones jurídicas de una persona abarcan diferentes aspectos, como: derechos subjetivos, facultades, prerrogativas, obligaciones, deberes, cargas e interés legítimos que la ley le reconoce, entre otros. Son las situaciones que se encuentran dentro de la esfera jurídica de una persona.

## CAPÍTULO II

Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Artículo 3º-La Sutel es un órgano (órgano-persona) con personalidad jurídica propia, para realizar actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Para ejercer esta *capacidad jurídica y de actuar* otorgada por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es necesario que la Sutel cuente con una *representación legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo*. Para estos fines el órgano regulador será representad legalmente por la Presidencia del Consejo.

La Sutel como administración pública que es, a su vez, es representada en un sentido amplio por sus funcionarios o servidores públicos, que le prestan sus servicios *a nombre y por cuenta* de esta, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura. Los funcionarios públicos no podrán participar en actividades o procesos judiciales y extrajudiciales o administrativos, *cuando se requiera actuar con facultades de apoderado generalísimo*. Los funcionarios públicos son representantes de la Sutel en un sentido amplio en los términos del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, pero no son apoderados ni ostentan la representación legal de la institución, es decir, la representación judicial o extrajudicial, salvo los casos de poderes especiales o generales judiciales y extrajudiciales, que involucran un patrocinio letrado.

Artículo 4º-La representación legal - judicial y extrajudicial- corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo tanto a nivel nacional como internacional cuando actúa en nombre y por cuenta de la Sutel, en aquellos *actos o negocios jurídicos*, de actuación *judicial y extrajudicial o administrativa*, en que se requiere actuar como *apoderado generalísimo* sin límite de suma, según lo establece el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 5º- La representación legal - judicial y extrajudicial- se refiere a la capacidad del Presidente o Presidenta del Consejo para actuar a nombre y por cuenta (representar) de la Sutel en determinados *ámbitos legales*.

La representación judicial es la facultad de representar a la Sutel en procesos judiciales, es decir, en el ámbito de los tribunales y procesos legales. La representación judicial implica actuar en nombre de la Sutel en juicios, audiencias, presentación de demandas, defensa legal, entre otros. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación judicial son:

- Presentar una demanda o contestar una demanda ante un tribunal.
- Comparecer en audiencias o juicios.
- Presentar alegatos o argumentos legales en nombre de la Sutel.
- Realizar trámites procesales, como la presentación de escritos o solicitudes.
- Y cualquier otro de similar naturaleza y fines.

La representación legal extrajudicial o administrativa es la facultad de representar a la Sutel en asuntos legales que no están relacionados con procesos judiciales. Estos asuntos pueden incluir negociaciones, contratos, trámites administrativos, transacciones comerciales, entre otros actos o negocios jurídicos. Algunos ejemplos de actividades o actos

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

en los que se requiere representación legal extrajudicial o administrativa con facultades de apoderado son:

- Negociar y celebrar contratos en nombre de la Sutel.
- Realizar trámites administrativos ante instituciones públicas.
- Firmar documentos legales en representación de la Sutel.
- Participar en reuniones o negociaciones con terceros en nombre del representado, que impliquen negocios o actos jurídicos de disposición o que establezcan obligaciones, derechos o cargas para la Sutel frente a terceros.
- Y cualquier otro de similar naturaleza y fines.

Artículo 6º- La representación institucional para algunos actos, negocios o actividades, podrá requerir actuar con poder legal (representación legal), es decir, bajo la figura del apoderado legal en la persona del Presidente o Presidenta del Consejo con poderes específicos para actuar en nombre del representado (facultades de apoderado generalísimo).

Sin embargo, en otros casos o actividades, la Sutel podrá realizar ciertos actos sin la necesidad de un apoderado, dependiendo de la *naturaleza y complejidad* del asunto, así como de las leyes y regulaciones aplicables.

Para determinar cuándo la Sutel debe actuar mediante el apoderado en la persona del Presidente o Presidenta del Consejo, en virtud del artículo 61 de la LARSP, se deberá considerar varios elementos, como:

1. Si se trata de un asunto judicial. Es decir, si se requiere de facultad para actuar en juicio, ya sea como demandante o demandado. Si el asunto implica conocimientos especializados o un alto grado de complejidad legal, puede ser necesario contar con un apoderado legal, concretamente en el patrocinio letrado ante los tribunales de justicia. Este es el caso en que el Presidente puede otorgar poderes especiales o generales para atender procesos judiciales.
2. En asuntos extrajudiciales, si se está ante actos o negocios jurídicos. La naturaleza del acto jurídico: algunos actos jurídicos, como la firma de contratos importantes o la participación en transacciones financieras significativas, pueden requerir la presencia de un apoderado para asegurar una representación adecuada y legalmente válida. Tratándose de una persona jurídica para contar con capacidad o disponibilidad para actuar personalmente en un asunto legal, debe nombrar un apoderado para representarlo. Esto es así en los casos en que la Sutel deba producir efectos jurídicos, en el sentido de crear, modificar, eliminar, conservar, transferir, declarar, derechos, obligaciones y situaciones jurídicas en general.
3. Los requisitos legales: algunas leyes o regulaciones pueden exigir la presencia de un apoderado o representante legal en ciertos actos o trámites. Esto es así en los actos o negocios jurídicos.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

En última instancia, la necesidad de actuar y nombrar un apoderado dependerá de las circunstancias particulares de cada situación legal y de las leyes y regulaciones aplicables en el país o jurisdicción correspondiente.

Ante un caso de duda, se deberá consultar a la Unidad Jurídica para obtener asesoramiento.

Artículo 7º-El Presidente o Presidenta del Consejo no requiere aprobación por parte de ningún otro órgano *para ejercer esa competencia o capacidad jurídica otorgada* en el artículo 61 citado, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas, así establecidos por ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que para determinados actos o negocios y por un tema de responsabilidad, el Presidente o Presidenta deba verificar la existencia de los acuerdos del Consejo y actos administrativos que se requieren, según el contenido y fines de las actuaciones en la que ejercerá esa representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

Para los efectos, el representante legal tendrá los mismos derechos, obligaciones y deberes que el ordenamiento jurídico prescribe para los apoderados. Al menos deberá tener presente lo siguiente:

- a) Lealtad: tiene el deber de actuar con lealtad y en el mejor interés de la Sutel y en especial del interés público, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública. Debe priorizar los intereses de la Sutel sobre los suyos propios y evitar conflictos de interés. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Sutel cuando pueda estar en conflicto.
- b) Diligencia y competencia: debe ejercer su representación legal con diligencia y competencia profesional. Esto implica llevar a cabo las tareas encomendadas de manera cuidadosa, responsable y con el nivel adecuado de conocimientos y habilidades.
- c) Confidencialidad: debe mantener la confidencialidad de la información y los asuntos relacionados con la representación legal. Debe proteger la privacidad y los intereses de la Sutel, evitando divulgar información confidencial sin autorización adecuada, siempre que revista este carácter según el ordenamiento jurídico.
- d) Honestidad y buena fe: debe actuar con honestidad y buena fe en el ejercicio de su representación legal. Debe proporcionar información veraz y no engañar deliberadamente a terceros o a la Sutel.
- e) Respeto a la ley y las normas éticas: tiene la obligación de cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en el ejercicio de su representación legal. También debe seguir las normas éticas y profesionales que correspondan.
- f) Deber de informar: tiene el deber de proporcionar información clara, precisa y oportuna al Consejo. Debe mantener una comunicación abierta y transparente sobre los asuntos relevantes para la entidad.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- g) Deber de rendir cuentas: debe rendir cuentas por su gestión y decisiones ante el Consejo. Debe estar dispuesto a justificar sus acciones y proporcionar informes a solicitud del Consejo.

Artículo 8º-El Presidente o Presidenta del Consejo de la Sutel *podrá delegar su competencia de representación legal judicial y extrajudicial* con facultades de apoderado atribuida en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, únicamente en alguno de los restantes miembros del Consejo, cumpliendo para tal efecto los requisitos señalados en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública y lo señalado en el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9º- El Presidente o Presidenta del Consejo puede comparecer en estrados judiciales o en procedimientos de carácter administrativo con patrocinio letrado bajo la figura de mandato, para lo cual podrá otorgar poder especial judicial, extrajudicial o cualquier otro correspondiente para dicho fin, con el fin de que exista un ejercicio de la representación en la forma debida.

Artículo 10º- La representación institucional no deberá confundirse con la capacitación de carácter nacional o internacional.

### CAPÍTULO III

#### Representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional

Artículo 11º- Este capítulo tiene por objetivo establecer los lineamientos generales para las relaciones nacionales e internacionales y la participación en foros, seminarios u otros de similar naturaleza a nivel nacional e internacional de la Sutel, con el fin de fortalecer los mecanismos de colaboración, la cooperación internacional, promover las mejores prácticas y contribuir al desarrollo del sector regulado y la defensa sectorial de competencia.

Artículo 12º- La Sutel fomentará la participación activa en foros nacionales e internacionales relevantes para el ámbito de su competencia. Los funcionarios designados para representar a la Sutel en estos foros deberán tener los conocimientos técnicos necesarios y contribuir al intercambio de información, mejores prácticas y la promoción de políticas y regulaciones adecuadas.

Artículo 13º- La Sutel buscará establecer acuerdos de cooperación y mecanismos de colaboración con organismos nacionales e internacionales y otras autoridades reguladoras y de defensa de la competencia nacionales y extranjeras. Estos acuerdos deberán tener como objetivo el intercambio de información, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo conjunto de proyectos y la promoción de estándares y mejores prácticas; sin perjuicio de lo que expresamente indiquen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 14º- El Consejo establecerá mecanismos de coordinación interna para asegurar una participación coherente y efectiva en las actividades de relaciones tanto nacionales como internacionales, foros, seminarios y otros de similar naturaleza, para lo cual designará, un Coordinador de representaciones nacionales y un Coordinador de Asuntos Internacionales, quienes actuarán como puntos focales para la recepción y gestión

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

de la documentación relacionada con las actividades nacionales e internacionales respectivamente.

Artículo 15º- Se reconoce la importancia de centralizar la información y la coordinación de eventos, reuniones y actividades en los coordinadores designados para tal fin. Estos documentos deberán ser registrados de manera sistemática y ordenada, para lo cual deberá contarse con el respectivo expediente en el gestor documental.

Artículo 16º- La Unidad de Gestión Documental será responsable de mantener un archivo actualizado de acuerdo con la normativa vigente, en coordinación con la persona designada por el Consejo para que coordine las citadas acciones.

#### CAPÍTULO IV

##### Representación institucional a cargo de funcionarios técnicos de la Sutel

Artículo 17º- Este capítulo tiene por objetivo establecer la importancia y los lineamientos para la participación de los funcionarios públicos en foros, seminarios, conferencias, comités de trabajo y otros eventos relacionados o actividades similares, con el fin de promover el intercambio de conocimientos, fortalecer la capacidad institucional y contribuir al desarrollo de políticas y regulaciones de calidad; en lo que no se requiera una representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

Artículo 18º- La Sutel podrá participar en los eventos realizados por otros entes u organismos nacionales e internacionales, instituciones o entes especializados en el campo de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia, en los cuales es necesaria la participación de funcionarios de la Sutel, en distintos espacios y de diversa naturaleza, incluyendo atender las invitaciones concretas, en el ámbito de: 1. Regulación, 2. Espectro, 3. Derecho y economía de la competencia, 4. Protección al usuario, 5. Fondos de acceso y servicio universal; así como los aspectos de los servicios de información y de la sociedad de la información.

Artículo 19º- Los funcionarios públicos de la Sutel designados para participar en los eventos mencionados en el artículo anterior deberán desempeñarse de manera activa y comprometida, promoviendo los intereses institucionales y contribuyendo al intercambio constructivo de ideas y experiencias con otros participantes.

Artículo 20º- La participación en los eventos mencionados tendrá como objetivo el fortalecimiento de las capacidades institucionales. Los funcionarios públicos designados deberán transmitir conocimientos, mejores prácticas y experiencias relevantes para mejorar la gestión y el desempeño de la institución.

Artículo 21º- La Sutel fomentará la divulgación de los resultados obtenidos en los eventos en los que los funcionarios públicos participen. Se promoverá la difusión de informes, investigaciones, buenas prácticas y lecciones aprendidas para beneficio interno y para contribuir al desarrollo del sector o ámbito correspondiente.

Artículo 22º- El Consejo proporcionará los recursos necesarios y el apoyo institucional para garantizar la participación efectiva de los funcionarios públicos en las

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

actividades y eventos indicados. Esto incluye el respaldo logístico, financiero y de tiempo para la preparación, asistencia y seguimiento de los eventos y actividades.

## CAPÍTULO V

### Trámite para la gestión de representaciones institucionales

Artículo 23º- Este capítulo tiene por objetivo establecer los lineamientos y pautas generales para la designación de funcionarios de la Sutel, que participarán en actividades de representación institucional.

#### REPRESENTACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL:

Artículo 24º- Planificación de representaciones internacionales. Cada año, los Miembros del Consejo en el mes de enero, elaborarán una propuesta de planificación de posibles participaciones internacionales, la cual será aprobada por el órgano colegiado con el fin de programar de manera indicativa las actividades, eventos y participaciones en el ámbito de las relaciones internacionales.

Este proceso contará con la participación de la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad de Recursos Humanos, según las instrucciones giradas al respecto por el Consejo.

Artículo 25º- Designación de la representación internacional. De acuerdo con la trascendencia, jerarquía y protocolo de la actividad de que se trate, la representación institucional deberá ser asumida en principio por el Presidente o Presidenta del Consejo, o en caso de ser necesario, en alguno de los otros Miembros del Consejo.

En otras circunstancias como la participación de grupos de trabajo, participación en ponencias en distintos foros, o invitaciones de organismos, según la naturaleza, objeto y finalidad de estos, y sin que sea necesario el apoderado o representante legal de la Sutel, será más conveniente que la participación internacional recaiga sobre el recurso humano más idóneo y calificado; sin perjuicio de que pueda coincidir con la persona de Presidente o Presidenta del Consejo, o alguno de los otros Miembros. La participación de un funcionario designado en este tipo de actividades será decisión expresa del Consejo.

Artículo 26º- Tratamiento de las invitaciones o documentación recibida para la participación en foros, seminarios o similares. Todas las invitaciones de organismos o entidades internacionales deberán ingresar al proceso de gestión documental por el medio o canal establecido por la Unidad de Gestión Documental y según los procedimientos establecidos para tal efecto, con copia al respectivo Coordinador de Asuntos internacionales, según se establece en estas disposiciones. En caso de que alguna documentación o invitación sea enviada a otro funcionario, sea Miembro, Secretario o Asesores del Consejo, Directores generales, u otros, estos deberán remitirla de inmediato a Gestión Documental para su debida gestión, con copia al respectivo Coordinador de Asuntos Internacionales.

En caso de que alguna documentación o invitación sea enviada a otro funcionario, sea Miembro, Secretario o Asesores del Consejo, Directores generales, u otros, estos

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

deberán remitirla de inmediato a Gestión Documental para su debida gestión, con copia al respectivo Coordinador de Asuntos Internacionales.

Artículo 27º- Elaboración de acuerdo para el Consejo. El Coordinador de Asuntos Internacionales, dará trámite a la invitación o solicitud que se expresa en la documentación recibida del ámbito internacional. Debe elaborar una propuesta de acuerdo de designación. La propuesta de acuerdo deberá contar con al menos, lo siguiente:

- La invitación por escrito dirigida a la Sutel con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente o se trata de órganos o grupos de trabajo de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.
- La actividad de representación en conocimiento del Consejo de la Sutel deberá contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:
  - a) El carácter y la naturaleza de la participación institucional según los organizadores de la actividad.
  - b) El objeto y la finalidad que persigue la actividad de corte internacional.
  - c) La relevancia o interés institucional de la Sutel para participar en este tipo de actividades, y la satisfacción del interés público que reviste.
  - d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, si es en calidad de Presidente o Miembro del Consejo o bien de funcionario designado.

Artículo 28º- Consejo conoce la propuesta de representación internacional y solicita estimación de costos. El Consejo conocerá la propuesta de participación internacional tomando en cuenta los elementos indicados anteriormente y definirá el Miembro del Consejo que asistirá a la actividad o bien el funcionario designado, según corresponda.

El Consejo solicitará a la Unidad de Recursos Humanos el Informe de estimación de costos (viáticos, estadía, boletos, etc.) del funcionario asignado. Este informe debe ser acompañado de una constancia de contenido presupuestario emitido por la Unidad de Finanzas de la Sutel.

Artículo 29º- Aprobación de la designación y participación. El Consejo una vez que reciba el informe de Recursos Humanos y la constancia de Finanzas, junto con la propuesta de acuerdo del Coordinador de Asuntos Internacionales aprobará mediante acuerdo motivado, la designación y participación correspondiente.

Cuando se presente ante el Consejo para su aprobación, la participación de un Miembro del Consejo, este miembro deberá abstenerse de su conocimiento y participar en la votación. El Secretario del Consejo de Sutel deberá dejar evidencia en el acta respectiva de la sesión correspondiente del conocimiento de participación de un Miembro del Consejo, y hacer constar de la abstención hecha por el miembro respectivo para quien se somete su designación, en caso de que esté presente. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia del Presidente o Presidenta del Consejo respecto de su facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Sutel, pudiendo actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Artículo 30º- Obligaciones de los funcionarios designados. Los Miembros del Consejo o funcionarios designados que asistan a actividades de carácter internacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los requerimientos que exija la actividad remitida a la Sutel.
- b) Presentar ante la Unidad de Recursos Humanos, un informe de la actividad dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad y a la efectiva reincorporación a las labores. Este informe deberá transmitir los acuerdos alcanzados y las propuestas recibidas durante el evento efectuado, incluyendo los temas tratados, conclusiones relevantes y recomendaciones que permitan realimentar las políticas y acciones institucionales en materia de innovación y desarrollo de la regulación. Asimismo, dicho informe deberá ser notificado a través de la Unidad de Gestión Documental.

#### REPRESENTACIONES DE CARÁCTER NACIONAL:

Artículo 31º Designación de la representación nacional De acuerdo con la trascendencia, jerarquía y protocolo de la actividad de que se trate, la representación nacional deberá ser asumida en principio por el Presidente o Presidenta del Consejo, o en caso de ser necesario, en alguno de los otros Miembros del Consejo.

En otras circunstancias según la naturaleza, objeto y finalidad de la invitación y sin que sea necesario el apoderado o representante legal de la Sutel, será más conveniente que la participación nacional recaiga sobre el recurso humano más idóneo y calificado; sin perjuicio de que pueda coincidir con la persona de Presidente o Presidenta del Consejo, o alguno de los otros Miembros. La participación de un funcionario designado en este tipo de actividades será decisión expresa del Consejo.

Artículo 32º- Tratamiento de las invitaciones o documentación recibida para la participación actividades nacionales. Todas las invitaciones recibidas deberán ingresar al proceso de gestión documental por el medio o canal establecido por la Unidad de Gestión Documental y según los procedimientos establecidos para tal efecto, con copia al respectivo Coordinador de representaciones nacionales, según se establece en estas disposiciones.

En caso de que alguna documentación o invitación sea enviada a otro funcionario, sea Miembro, Secretario o Asesores del Consejo, Directores generales, u otros, estos deberán remitirla de inmediato a Gestión Documental para su debida gestión, con copia al respectivo Coordinador de representaciones nacionales.

Artículo 33º- Elaboración de acuerdo para el Consejo. El Coordinador de representaciones nacionales dará trámite a la invitación o solicitud que se expresa en la documentación recibida. Debe elaborar una propuesta de acuerdo de designación. La propuesta de acuerdo deberá contar con al menos, lo siguiente:

- La invitación por escrito dirigida a la Sutel con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente, grupos de trabajo o comisiones de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- La actividad de representación en conocimiento del Consejo de la Sutel deberá contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:
  - a) El carácter y la naturaleza de la participación institucional según los organizadores de la actividad.
  - b) El objeto y la finalidad que persigue la actividad de corte nacional.
  - c) La relevancia o interés institucional de la Sutel para participar en este tipo de actividades, y la satisfacción del interés público que reviste.
  - d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, si es en calidad de Presidente o Miembro del Consejo o bien de funcionario designado.

Artículo 34<sup>o</sup>- Conocimiento del Consejo de propuesta de representación institucional. El Consejo conocerá la propuesta de participación nacional tomando en cuenta los elementos indicados anteriormente y definirá el Miembro del Consejo que asistirá a la actividad o bien el funcionario designado, según corresponda.

Artículo 35<sup>o</sup>- Aprobación de la designación y participación.

Cuando se presente ante el Consejo para su aprobación, la participación de un Miembro del Consejo, este miembro deberá abstenerse de su conocimiento y participar en la votación. El Secretario del Consejo de Sutel deberá dejar evidencia en el acta respectiva de la sesión correspondiente del conocimiento de participación de un Miembro del Consejo, y hacer constar de la abstención hecha por el miembro respectivo para quien se somete su designación, en caso de que esté presente. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia del Presidente o Presidenta del Consejo respecto de su facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Sutel, pudiendo actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Artículo 36<sup>o</sup>- Las presentes disposiciones derogan el acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-088-2020, del 17 de diciembre del 2020 (modificado parcialmente mediante acuerdo 005-018-2023, de la sesión ordinaria 018-2023), únicamente para eliminar el apartado "4- Trámites para gestionar representaciones institucionales, en virtud de que todo lo relativo a la representación institucional de la Sutel queda regulado por el presente lineamiento. En todo lo demás, el Acuerdo 003-088-2020 queda incólume.

En lo no contemplado por este instrumento se regirá por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 37.-Rige a partir de su publicación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.3. Propuesta de solicitud de recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chávez, de la Dirección General de Calidad.**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos, para el recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chávez, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce la siguiente documentación:

- a) Oficio 07562-SUTEL-DGC-2023 del 06 de setiembre del 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de la Dirección General de Calidad solicita, a la Unidad de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para que se re carguen las funciones de jefe de Espectro al señor Kevin Godínez del 25 al 29 de setiembre del presente año.
- b) Oficio 07600-SUTEL-DGO-2023 de fecha 07 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Kevin Godínez Chaves, para autorizar un recargo de funciones del puesto de Jefe de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

De inmediato la exposición de este asunto.

*“Alan Cambronero: El siguiente es la propuesta de solicitud de recargo de funciones para el funcionario Kevin Godínez Chávez, de la Dirección General de Calidad.*

*Se presenta mediante el oficio 07600-SUTEL-DGO-2023, por cuanto la Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 07562-SUTEL-DGC-2023, donde don Glenn Fallas solicita de recargo de funciones para el compañero, como jefe de la Unidad Administrativa de Espectro Radioeléctrico, por el periodo del 25 al 29 de setiembre del presente año, esto debido a este un permiso sin goce salarial que había sido aprobado al señor Esteban González.*

*En el documento se hace el repaso de lo que dice la normativa, el artículo 61, en cuanto al recargo de funciones, en este caso, corresponde pago solamente cuando es mayor a los 10 días, que no es el caso.*

*Se aclara que el día 29 no se considera para efectos de esta propuesta, porque el día 29 fue determinado como asueto.*

*Se hace también, en el apartado 3 de este informe de Recursos Humanos, la valoración de los requisitos en cuanto a la formación académica, la experiencia requerida, el requisito legal.*

*En conclusión, la Unidad de Recursos Humanos indica que se justifica, para cumplimiento del plan de trabajo de la Dirección General de Calidad, según lo indicado en este oficio que ellos remiten, que es importante, con el propósito de evitar posibles nulidades a los procesos que se encuentran en ejecución o incumplimientos o atrasos en sus obligaciones, que no procede hacer el pago, por tratarse de 4 días, según el artículo 61 del RAS y que el señor Kevin Godínez cumple con los requisitos que ya he mencionado y que se acreditan en el documento.*

*Eso sería solamente, cualquier consulta con gusto”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-055-2023**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio 07562-SUTEL-DGC-2023 del 06 de setiembre del 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de la Dirección General de Calidad solicita, a la Unidad de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para que se re recarguen las funciones de jefe de Espectro al señor Kevin Godínez del 25 al 29 de setiembre del presente año.
  - b. Oficio 07600-SUTEL-DGO-2023 de fecha 07 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Kevin Godinez Chaves, para autorizar un recargo de funciones del puesto de Jefe de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar el recargo de funciones al señor Kevin Godinez Chaves, cédula 1-1408-0899, como Jefe de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, del 25 al 28 de setiembre del presente año inclusive, ya que el 29 es día de asueto institucional.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **4.4. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.**

***Ingresan a la sesión las funcionarias Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este asunto.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a propuestas de modificaciones presupuestarias.

Al respecto, se conoce el oficio 07608-SUTEL-DGO-2023, del 07 de setiembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta las modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢23,523,000.0.

Seguidamente la explicación de este tema.

***“Alan Cambronero: Es una propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo. Se presentan mediante el oficio 07608-SUTEL-DGO-2023, corresponde a 6 modificaciones presupuestarias que se requieren para la aprobación del Consejo, de acuerdo con el procedimiento que fue actualizado este año.***

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Las 6 modificaciones suman un total de 23.523.000 colones. La primera modificación, que es la 161-DGO-2023, es por un monto de 790.000 colones, para reforzar el tiempo extraordinario en la Unidad de Finanzas, en atención a todas las obligaciones que tienen que ser atendidas ante la Contabilidad Nacional para atender recomendaciones que han sido determinadas urgentes.*

*Los recursos se están tomando de la partida de Sueldos fijos, según lo que ha indicado la Unidad de Recursos Humanos, como que es posible.*

*Por otro lado, las modificaciones presupuestarias 2, 3 y 4, las explico de una vez, que son las 168-COM-2023, 169-Espectro-2023 y 170-DGF-2023, que corresponden a un refuerzo de recursos para mejorar el sistema Felino, la partida 599, se indica en la justificación emitida por parte de la Secretaría del Consejo, la necesidad de hacer una renovación del servicio de actualización de versiones del sistema de gestión de la Secretaría, llamado Felino PMP para Sutel.*

*Entonces en este caso son 3 modificaciones por la metodología de costos, las diferentes fuentes de financiamiento y se están tomando los recursos de Servicios de atención de redes sociales, contando con la autorización de la Unidad de Comunicación para poder disponer de ellos.*

*Por otra parte, la modificación 5, que es la 175-COM-2023, por un monto de 7.587.000 colones, corresponde a un reforzamiento de partidas relacionadas con la planilla de sueldos, de cargos fijos, dietas, retribución por años de servicios y contribución patronal al Seguro de Pensiones, todas relacionadas con el Consejo. Se están reforzando y los recursos se están tomando de la partida de Sueldos por cargos fijos, del centro funcional 400.*

*La 6, finalmente, que es la modificación presupuestaria 176-DGO-2023, en este caso es igual que el anterior, se está reforzando la partida de Sueldos para cargos fijos, Otros incentivos salariales, Contribución patronal al Seguro de Pensiones, en este caso para el centro funcional 500 de la Dirección General de Operaciones y se están tomando los recursos de Sueldos para cargos fijos del centro funcional 210 de Calidad, todo eso también producto de la aplicación de la metodología de costos y reforzar estas partidas de aquí a lo que resta del año.*

*El informe de la Unidad de Planificación hace el recuento del cumplimiento de las normas técnicas presupuestarias referentes a modificaciones presupuestarias. La 4.3.10, la 4.3.5, 4.3.8, la norma 4.3.11, en cuanto a la cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar en el año; en este caso el límite de la Contraloría establece en 25% y con estas modificaciones está alcanzando Sutel un 1.9%, por lo tanto se está se está cumpliendo con esta norma”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07608-SUTEL-DGO-2023, del 07 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-055-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:
- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
  - NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
  - NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
  - NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.
- II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:

*4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.*

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].*

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.9%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>25,179,453,408.00</b>		
Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00		
Presupuesto Ext.01-2023	362,090,118.00		
Presupuesto Ext.02-2023	-		
<b>TOTAL MODIFICACIONES</b>	<b>483,328,937.00</b>	<b>% de Variación</b>	<b>Límite CGR</b>
Consecutivo 01	42,941,032.00	<b>1.9%</b>	25.0%
Consecutivo 02	24,519,262.00		
Consecutivo 03	59,611,144.00		
Consecutivo 04	23,796,709.00		
Consecutivo 05	152,330,525.00		
Consecutivo 06	159,746,209.00		
Consecutivo 07	20,384,056.00		
Consecutivo 08			

III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias y Traslados Internos de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 004-037-2023 de la sesión extraordinaria 037-2023, celebrada el 26 de junio de 2023. En cumplimiento de este procedimiento la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias por un monto de ¢23,523,000.0:

1. 161 DGO 2023 por un monto de ¢790,000.0.
2. 168 CON 2023 por un monto de ¢3,822,880.0
3. 169 ESPECTRO 2023 por un monto de ¢403,720.0
4. 170 DGF 2023 por un monto de ¢573,400.0
5. 175 CON 2023 por un monto de ¢7,587,000.0
6. 176 DGO 2023 por un monto de ¢10,346,000.0

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestarios; según se indica en el oficio 07608-SUTEL-DGO-2023 del 07 de setiembre de 2023.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07608-SUTEL-DGO-2023 del 07 de setiembre de 2023 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢23,523,000.0:
  1. 161 DGO 2023 por un monto de ¢790,000.0.
  2. 168 CON 2023 por un monto de ¢3,822,880.0
  3. 169 ESPECTRO 2023 por un monto de ¢403,720.0
  4. 170 DGF 2023 por un monto de ¢573,400.0
  5. 175 CON 2023 por un monto de ¢7,587,000.0
  6. 176 DGO 2023 por un monto de ¢10,346,000.0
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

#### **4.5. Propuesta de segunda modificación al POI 2023.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de segunda modificación al POI 2023, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 07767-SUTEL-DGO-2023, del 13 de setiembre del 2023, por el cual esa Dirección detalla el tema.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“Alan Cambronero: Se presenta mediante el oficio 07767-SUTEL-DGO-2023, corresponde al informe de la segunda modificación al Plan Operativo Institucional 2023.*

*Es importante repasar algunos elementos importantes respecto a esta modificación presupuestaria, se observa aquí, en esa tablita, podemos ver cómo es el estado de los proyectos, ya con esta modificación presupuestaria, recordando que el presupuesto POI, ajustado ya por el tipo de cambio que se hizo al inicio de año, ante la solicitud de la Contraloría, era de 540.988.000 colones para 4 proyectos, 2 de Regulación, uno de Espectro y uno de Fonatel.*

*Ya había sido en realizada una modificación, la primera del año, en ese caso, el presupuesto después de los cambios de esa primera modificación, había pasado a 392.399.426 colones. Había sido reducido en 148 millones, manteniéndose en ese momento también los 4 proyectos, esa modificación había sido remitida a la Junta Directiva y así aprobada.*

*En este caso, esta segunda modificación al POI representa una disminución de 45.360.366 colones, correspondiente a 10 millones que se reducen y que más adelante las compañeras van a explicar con un poquito más de detalle, correspondiente al proyecto de Reclamaciones y a la fuente de financiamiento de Regulación y 34.958.720, correspondientes también a la modificación en la gestión de cambios que se plantea para el SIMEF, el proyecto de la Dirección General de Fonatel.*

*Otro ajuste importante, tal vez aquí hacer referencia, es que hay un nuevo proyecto, como ven, pasa en la línea primera de Regulación de tener 2 proyectos a 3 proyectos, que como ahorita lo van a explicar las compañeras, no tiene efecto a nivel presupuestario, pero sí en la cantidad de proyectos, entonces pasamos de tener 4 a 5, según esta propuesta.*

*En resumen, se disminuyó en un 12% el presupuesto con respecto a lo que era la primera modificación, pero si lo comparamos contra el presupuesto original, para hoy la reducción ha sido de un 36%, tanto sumando la modificación 1 como la modificación 2.*

*Aquí viene un resumen de los 3 proyectos que presentan gestión de cambios, que es el Sistema de monitoreo y evaluación de impactos a programas con cargo a Fonatel. Este cambia en costos para el 2023 y su cronograma, también el proyecto del Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones, que como ustedes conocen, es un proyecto que después de varias reuniones, oficios y coordinaciones que se han tenido que*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*realizar, finalmente en este documento se presentan los ajustes tanto en el alcance como en los costos y cronograma, como más adelante vamos a ver.*

*El otro proyecto que es el nuevo, que se llama Implementación del acceso a los documentos de soporte del RNT del expediente Sutel. Este es un proyecto nuevo coordinado por el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la Unidad de TI, que es un proyecto que arranca en este 2023 y abarca también el año 2024.*

*Antes de entrar con el detalle que continúa doña Lianette, importante indicar, como lo indicamos en el oficio, que con esta modificación o este informe de modificación al POI se están también atendiendo, como se referencia en el oficio, varias recomendaciones que ha emitido la Dirección General de Estrategia para estos efectos, en cuanto a la presentación intermedia para vincular los resultados del POI 2023 con la planificación, en someter a la Junta Directiva la gestión de cambios de estos 2 proyectos, que en todo caso son aspectos que también ya habían sido informados a la Junta Directiva en el informe anterior.*

*En el tema de los indicadores hay un apartado en este informe respecto a los indicadores que se están ajustando con esta gestión de cambios, que en todo caso, también valga resaltar que era un apartado que ya también iba en el informe anterior, que fue remitido a la Junta Directiva y también se amplió por parte de las compañeras de la Unidad de Planificación y don Oscar también, el apartado de riesgos, para también detallar y explicar un poquito más lo que fue una recomendación que planteó la Dirección General de Estrategia y ahí se hizo un desarrollo un poquito más amplio para explicar y que quede más claro hacia ellos el ejercicio que en todo caso, de por sí, viene ejecutando la Unidad de Planificación en cuanto a la actualización de los riesgos, cada vez que se presenta un informe de gestión de cambios o de seguimiento del POI institucional.*

*Importante mencionar también que la Unidad de Planificación, doña Lianette y mi persona, tuvimos una reunión el 01 de septiembre con la Dirección General de Estrategia y Evaluación, estuvo presente su Director también y ahí repasamos la forma en que Sutel estaría atendiendo estas recomendaciones, tal como se plantean en este informe.*

*Entonces, sin más, adelante doña Lianette y Sharon, con los detalles de estas gestiones de cambios.*

**Lianette Medina:** *Buenos días, Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. Vamos a hacer un breve repaso de los cambios de cada uno de los proyectos; en este caso el primero que vamos a ver es el SIMEF, que es el Sistema de monitoreo y evaluación de impacto de los programas con cargo a Fonatel.*

*Realmente lo que es el alcance de este proyecto se mantiene, tiene una ampliación en el plazo; este proyecto amplía el plazo por varios temas, realmente en su mayoría externos y generados por el proveedor del servicio.*

*El proceso de revisión de cada uno los entregables ha sido mucho mayor, debido a que ha sido necesario solicitarle ajustes al proveedor del servicio.*

*Las pruebas de funcionalidad se están haciendo en forma conjunta, todas las que se están recibiendo de cada entregable y las futuras que van a hacer las finales también están previstas de esa manera.*

*La revisión de cada uno de sus entregables ha sido mucho mayor, debido a estos ajustes que han sido solicitados; también en el desarrollo del proceso se han identificado aspectos de mejora que se han ido solventando también y pues evidentemente, todo este proceso va a llevar a hacer una revisión mucho mayor en la entrega final del sistema, del desarrollo que se está realizando.*

*Entonces eso ha hecho que el tiempo se desplace, por lo que al desplazar el tiempo de recepción, las actividades también se desplazan y la meta para este 2023 está siendo ajustada. Entonces va a ser el desarrollo de la herramienta, la puesta en producción a diciembre del 2024 y los entregables adicionales se recibirán de enero a julio del 2025.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*A pesar de que se reciban en diciembre, el pago va a poder ser realizado hasta el siguiente periodo, precisamente porque no alcanzaría el tiempo para hacer la gestión de pago.*

*Entonces estos recursos, los que se pensaban pagar este año, tendrán que ser reducidos y se trasladaría el costo para el siguiente periodo de 34.958.000.*

*Importante que esto es un traslado, el costo total del proyecto se mantiene, entonces esta situación genera una serie de acciones que son medidas derivadas de ellas; hay que hacer una modificación de este proyecto y se está incorporando con esta segunda modificación de proyectos POI que será conocida y aprobada por el Consejo y posteriormente por Junta Directiva.*

*Estos ajustes también se incorporan en el POI 2024 y esto va a conllevar una serie de actividades continuas de lo que es el seguimiento de este proyecto; para evitar que se produzcan más demoras, se actualizó también el tipo de cambio, según el POI 2024, que ya en este momento tenemos previsto el monto y que fue aprobado por el Consejo y que se está haciendo está siendo considerado en toda la etapa de formulación del presupuesto 2024.*

**Rose Mary Serrano:** *¿Los ajustes son por necesidades nuevas o son ajustes porque el producto que se entrega no está satisfacción y de ahí el atraso?, y la otra que quería preguntar es ¿Quién es el proveedor?*

**Lianette Medina:** *Los ajustes efectivamente son porque se han identificado, cuando se hace el proceso de revisión, los compañeros de Fonatel han visto que el producto no cumple con lo que se esperaba. Entonces se les ha solicitado que hagan ajustes para que puedan cumplir con los términos establecidos.*

*Entonces no se refieren a aspectos nuevos adicionales, excepto algunas mejoras que han visto en el proceso para que pueda hacer factible el desarrollo. Entonces, es ese proceso de ajustes, pero según lo que se tenía previsto desde el inicio del proyecto. Realmente el nombre del proveedor yo no lo recuerdo, no sé si Sharon recuerda el nombre.*

**Sharon Jiménez:** *El proveedor del servicio Babel.*

**Lianette Medina:** *Entonces básicamente eso es. Un comentario importante para mí es que los compañeros de Fonatel han estado en un proceso bastante más amplio de lo que se tenía previsto, producto de estas situaciones. Ellos están monitoreando de forma muy cercana cada una de las actividades y están haciendo una revisión bastante detallada de cada uno de los productos que se está recibiendo y eso es lo que nos corresponde como funcionarios, pero ha derivado en mucho más tiempo del que se tenía previsto.*

*No sé si requiere alguna otra explicación adicional.*

**Rose Mary Serrano:** *No, muchas gracias.*

**Lianette Medina:** *Tal como comentábamos, se desplaza el cronograma, finalizando la implementación que se tenía prevista hasta diciembre del 2025.*

*Se están haciendo esas revisiones adicionales a los entregables, los costos se desplazan para el 2024 y el 2025 y a pesar de todo este esfuerzo de la Dirección de Fonatel, no se puede dejar de prever cualquier retraso posterior debido a este mismo proceso de revisión y mejoras, producto de los entregables del proveedor.*

*Tenemos el siguiente proyecto, que es el proyecto de Reclamaciones. Este proyecto realmente tiene una diferencia, el alcance se va a percibir lo mismo, solo que de una forma diferente.*

*En algún momento se tenía previsto, desde el inicio de este proyecto, que iba a ser contratado y ahora los compañeros de Calidad proponen hacer un desarrollo, utilizar herramientas que ya tiene Microsoft actualmente para poder cumplir con lo que se tenía previsto en este proyecto.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Este proyecto realmente yo lo visualizo en 2 partes, una primera parte, que es toda esa parte de asignación, verificación de tiempos, todo lo que sería el seguimiento interno de las reclamaciones que se reciben y una segunda parte, que es una parte hacia afuera, que es una interfaz web para los usuarios finales que tramitan las reclamaciones.*

*Eso les permitirá a ellos hacer la gestión y conocer cómo va el avance en el proyecto. La idea de este proyecto es hacer los tiempos de gestión interna mucho más cortos y se está previendo por los compañeros de Calidad que efectivamente va a ser así y además de eso, también se está previendo que el usuario va a tener un mejor servicio al poder visualizar la información y gestionar mediante esta interfaz web.*

*Entonces, el principal cambio es ese, que va a ser gestionado de forma interna y no contratado. Esto hace que el proyecto disminuya su plazo total y estaría finalizando en el 2024.*

*Otro de los cambios es que no va a tener costo por la contratación; el costo va a ser relacionado con el recurso humano y el costo interno por los productos de Microsoft, que efectivamente ya se están pagando y se continuarán pagando, entonces el costo para el 2023 disminuye en 10.401.000 y el costo total del proyecto que era de 72.866.803 tampoco se estaría pagando.*

*Al hacer estas modificaciones, realmente tiene que ser ajustado el POI del 2023, que se está haciendo efectivo en esta segunda modificación. El proyecto en estos términos será incorporado en el POI 2024 y la asignación de los recursos, los va a explicar Sharon seguidamente, pero realmente se va a convertir en superávit en este periodo para asignarlo en otras necesidades del siguiente periodo.*

*Aquí es importante que el tema del POI ya nosotros lo estamos trabajando en su etapa final y será el siguiente informe que va a ser presentado al Consejo.*

*Bueno, ya vimos que cambia la forma de desarrollar el alcance y que va a ser con herramientas propias de Sutel. Cambia el costo, porque vamos a disminuir y el costo va a ser por recurso interno y el proyecto se ejecutará ahora entre 2023 y 2024.*

*Tenemos un nuevo proyecto, que se está incorporando en este POI del 2023 con esta modificación y continuará en el 2024. Realmente el alcance es implementar un sistema unificado en el RNT, para la consulta de los documentos de los actos inscribibles del expediente de Sutel, para que los usuarios y el público en general lo pueda observar.*

*Este proyecto, realmente el RNT tiene obligaciones por ley y por tanto Sutel también y en este momento el público puede ver la información o hacer sus consultas sobre lo que está registrado en un sitio de Google que se llama Google Site del RNT.*

*Entonces ese sitio es el que se está utilizando actualmente. Esto va a cambiar, se va a hacer una relación de lo que ya está vinculándolo con el Laserfiche, yo le llamo migración, no sé cómo se dirá en forma técnica, pero realmente lo que se va a hacer es pasar de ese sitio de Google al Laserfiche.*

*Tiene una serie de ventajas, pero lo primero que hay que hacer es esa carga de documentos históricos que hay que incluirlos en el Laserfiche. Las ventajas respecto de hacerlo de esta forma, según ha comunicado Tecnologías de la Información, es que va a haber una mayor seguridad en el manejo de la información, manejándola mediante el Gestor Documental y también se está visualizando esa compatibilidad que ya existe y que se mantendría con los sistemas que actualmente hay en Sutel.*

*Otro de los cambios es que el pago de las licencias que en este momento se tienen que utilizar en Google Workspace, ya no se estarían utilizando.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Entonces, el tiempo del proyecto es de 3 años, está iniciando en el 2023 y finalizaría en el 2025 y sería realizado con recurso interno de la institución.

Aquí es importante mencionar que ya se han dado una serie de reuniones entre Tecnologías de la Información y el RNT, para darle forma a este proyecto y poderlo incorporar en este momento al POI 2023 en esta segunda modificación.

A partir de acá, nuestra compañera Sharon va a continuar la explicación.

**Sharon Jiménez:** Continuando con la explicación, este es el origen y aplicación de recursos. Para Regulación de telecomunicaciones, se disminuyen los 10.401.646 que estaban asignados al Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones, porque cómo explicamos, ese monto ya no se requiere, ni sus pagos recurrentes de operación, porque el proyecto se va a realizar con recurso interno, entonces ese monto que será disminuido en el 2023, se identifica como superávit en la estimación que estamos realizando en el presupuesto ordinario.

Así, nosotros lo asignamos a otras necesidades de Regulación de telecomunicaciones que tenga esa fuente de financiamiento.

En el caso de Espectro Radioeléctrico, esta modificación no tocó los proyectos de Espectro, por eso no tenemos origen y aplicación de recursos.

Para la administración de Fonatel, el origen y aplicación de recursos tiene que ver con la disminución de 34.958.720, que corresponden, como dijo doña Lianette, a la disminución por los entregables que se desplazan en el tiempo, debido a las circunstancias que tuvo principalmente la revisión del entregable 2 del SIMEF.

Este monto se asignará dentro de la formulación del presupuesto ordinario 2024, como parte del mismo proyecto, como un superávit estimado de la administración del Fonatel.

Estos son los indicadores. En cuanto a los indicadores del SIMEF, se mantienen los aprobados por el Consejo de Sutel, lo que sucede es que como se desplazan los entregables, también se desplaza el tiempo en el que estos indicadores se cumplirán, entonces muchos de los indicadores que planeaban resolverse en el 2023 quedaron para el 2024, como son el indicador 1, 2 y 3 y el indicador 4, el del sistema informático, propiamente la implementación de las mejoras, ese queda para el último trimestre del 2025, cuando se finalice por completo toda la entrega del SIMEF.

En el caso del Proyecto de reclamaciones, sí se formuló un indicador nuevo, debido a que el que teníamos estaba relacionado principalmente con la presentación de esta modificación de proyectos para el Sistema de reclamaciones.

Entonces ahora tenemos la publicación web de la información para la gestión de reclamaciones, que está asociada con la fase final del proyecto, Cuando por la gestión de la Dirección General de Calidad, se pueda poner en el sitio a disposición de los usuarios el Sistema de gestión de reclamaciones propiamente, este proyecto se alcanzará al 100% en el 2024.

En cuanto al proyecto nuevo del RNT, tiene un indicador que es la revisión de la calidad de los datos cargados, es decir, está relacionado con todas aquellas actividades o todas aquellas fases que tienen que ver con la migración y la puesta en marcha del sistema unificado del RNT, alcanzando su 100% en el 2024.

Está es la propuesta de acuerdo que me parece que Alan se las iba a presentar, muchas gracias.

**Rose Mary Serrano:** Tratándose de la implementación de herramientas tecnológicas, en donde por reglamento TI tiene un rol fundamental para el tema de la viabilidad de la implementación y el cumplimiento

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

de los tiempos, ¿se cuenta con el recurso y con el recurso humano y el tiempo de TI para poder acompañar en estos procesos, para asegurar el éxito de los proyectos?

**Sharon Jiménez:** *Sí señora, principalmente en el del RNT, tanto la Unidad de Tecnologías de Información como la de Gestión Documental han sido fundamentales para el apoyo de Jolene y Jonathan principalmente, que es una unidad muy pequeña, para el desarrollo de todas las partes de diseño conceptual, principalmente de este proyecto que hoy estamos presentando”.*

Seguidamente, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

**Alan Cambronero:** *Presentarlo a la Junta Directiva y a la DGEE es algo que normalmente se realiza, coordinado por medio de la Unidad de Planificación en la atención de consultas que los compañeros de la DGEE tengan. Como lo indiqué, tuvimos una reunión muy reciente, donde les hicimos ver también ahí toda nuestra disposición para atender oportunamente cualquier consulta e incluso las recomendaciones que en borrador ellos vayan a remitir.*

*Posterior a esto, recordar también que es importante que viene, como lo ha indicado doña Lianette durante la exposición, el siguiente informe es el POI 2024, era requerido primero realizar esta primera modificación por los efectos que tienen el POI 2024 y es el informe que ya muy pronto también estaremos poniendo a conocimiento del Consejo, puesto que el POI 2024 forma parte, como ustedes conocen, del presupuesto inicial del 2024, entonces, con esas aclaraciones, esta sería la propuesta.*

**Cinthya Arias:** *Ya habíamos estado conversando, sobre todo, sobre el segundo de los proyectos, lo de reclamaciones y sobre el de Fonatel, ya nos han venido informando y sobre las situaciones que se han presentado en el tiempo y que justifican el traslado de los últimos entregables y correr en general la última parte del proyecto para los próximos años.*

**Alan Cambronero:** *Agradecer también hay el esfuerzo de Sharon y Lianette de estos días, ha sido bastante intenso y sigue siendo intenso de aquí a fin de mes y de año”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07767-SUTEL-DGO-2023, del 13 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por las funcionarias Medina Zamora y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-055-2023**

**RESULTANDO QUE:**

- I. El Consejo de la Sutel aprobó el oficio 06352-SUTEL-DGO-2023 del 29 de julio de 2023, que contiene el “Informe sobre el avance de los proyectos del Plan Operativo Institucional, primer semestre de 2023”, con el acuerdo 002-045-2023 del 31 de julio de 2023, cuyas acciones de mejora indicaban:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*“5. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que elabore el Informe de gestión de cambios del POI 2023-2024 y comunique al Consejo las medidas determinadas por cada dirección para el cumplimiento de lo planeado.”*

- II. Las Direcciones Generales y las unidades administrativas involucradas enviaron a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) sus respectivas gestiones de cambios, las cuales han sido incorporadas en el Informe: *“Segunda propuesta de modificación del POI 2023”*.
- III. El Consejo de la Sutel resolvió aprobar la gestión de cambios presentada por la Dirección General de Calidad, mediante el acuerdo 023-054-2023 del 7 de setiembre de 2023:

*“3. Aprobar la gestión de cambios al proyecto QP022020, presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 del 21 de abril de 2023, complementado por el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023 del 6 de setiembre del 2023; quedando el alcance de dicho proyecto de la siguiente manera:*

*“El proyecto contempla contar por medio de la prestación de un servicio de software de gestión en la nube que permita a la Dirección General de Calidad una tramitación ágil y expedita del procedimiento de atención de reclamaciones que son interpuestas ante la SUTEL, que brinde la posibilidad de realizar un seguimiento de asignaciones, cargas y tiempos de atención a partir de lo cual se reducirían los tiempos por parte del recurso humano de la DGC en la generación de los documentos pertinentes a las reclamaciones como oficios, informes, resoluciones y cualquier otro documento relacionado a las reclamaciones, así como la revisión, aprobación y validación de dichos documentos por parte de la Jefatura, además de contar con un servicio por medio de una interfaz WEB que le permita a los usuarios finales tramitar y gestionar sus reclamaciones en línea.”*

- IV. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de la Sutel el oficio 07767-SUTEL-DGO-2023 del 13 de setiembre de 2023, en el que adjunta el *“Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2023”*.
- V. El informe presentado por la DGO incluye una guía de verificación del cumplimiento de los requisitos del Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación

**CONSIDERANDO:**

1. La *“Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos”*, fue aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) mediante el acuerdo 011-059-2020 del 27 de agosto de 2020, e incluye aspectos que se deben cumplir para la formulación de modificaciones de proyectos POI. En este documento se establecen las etapas de gestión de proyectos, incluyendo la opción de ser modificados.
2. El *“Protocolo para la atención de requerimientos de Sutel en materia de planificación, seguimiento y evaluación”* fue aprobado por el Consejo de la Sutel con el acuerdo 022-084-2022, tomado en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 y por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) mediante el acuerdo 05-12-2023 tomado en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023. Ese documento establece condiciones para la presentación de modificaciones de proyectos POI ante la Junta Directiva de la Aresep.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar la segunda modificación al Plan Operativo Institucional 2023, presentada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 07767-SUTEL-DGO-2023, del 13 de setiembre del 2023.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) el oficio 07767-SUTEL-DGO-2023 del 13 de setiembre de 2023, mediante el cual se presenta el “Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2023”, para su conocimiento y aprobación.
3. Solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 5.1. Cumplimiento de los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad sobre el vencimiento del Programa de Comunidades Conectadas.**

***Ingresan a la sesión los funcionarios Cesar Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07647-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió criterio sobre el cumplimiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de lo ordenado en los acuerdos 026-010-2023, de la sesión ordinaria 010-2023, celebrada el 02 de febrero del 2023 y 011-036-2023 (punto octavo), de la sesión ordinaria 036-2023, celebrada el 22 de junio del 2023.

Seguidamente la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

***“Cesar Valverde: El primer punto versa sobre el cumplimiento por parte del ICE de lo ordenado en el acuerdo 026-010-2023 y el acuerdo 011-036-2023, emitidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.***

***Básicamente, el acuerdo versa sobre los informes trimestrales que deben ser remitidos a esta Superintendencia y que se corrobore que se están usando todos los elementos probatorios, de que se le está dando la información pertinente a los usuarios.***

***El primero es dar por recibido el oficio 07647-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento por parte del ICE de lo ordenado en los***

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023, en lo referente al punto 4, que se refiere a la presentación de los informes trimestrales.

*El segundo, se rechazan básicamente los argumentos presentados por el ICE mediante el oficio 26-57-2023, del 15 de agosto del 2023, con relación a que se determine cuáles son los bocetos aprobados por el Consejo de esta Superintendencia, por cuanto eso se está valorando por medio de la Unidad Jurídica, en atención al recurso de revocatoria presentado por el operador el pasado 29 de junio del 2023.*

*Tercero, rechazar el informe propiamente del ICE sobre el cumplimiento de los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 sobre el punto octavo, específicamente emitidos por el Consejo de Sutel y el derecho de información de los usuarios finales, por cuanto a), el comunicado publicado en el sitio web no cuenta con los precios finales, por lo que no cumple con el derecho de información estipulado en el numeral 45, inciso 1) de la Ley de telecomunicaciones y b), los mensajes de texto, si bien son medios alternativos, remite la información publicada al sitio web, lo cual no cumple con los elementos normativos.*

*Cuarto, señalar al ICE, en virtud de la totalidad de los comunicados, que deben cumplir con los elementos normativos y según se indicó en la información brindada en el sitio web y los mensajes de texto no se ajustan a la regulación respecto a la modificación de precios para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del 2023, en contra de lo establecido en el artículo 45, incisos 1, 4 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13, 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario y el 34 de la Ley de notificaciones judiciales, no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses, razón por la cual deberá reintegrar el efectivo en crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales, para lo cual deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo.*

*Quinto, ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con el numeral 45, inciso 1 de la Ley de General de Telecomunicaciones, debe realizar los ajustes correspondientes en la información publicada en el sitio web, con el fin de que se brinde a los usuarios finales precios finales, es decir, el monto del servicio con los impuestos y las tasas de ley.*

*Asimismo, deberá enviar nuevamente la información brindada a los usuarios finales por mensajería de texto, con el fin de que estos tengan el enlace de datos que requiere la normativa y sexto, reiterar al ICE que según la normativa vigente, toda la información de los usuarios por medio de cualquier medio relativa a precios de servicios debe necesariamente incluir precios finales, es decir, los mismos deben contemplar los impuestos y tasas de ley correspondientes, lo anterior con respecto al artículo 45, inciso 1, de la ley.*

*Séptimo, señalar al ICE que para futuras publicaciones que realice en redes sociales, en el futuro deberá estar a disposición de los usuarios finales durante el presente mes calendario, que establece el numeral 20 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, lo anterior con el fin de que los clientes puedan tener acceso a dicha información durante el plazo otorgado para dar de baja el servicio.*

*Octavo. Remitir a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44, inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la ley citada, respecto al posible incumplimiento del ICE en atender el proceso de revisión del derecho de información de los usuarios finales por parte de esta Superintendencia, así como utilizar comunicados que no cumplen con los elementos normativos; lo anterior, según artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13, 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.*

*Noveno. Remitir a la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado le corresponde la administración y control de dicho fondo.*

*Eso sería, don Federico y doña Cinthya”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07647-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-055-2023**

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 07647-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió criterio sobre el cumplimiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad de lo ordenado en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 (punto octavo) emitidos por este Consejo.

Segundo. RECHAZAR los argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-577-2023, del 15 de agosto del 2023, en relación en que se determine cuáles son los bocetos aprobados por el Consejo de esta Superintendencia, por cuanto esto lo está valorando la Unidad Jurídica, en atención del recurso de revocatoria presentado por el operador el pasado 29 de junio del 2023.

Tercero. RECHAZAR el informe presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el cumplimiento en los acuerdos 026-010-2023 y 011-036-2023 (punto octavo), emitidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el derecho de información de los usuarios finales, por cuanto: a) el comunicado publicado en el sitio WEB no cuenta con los precios finales, por lo que, no se cumple con el derecho de información estipulado en el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y b) los mensajes de texto, si bien son medios alternativos, remiten a la información publicada en el sitio WEB, la cual no cumple con los elementos normativos.

Cuarto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, en virtud de que la totalidad de los comunicados deben cumplir con los elementos normativos y, según se indicó la información brindada en el sitio WEB y mensajes de texto no se ajusta a la regulación respecto a la modificación de precio a realizar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio todos de 2023, en contra de lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13, 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses. Razón por la cual, deberá reintegrar, en efectivo o crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales. Para lo cual, deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Quinto. ORDENAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, de conformidad con el numeral 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones debe realizar el ajuste correspondiente en la información publicada en el sitio WEB, con el fin de que se brinde a los usuarios precios finales, es decir, el monto del servicio con los impuestos y tasas de ley. Asimismo, deberá enviar nuevamente la información brindada a los usuarios finales por mensajería de texto, con el fin de que éstos tengan el enlace con los datos que requiere la normativa.

Sexto. REITERAR al Instituto Costarricense de Electricidad, que según la normativa vigente toda la información a los usuarios finales, por cualquier medio, relativa a los precios de los servicios, deben necesariamente incluir precios finales, es decir, los mismos deben contemplar los impuestos y tasas de ley correspondientes. Lo anterior, en respeto del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Sétimo. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para futuras publicaciones que realice en las redes sociales en el futuro, deberá estar a disposición de los usuarios finales durante el plazo del mes calendario que establece el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; lo anterior, con el fin de que los clientes puedan tener acceso a dicha información durante el plazo otorgado para dar de baja el servicio. Para lo anterior, el operador, en el momento oportuno, deberá enviar prueba suficiente donde conste que los usuarios finales tienen a su disposición la información señalada.

Octavo. REMITIR a la Dirección General de Mercados, el presente asunto quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según el Título V de la ley citada, respecto al posible incumplimiento del ICE en atender el proceso de revisión del derecho de información de los usuarios finales por parte de esta Superintendencia, así como, utilizar comunicados que no cumplen con los elementos normativos; lo anterior, según artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 13, 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Noveno. REMITIR a la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 46 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado le corresponde la administración y control de dicho fondo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.2. Cumplimiento del acuerdo 011-036-2023, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, sobre la modificación contractual por vencimiento del beneficio del servicio de Internet fijo asociado a clientes del Programa de Comunidades Conectadas.**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 011-036-2023, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Al respecto, se conoce el oficio 07651-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio sobre el cumplimiento del acuerdo 011-036-2023, con respecto al vencimiento del Programa Hogares Conectados.

Seguidamente la explicación de este asunto.

*“César Valverde: El punto 2 está relacionado con el primer punto del informe, pero era básicamente sobre el cumplimiento por parte del ICE de lo ordenado en el mismo acuerdo, en el 011-036-2023 emitido por el Consejo de Sutel.*

*Ese acuerdo es referente a los puntos 3 y 4 que básicamente es el tema de los pagos que se debería devolver a los usuarios.*

*Entonces, en ese sentido, el ICE cumplió, consta la factura donde les devolvió los montos y entonces el acuerdo en sí va en dar por recibido el oficio 07651-SUTEL-DGC-2023, de la Dirección General de Calidad del 08 de septiembre, mediante el cual la Dirección de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del acuerdo 011-036-2023 emitido por este Consejo.*

*Segundo, acoger el informe presentado por el ICE sobre el cumplimiento del acuerdo 011-036-2023, los puntos 3 y 4, que versan sobre la devolución por cuanto el reintegro requerido a los usuarios finales se realizó en la facturación de agosto del 2023 y se denota que no existió un cobro retroactivo a los usuarios finales.*

*Y tercero, señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que no se realizará ningún análisis respecto a las disconformidades presentadas en el oficio 9117-760-2023, del 06 de julio, por cuanto las mismas deben ser valoradas por la Unidad Jurídica de cara al recurso presentado por el operador contra dicho acuerdo, el 011-036-2023 y cuarto, remitir a la Unidad Jurídica de esta Superintendencia el presente asunto, que de conformidad con el numeral 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado deberá analizar la solicitud del ICE, que versa sobre que se suspenda el acuerdo 011-036-2023, así como las demás disconformidades planteadas asociadas al recurso de revocatoria”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07651-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-055-2023**

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 07651-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del acuerdo 011-036-2023 emitido por este Consejo.

Segundo. ACOGER el informe presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre el cumplimiento de acuerdo 011-036-2023 (punto tercero y cuarto), por cuanto: a) el reintegro

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

requerido a los usuarios finales se realizó en la facturación de agosto de 2023 y b) se denota que no existió un cobro retroactivo a los usuarios finales.

Tercero. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que no se realizará ningún análisis respecto a las disconformidades presentadas en el oficio 9117-760-2023 del 6 de julio de 2023, por cuanto, las mismas deben ser valoradas por la Unidad Jurídica de cara al recurso presentado por el operador contra el acuerdo 011-036-2023.

Cuarto. REMITIR a la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, el presente asunto quien de conformidad con el numeral 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad que versa en que se suspenda el acuerdo 011-036-2023, así como las demás disconformidades planteadas asociadas al recurso de revocatoria interpuesto.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.3. Propuesta para aprobación del boceto Instituto Costarricense de Electricidad, Programa Hogares Conectados.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la aprobación del boceto para notificación a usuarios finales del vencimiento del Programa Hogares Conectados.

Al respecto, se conoce el oficio 07659-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad para notificar a los usuarios finales del vencimiento del Programa Hogares Conectados.

Seguidamente la explicación de este asunto.

*“Cesar Valverde: Este punto también es sobre el criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto único para informar a los usuarios finales del vencimiento del beneficio del Programa Hogares Conectados, requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad y versa básicamente sobre la aprobación de un único boceto.*

*Solicitan dejar este boceto como único y básicamente se hacen un par de observaciones al mismo, entonces el acuerdo consiste en dar por recibido el oficio 07659-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único, para notificar a los usuarios finales del vencimiento del Programa Hogares Conectados requerido por el ICE.*

*El segundo punto, que es sobre el análisis del informe, aprobar el boceto presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto a) establece espacio para indicar los precios finales que se aplicarán a los usuarios finales; b) tiene un espacio para completar la fecha a partir de la cual se aplica la modificación contractual, e) indica el número de atención gratuito del operador, d) informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Todo lo anterior cumple con lo establecido en los artículos 45, inciso 1, 4, 19 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.*

*Tercero, señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa, debe a) completar la información respecto a los precios finales y la fecha en que vencerá el Programa de Hogares Conectados; b) ajustar el boceto para que se informe a los usuarios finales que el costo mensual del modem corresponde a un precio final por alquiler, lo anterior en cumplimiento del artículo 45, inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como la utilización del boceto aprobado.*

*Cuarto, señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia, únicamente podrá utilizar el boceto aprobado para aquellos casos en que exista vencimiento del Programa Hogares Conectados, por lo que cualquier boceto de comunicación que haya sido previamente aprobado por parte del Regulador se deja sin efecto.*

*Quinto, señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que para cumplir con los informes trimestrales solicitados en el acuerdo 026-010-2023 del 02 de febrero del 2023, deberá utilizar únicamente el presente boceto”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07659-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-055-2023**

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 07659-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único para notificar a los usuarios finales del vencimiento del Programa Hogares Conectados requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Segundo. APROBAR el boceto presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, por cuanto: a) establece el espacio para indicar los precios finales que se aplicarán a los usuarios finales, b) tiene el espacio para completar la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual c) indica el de atención gratuita del operador; d) informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- a) Completar la información respecto a los precios finales y la fecha en que vencerá el Programa de Hogares Conectados.
- b) Ajustar el boceto para que se informe a los usuarios finales que el costo mensual del módem corresponde a un precio final por alquiler; lo anterior, en cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas, para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como, la utilización del boceto aprobado.

Cuarto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente podrán utilizar el boceto aprobado para aquellos casos en que exista vencimiento del Programa Hogares Conectados, por lo que, cualquier boceto de comunicación que haya sido previamente aprobado por parte del Regulador se deja sin efecto.

Quinto. SEÑALAR al Instituto Costarricense de Electricidad que, para cumplir con los informes trimestrales solicitados en el acuerdo 026-010-2023 del 2 de febrero de 2023, deberá utilizar únicamente el presente boceto aprobado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.4. Propuesta para derogatoria de la resolución RCS-0128-2020: “CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19”.**

La Presidencia continúa y somete a consideración del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, para la derogatoria de la resolución RCS-0128-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 07514-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta para la eventual derogatoria de la resolución RCS-128-2020, “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”, lo anterior por encontrarse incluido en otra norma de superior jerarquía.

Seguidamente la exposición y el intercambio de impresiones sobre el particular.

**“Cesar Valverde:** Este es el criterio jurídico relacionado con la derogatoria de la resolución RCS-128-2020, sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19, emitida por el Consejo de esta Superintendencia.

*Básicamente, todo lo que regulaba esta norma, RCS-128-2020, que fue relevante en ese periodo, ya está incluida, se encuentra en una norma superior, que es el reglamento que va a entrar a regir el 23 de setiembre*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

y entonces no es necesario mantenerla vigente, razón por la cual estamos presentando esta propuesta de derogatoria.

Sería dar por recibido y acoger el oficio 07514-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio jurídico relacionado con la derogatoria de la resolución número RCS-128-2020, "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19", emitidas por el Consejo.

Segundo, señalar que a partir del 23 de setiembre del 2023, momento en el que empieza a regir el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, publicado en el alcance el número 200 de La Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2023, la resolución RCS-128-2020, "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID 19 queda expresamente derogada.

Tercero, solicitar a la Secretaría del Consejo que gestione la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial la Gaceta.

Cuarto, ordenar a la Unidad de Comunicación que a partir del 23 de setiembre del 2023, debe señalar en el sitio web de esta Superintendencia que la resolución RCS-128-2020, "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19" ya no se encuentra vigente.

Quinto, notificar la presente resolución a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones".

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07514-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-055-2023**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 07514-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta para la eventual derogatoria de la resolución RCS-128-2020, "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19".
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-206-2023**

**DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-128-2020, DENOMINADA:**

**"CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES  
 DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
 ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19"**

14 de setiembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 055-2023

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00745-2023.

---

### RESULTANDO:

1. Que, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en la Gaceta N°82 del 29 de abril de 2009, el cual, en la actualidad, **se encuentra vigente** hasta el próximo 22 de setiembre de 2023.
2. Que, el Consejo de esta Superintendencia, según sesión ordinaria 036-2020, celebrada el 7 de mayo del 2020, mediante acuerdo 015-036-2020 de las 15:40 horas, aprobó la resolución número RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”, publicada en el alcance N° 118 del Diario Oficial La Gaceta N° 115 del 19 de mayo de 2020.
3. Que, en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en adelante RPUF, publicado en el alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, se contempló que entrará en vigencia en el plazo de doce (12) meses calendario, posteriores a dicha publicación y, adicionalmente, se ordenó que deben dejarse sin efecto las disposiciones regulatorias que resulten contrarias.
4. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio número 07514-SUTEL-DGC-2023 del 4 de setiembre de 2023, emitió el criterio jurídico relacionado con la derogatoria de la resolución número RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Que mediante comunicado oficial del 5 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud informó por medio de su página WEB<sup>1</sup> que el COVID-19 ya no representa una emergencia de salud global y ya no estamos ante una pandemia.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N°8660, indican: “Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Créase, por medio de la presente Ley, el Sector Telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al ministro rector del Sector del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante denominado Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también se modifica la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al

---

<sup>1</sup> <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/prensa/60-noticias-2023/1580-covid-19-ya-no-representa-una-emergencia-de-salud-global> Consultado el 5 de setiembre de 2023.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones”. “Artículo 2. Objetivos de la Ley. Son objetivos de esta Ley: (...) d) Reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, para constituir la Sutel, encargada de regular, aplicar, vigilar y controlar el marco regulatorio de las telecomunicaciones”.*

- II.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Sutel tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (...) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)”.*
- III.** Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la Sutel, que, en lo que interesa, son las siguientes: *a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...) c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (...) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)”.*
- IV.** Que de conformidad con los artículos 6<sup>2</sup> y 124<sup>3</sup> de la Ley General de la Administración Pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede ejercer su competencia regulatoria por medio de instrumentos de carácter general de inferior jerarquía, siendo éstos: *“circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas”.*

---

<sup>2</sup> *“Artículo 6. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: a) La Constitución Política; b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. 2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia. 3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos”.*

<sup>3</sup> *“Artículo 124. Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares”.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- V. Que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia indicó mediante la resolución 001263-F-S1-2021 de las 9:18 horas del 26 de agosto de 2021 que: *“(...) el acto administrativo emitido por la Sutel reviste el carácter de instrucción en el tanto no se trata normativa ex novo emitida por parte de la Superintendencia, sino por el contrario, lo que hizo fue una condensación normativa que regula el tema de las reclamaciones en protección del usuario y ante recurrentes reclamamos sobre la inadecuada canalización de sus reclamos. Ante este panorama, es evidente, Infocom sabía que los lineamientos establecidos en el acto que impugnó tenían respaldo normativo y reglamentario e inclusive de rango constitucional (...)”.*
- VI. Que, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final señala en el transitorio I) que: *“El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a su publicación en Diario Oficial La Gaceta, momento a partir del cual se deroga el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento”.* (Destacado intencional).
- VII. Que los artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de la Administración Pública señalan:
- “Artículo 9: El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios. 2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios”.*
- “Artículo 10: 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere”.*
- “Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente”.*
- VIII. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, determinar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; (...) Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario (...)”.*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclaró que: *“(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP-corporario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional),*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...).*(Destacado intencional).

X. Que el numeral 8 del Código Civil, señala que: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.*

XI. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

*“(…)*

*i. Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por qué basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).*

*ii. Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) “Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)”.* (Destacado intencional).

XII. Que el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *“El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)*”.

7. Que del criterio jurídico relacionado con la derogatoria de la resolución número RCS-128-2020 *“Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones rendido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 07514-SUTEL-DGC-2023 del 4 de setiembre de 2023, que sirve de sustento a la presente resolución y el cual acoge en su totalidad este Consejo, conviene extraer lo siguiente:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

“(...)

### **3.1. Análisis de la resolución RCS-128-2020 que requiere una derogación expresa**

La resolución número RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”, aprobada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 036-2020 celebrada el 7 de mayo del 2020, mediante acuerdo 015-036-2020, se emite debido a la emergencia nacional ocasionada por el Covid-19 en ese mismo año.

En el “Resuelve Segundo” de la resolución de comentario se dispone que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben acatar las siguientes consideraciones en relación con la suscripción, ampliación y modificación de contratos, así como para la desconexión de los servicios principales y complementarios:

“**Segundo.** Señalar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, que deberán acatar las siguientes consideraciones en relación con la suscripción, ampliación y modificación de contratos, así como para la desconexión de los servicios principales y complementarios:

#### **1. Suscripción de nuevos contratos**

Se permite por medio de firma manuscrita física o electrónica, digital o digitalizada (manuscrita sobre medios electrónicos); las cuales, por equivalencia funcional tienen la misma validez. La oportunidad idónea para realizar dicha suscripción es de previo o al momento de la instalación o entrega del servicio.

En los escenarios de firma física y manuscrita sobre dispositivo electrónico, el operador/proveedor de servicios debe aplicar mecanismos de seguridad, dentro de los que se citan pero no se limitan a los siguientes: a) realizar preguntas de seguridad que permitan determinar y verificar la identidad del usuario, b) obtener una copia impresa o digital del documento de identidad, c) registrar el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, d) abstenerse de manipular o reproducir la firma estampada sea de forma física o digital para la suscripción de nuevos documentos que no han sido consentidos ni autorizados por el usuario de forma previa.

Para el caso de firma digital, únicamente aplica el requisito c).

#### **2. Para ampliación o modificación de contratos ya suscritos**

El operador/proveedor puede utilizar diversas herramientas para registrar el consentimiento del cliente, tales como correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos; lo anterior, debe ser informado en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de información.

De igual forma, para este caso, el operador/proveedor debe: a) realizar preguntas de seguridad que permitan determinar y verificar la identidad del usuario y b) registrar el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual hasta dos meses después de finalizada la relación contractual.

#### **3. Sobre la desconexión de servicios principales y complementarios**

Conforme el principio de **paralelismo de las formas** y la disposición de los artículos 45 inciso 2

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 2) y 13 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación y la modificación del contrato, deben permitir que el usuario final pueda dejar sin efecto dichas solicitudes independientemente del medio utilizado, para lo cual se debe considerar los mecanismos de seguridad señalados en el punto anterior y conservar respaldo del consentimiento y voluntad expresa del usuario.

Para el cumplimiento de lo anterior, el operador/proveedor también deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo las siguientes: a) Devolución por parte de terceros: un tercero autorizado por el usuario proceda con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras; b) Retiro por parte del operador: el operador retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el usuario cancela el monto establecido por el operador. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página Web del operador, en protección del derecho de información del usuario". (Destacado pertenece al original)

En atención a lo anterior, se regulan temas relacionados con la obligación de los operadores de servicios de aplicar mecanismos de seguridad en los escenarios de firma física y manuscrita sobre dispositivos electrónicos; se permite la ampliación o modificación de contratos ya suscritos por diversas herramientas donde se registre el consentimiento del cliente y por último, la resolución de cita desarrolla aspectos sobre la desconexión de servicios principales y complementarios, así como, la obligación de los operadores de contar con opciones para facilitar la entrega y devolución de los equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios cuando hayan sido entregados al usuario en calidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador.

Por su parte el "Resuelve Tercero" de la resolución número RCS-128-2020 establece que en los escenarios expuestos en el "Resuelve Segundo" y en caso de repudio por parte del usuario, el operador/proveedor de servicios deberá acreditar mediante documento idóneo la identidad del solicitante, así como, respaldar la voluntad y consentimiento expreso del usuario, para contratar un servicio nuevo, realizar una ampliación o modificación de un servicio previamente contratado, o bien, para la desconexión de servicios principales o complementarios. En caso de omisión, se tendrá por no realizada la gestión y se realizará la interpretación más favorable al usuario; de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios<sup>4</sup>.

Mientras que el "Resuelve Cuarto" de la resolución de cita, dispone que por seguridad jurídica, los dispositivos electrónicos sobre los que se plasme la firma digitalizada (generalmente sobre una tableta digital con un puntero) deben asegurar los siguientes principios básicos que permitan la: captura de elementos biométricos dinámicos de la firma asociados a sus datos de producción, vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado, imposibilidad de incrustar la firma en otros documentos, autenticidad del documento y vinculación con el firmante, confidencialidad de los datos y protección de la información, posibilidad de comprobar la validez de la firma por el titular, simetría probatoria y soporte duradero.

Por su parte el "Resuelve Quinto" de la resolución de referencia establece que las consideraciones que en ella se desarrollan aplican en las relaciones comerciales con los usuarios de servicios de telecomunicaciones, durante y una vez superada la situación de emergencia nacional. Y en el "Resuelve Sexto" impone a los operadores/proveedores la obligación de

<sup>4</sup> Reglamento que será derogado en su totalidad a partir del 23 de setiembre de 2023 por el nuevo RPUF.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

información sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones, según lo siguiente:

**“Sexto.** Ordenar a los operadores/proveedores que en todos sus canales incluyendo sitios WEB, informen a los usuarios finales sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”.

Una vez detallados principales elementos de la mencionada resolución, se procede a continuación a analizar si dichas disposiciones se encuentran reguladas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual fue debidamente publicado en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022.

En este sentido, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado, en su numeral 11 contiene las obligaciones de los operadores y proveedores, concretamente y en lo que interesa para el presente informe conviene resaltar los incisos 13), 27) y 34):

**“Artículo 11.** Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con el título habilitante y la normativa vigente, se consideran obligaciones de los operadores/proveedores las siguientes: (...) **13.** Asegurar que, la suscripción de las diferentes alternativas de comercialización de servicios de telecomunicaciones **obedezca a la expresa voluntad del usuario final, para lo cual debe conservar el respaldo de dichas solicitudes.** (...) **27.** **Verificar la autenticidad y registrar, adecuadamente, los datos y documentos de identificación de los clientes, al momento de realizar la suscripción o comercialización del servicio.** (...) **34.** Respetar los derechos de los usuarios finales establecidos en la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.”. (Destacado intencional)

A su vez, el Reglamento de cita resguarda en su artículo 30 el derecho de los usuarios a la desactivación y desconexión de servicios adicionales, conforme se detalla a continuación:

**“Artículo 30. Desactivación y desconexión de servicios adicionales**

Los operadores/proveedores deben garantizar a sus clientes el derecho a la desactivación y desconexión de los servicios que contraten de forma adicional al plan, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la recepción de la solicitud del cliente por los medios que ponga a disposición el operador/proveedor. Dicha gestión tendrá asignado un código de atención que se le brindará al cliente y del cual se dejará constancia en los sistemas del operador/proveedor.

En caso de que la desactivación o desconexión no se realizara en el plazo señalado, por causa no imputable al cliente, los eventuales montos registrados durante el periodo excedido de dichos servicios deben ser cubiertos en su totalidad por el operador/proveedor”.

Adicionalmente, el artículo 34 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, desarrolla la figura de los contratos de adhesión que celebran los operadores con los usuarios, en el cual debe constar su expresa aceptación, según lo siguiente:

**“Artículo 34. Contratos de adhesión**

Los usuarios finales deben celebrar con los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones contratos de adhesión, debidamente homologados por la Sutel, **donde conste de forma invariable y expresa su aceptación.**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**Previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada.**

*El cliente que celebre el contrato es responsable por el uso del servicio, inclusive cuando sea utilizado por parte de otros usuarios finales, salvo en los casos que se compruebe la suplantación de identidad, uso ilegítimo del servicio u otro tipo de práctica prohibida.*

*Los operadores/proveedores deben conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.*

*La Sutel mantendrá a disposición en su sitio WEB, un modelo de contrato y carátula, el cual constituye una referencia para que los operadores/proveedores inicien el procedimiento de homologación, pudiendo ser complementado a discreción de estos, siempre y cuando, sea acorde con la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.”. (Destacado intencional)*

*Aunado a lo anterior, se tiene que el numeral 40 del Reglamento de comentario regula lo referente a la modificación de las condiciones de los contratos homologados, estableciendo en su inciso 2) que cuando medie una solicitud del usuario final para la ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario y conservarlo conforme lo siguiente:*

**“Artículo 40. Modificación de las condiciones de los contratos homologados**

*Los contratos suscritos entre operadores/proveedores y los usuarios finales pueden ser sujetos de modificación bajo las siguientes condiciones: (...)*

**2) A solicitud del usuario final:**

*En los casos que el usuario final solicite una ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario por medio de correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos. Dichas opciones deben ser informadas en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de atención.*

*El operador/proveedor de servicios debe conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual, y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme”.*

*Por su parte el artículo 43 del nuevo RPUF, regula lo relativo a la firma de los contratos, la cual puede ser física o digital, tal y como se expone a continuación:*

**“Artículo 43. Firma del contrato**

**Los contratos pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria.**

*Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de informar, en una etapa precontractual, a los usuarios finales, los términos, condiciones, características de los servicios*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*ofrecidos y el contenido de sus contratos de adhesión. Los usuarios finales se encuentran en la obligación de informarse de los contratos y las ofertas comerciales de previo a su firma; una vez suscrito, las partes aceptan su contenido y se obligan a cumplir con las condiciones pactadas.*

*Los contratos y sus anexos deben estar redactados en cláusulas, en idioma español y con una tipografía legible y entendible, como mínimo la equivalente a la fuente Arial, tamaño 9 puntos.*

*El operador/proveedor debe conservar copia del documento de identidad del suscriptor y entregar copia del contrato y sus anexos firmados, en formato digital, o excepcionalmente impreso, cuando el cliente no cuente con un medio electrónico para su recepción.”. (Destacado intencional)*

*Los numerales transcritos anteriormente desarrollan el derecho de los usuarios a celebrar contratos con los operadores, los cuales pueden ser de manera virtual o digital según sea un documento impreso o un medio electrónico, lo cual es consecuencia del desarrollo de nuevas tecnologías y responde a una necesidad social de suscribir contratos de manera virtual, para lo cual los usuarios deben estar debidamente informados de los términos, condiciones y características de los servicios así como del contenido del contrato.*

*En este sentido, el nuevo RPUF contiene disposiciones relacionadas con la firma de estos contratos la cual puede ser física o digital, el deber de conservar el documento de identidad del suscriptor y la obligatoriedad de contar con el respaldo del consentimiento expreso de los usuarios, el cual debe ser conservado incluso dos meses posteriores a la terminación contractual o hasta que exista resolución por parte de Sutel en casos de reclamaciones; disposiciones similares a las reguladas en la resolución RCS-128-2020, incluso más amplias por cuanto en dicha resolución no se contempla el tema de la conservación del consentimiento hasta la finalización de la reclamación en caso de presentarse.*

*De igual manera se tiene que el nuevo RPUF desarrolla el derecho de los usuarios a la desactivación y desconexión de servicios adicionales y regula las condiciones para las ampliaciones o modificaciones de las condiciones contractuales ya suscritas, para lo cual se debe contar con el consentimiento del usuario siendo que el mismo puede registrarse por diversos medios (correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos) previamente informados en la página WEB y canales de atención del operador; de forma similar a lo establecido en la resolución de comentario.*

*Mientras que el numeral 47 del referido cuerpo normativo relativo a la extinción de los contratos, entre otras cosas estipula que el operador/proveedor de servicios no puede condicionar la terminación contractual a la devolución de equipos y que debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipos además de la gestión presencial la devolución por parte de terceros y el retiro por parte del operador/proveedor, según se aprecia de seguido:*

**“Artículo 47. Extinción de los contratos**

*(...) En ningún caso, el operador/proveedor podrá condicionar la terminación contractual a la devolución de equipos provistos en modalidad de alquiler o comodato o al pago de mensualidades o deudas pendientes. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo, además de la gestión presencial que pueda hacer el cliente en cualquier centro de Atención al Usuario Final, las siguientes:*

- 1. Devolución por parte de terceros:** un tercero autorizado por el cliente procede con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras;

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**2. Retiro por parte del operador/proveedor:** éste retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el cliente cancela el monto establecido por el operador/proveedor. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página WEB del operador/proveedor, en protección del derecho de información del usuario final.

*Aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación del servicio o la modificación del contrato, deben permitir al cliente dejar sin efecto dichas solicitudes, para lo cual los operadores/proveedores deben disponer de mecanismos de seguridad que permitan verificar la identidad del cliente y conservar el respaldo de su consentimiento y la voluntad expresa". (Destacado pertenece al original)*

*Es decir, en el nuevo RPUF se dispone la obligación respecto a que los operadores/proveedores brinden alternativas para el retiro de los equipos de los usuarios, ya sea mediante terceros o bien que sea el mismo operador/proveedor que retire el equipo con un costo el cual debe ser debidamente informado, y mantiene la obligación para el operador/proveedor de servicios de contar con mecanismos de seguridad que permitan verificar la identidad del cliente y conservar su consentimiento, de forma similar a lo establecido en la resolución RCS-128-2020.*

*En virtud de lo anterior, se determina que la resolución RCS-128-2020 desarrolla una serie de disposiciones normativas relacionadas con la suscripción de nuevos contratos, ampliación o modificación de contratos ya suscritos y la desconexión de servicios principales y complementarios, así como sobre la conservación del consentimiento y voluntad expresa de los usuarios, las cuales surgieron a partir de la **situación de emergencia nacional** ocasionada por el Covid-19; sin embargo, a partir del análisis previamente esbozado es posible concluir que dichas disposiciones se encuentran contenidas en los numerales 11 incisos 13), 27) y 34), 30, 34, 40, 43 y 47 del nuevo RPUF, el cual, además, goza de una jerarquía normativa superior, por cuanto es innecesario mantener vigente la resolución de cita.*

*Por lo que, se recomienda, **derogar expresamente** la resolución número RCS-128-2020 "Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19" según lo señalado en el transitorio I) del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, es decir, a partir del **23 de setiembre de 2023**, momento en el que empieza a regir dicho cuerpo normativo. (...)" (Destacados del original).*

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica; Código Civil, Ley N°63; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N°8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en el alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; demás normativa de general jurisprudencia y dictámenes pertinentes de aplicación.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero.** Dar por recibido y acoger el oficio número 07514-SUTEL-DGC-2023 del 4 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el "CRITERO JURÍDICO RELACIONADO CON DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-128-2020 "CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN DE

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19” EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”.*

**Segundo.** Señalar que, a partir del **23 de setiembre de 2023**, momento en el que empieza a regir el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N° 200 de La Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, la resolución RCS-128-2020 “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*” queda **expresamente derogada**.

**Tercero.** Solicitar a la Secretaría de este Consejo que gestione la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**Cuarto.** Ordenar a la Unidad de Comunicación que, a partir del **23 de setiembre de 2023**, debe señalar en el sitio WEB de esta Superintendencia que la resolución RCS-128-2020 “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*” **no se encuentra vigente**.

**Quinto.** Notificar la presente resolución a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**  
**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

**5.5. Propuesta de recomendación del plan de acciones para cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final sobre el Registro de Usuarios de Telefonía Móvil en Modalidad Prepago.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación presentada por la Dirección General de Calidad, sobre el plan de acciones para cumplir con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final.

Al respecto, se conoce el oficio 07631-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023, correspondiente a la “*RECOMENDACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL SOBRE EL REGISTRO DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN MODALIDAD PREPAGO*”.

De inmediato la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

“**Cesar Valverde:** *Este es el informe del plan de acciones en seguimiento a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de protección al usuario final, sobre el registro de los usuarios de telefonía móvil en la modalidad de prepago.*”

*Sobre este tema, es importante agregar que es en seguimiento al acuerdo del Consejo 016-035-2023, del 15 de junio, donde se aprueba el flujo de los procesos de activación para las líneas prepagos y también en ese acuerdo se instruye a la Dirección General de Calidad a presentar una recomendación sobre los plazos de implementación requeridos para contar con una plataforma de registro prepago.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Entonces, básicamente se ha tenido una serie de reuniones con los operadores, con el comité, sobre los flujos que van a ser utilizados para la automatización del proceso y en este sentido, para que este proceso ya sea automático, se ha estado en unas implementaciones graduales del artículo 72 del nuevo reglamento y ya que entra a funcionar el 23 de septiembre, este sería el plan de acción que les estoy presentando sobre el nuevo reglamento, con el fin de ir avanzando en ese proceso de automatización.*

*Nada más debo indicar que se han tenido solamente 3 sobre este plan de acción, ya todos los operadores están de acuerdo, aprobaron unánimemente este plan de acción, que consta de las siguientes actividades de aquí a octubre del 2024, fecha en que se espera ya tener implementado de forma automática el proceso de registro prepago.*

*Entonces a inicios del 2023, a partir de la fecha de implementación del reglamento, se va a acompañar a los usuarios de prepago en las plataformas de la plataforma de Sutel, en los canales comerciales, desde el momento de venta, con la política interna de los operadores, para garantizar que el servicio prepago sea comercializado y sea registrado en los canales presenciales, esto a partir del 2023.*

*También los operadores van a ser responsables de realizar la provisión a los usuarios con brochures, carteles, folletos informativos, con las tarjetas SIM nuevas como materiales en los puntos de compra, qué redireccionen a los clientes a la plataforma de registro prepago.*

*De hecho, ya vi que el ICE también tiene en su sitio web este redireccionamiento, para que vayan a la página web. Se van a generar campañas también por parte de los operadores en redes sociales a partir de enero del 2024, videos, imágenes para informar y educar al cliente de la importancia del registro prepago de Sutel.*

*Se van a hacer mensajes por parte de los operadores, van a enviar SMS informando de la obligatoriedad del registro prepago de Sutel al momento de la activación del servicio, esto a partir del 2023.*

*Se van a publicar banners y a generar una página web en el sitio principal del operador, dedicado al registro prepago de Sutel, para que se los redireccione a la plataforma y los operadores van a promover eventos, campañas y actividades comerciales para todo lo pertinente al registro prepago, también dependiendo del evento, van a incorporar mensajes de audio en los canales de atención telefónica en los CDRE, indicando también sobre la obligatoriedad del registro prepago.*

*Van a hacer videos explicativos también a partir de enero, relacionados con todo este tema de la obligatoriedad del registro prepago.*

*Van a generar también en las aplicaciones móviles de autogestión de cada operador Mi Claro, Mi Kolbi y mi Liberty un enlace directo a la plataforma de registro prepago. De hecho, Alan me estaba enseñando hoy que ya el ICE tiene una.*

*Va a haber capacitación al personal de venta y activación sobre el proceso de registro prepago, esto también a partir del 23 de septiembre y se van a generar guías para activación de servicios de registro prepago para el personal de atención al público de cada operador, esto también a partir del 23 de septiembre.*

*También se va a hacer uso de horas de mantenimiento evolutivo de la contratación que tenemos actualmente del registro de prepago, para ajustar o adecuar el registro prepago a los flujos ya aprobados por el Consejo y la interacción de la plataforma de registro prepago con los operadores. Esta se espera que sea el 21 de octubre del 2024.*

*Entonces, con respecto a este punto, básicamente las recomendaciones son primero, dar por recibido y aprobar el oficio de la Dirección General de Calidad 07631-SUTEL-DGC-2023, del 08 de septiembre del 2023, correspondiente a la recomendación del plan de acciones para el cumplimiento de lo dispuesto por el nuevo*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Reglamento de protección al usuario final sobre el registro de usuario de telefonía móvil en la modalidad prepago.*

*Segundo, aprobar la recomendación, por parte de la Dirección General de Calidad, con relación a los planes de acción complementarios para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago.*

*Tercero, dar por recibido y ratificar el plan de acción complementario para el registro de los usuarios del servicio de telefonía móvil en modalidad prepago, aprobado de manera unánime por el Comité Técnico de Registro Prepago.*

*Cuarto, instruir a los operadores miembros del Comité Técnico de Registro de Prepago, a la Dirección General de Calidad y a la Unidad de Calidad de Redes que lleven a cabo el plan de acciones complementarias para el registro de usuarios de los servicios de telefonía móvil en modalidad prepago.*

*Quinto, disponer que en caso de que exista alguna imposibilidad debidamente demostrada por el Comité Técnico del Registro Prepago para el cumplimiento de alguna de las fechas presentadas, deberá comunicarse de manera oportuna, con el fin de que se valore la modificación correspondiente.*

*Sexto, dejar establecido que a más tardar el 21 de octubre del 2024 se tendrá la implementación completa de los flujos aprobados para el registro prepago, para garantizar el correcto cumplimiento de la disposición de los artículos 72, 73 y 75 de Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.*

*Y séptimo, notificar el presente oficio a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico y de Registro Prepago y a la Dirección General de Calidad”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07631-SUTEL-DGC-2023, del 08 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-055-2023**

**RESULTANDO:**

- I. Que el 24 de mayo de 2022, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022, la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó el acuerdo 024-039-2022 adoptado en la sesión ordinaria 039-2022 del 19 de mayo del 2022, sobre la nueva propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- II. Que, el 26 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0105-SJD-2022, la Secretaría de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), remitió para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJR) de dicha autoridad, la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), informe sobre oposiciones y observaciones recibidas en el proceso de la audiencia (acuerdo 024-039-

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

2022) remitida por la Sutel, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022 del 24 de mayo de 2022.

- III. Que, el 5 de agosto de 2022, mediante el oficio OF-0556-DGAJR-2022, la DGAJR, remitió el análisis de la propuesta de la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), e informe sobre oposiciones y observaciones recibidas (acuerdo 024-039-2022) por la Sutel, mediante el oficio 04764-SUTEL-SCS-2022.
- IV. Que, el 22 de septiembre de 2022 se publicó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) y se contempló que entrará en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación.
- V. Que, el 14 de octubre de 2022 durante la sesión ordinaria 03-2022 del CTRP registrada con la minuta MIN-DGC-00008-2023, la Sutel presentó a los operadores un análisis preliminar del artículo 72 y transitorio II del nuevo RPUF. Los miembros acordaron analizar las disposiciones y la forma para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.
- VI. Que el 3 de noviembre de 2022 durante la sesión extraordinaria 02-2022 del Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP) registrada mediante minuta MIN-DGC-00011-2023, los operadores expusieron sus consideraciones a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del RPUF y su transitorio II. Se destacó su compromiso para revisar el Análisis Funcional versión 3.3 de la plataforma de Registro Prepago con el fin de realizar propuestas para su posible uso. Además, la Sutel se comprometió a presentar una propuesta de flujos de procesos para la plataforma de Registro Prepago acorde a los requisitos del nuevo RPUF.
- VII. Que, el 24 de noviembre de 2022 durante la sesión extraordinaria 03-2022 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00010-2023, los operadores realizaron un análisis de los procesos para cumplir con las disposiciones del nuevo RPUF. Además, Sutel propuso todos los procesos requeridos para la Plataforma de Registro Prepago y sus respectivos flujos. Los siguientes fueron los flujos presentados:
  - Activación de línea.
  - Cambio de modalidad de pago, pospago a prepago.
  - Cambio de modalidad de pago, prepago a pospago.
  - Usuario da una línea de baja.
  - Operador da una línea de baja.
  - Actualización de base de datos mediante portaciones.
  - Cambio de titularidad en el operador.
  - Cambio de titularidad en la plataforma de Registro Prepago de Sutel.
  - Relaciones entre procesos.

En dicha sesión, los operadores dieron por recibidos los diagramas de flujo presentados y se comprometieron a analizarlos con el fin de proponer mejoras y reglas estandarizadas.

- VIII. Que, el 27 de enero de 2023 durante la sesión ordinaria 01-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00013-2023 los operadores expusieron varias consideraciones iniciales a los flujos presentados en la sesión anterior.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- IX.** Que, el 8 de marzo de 2023 durante la sesión ordinaria 02-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00014-2023 los operadores expusieron sus consideraciones al proceso de activación de línea propuesto por Sutel.
- X.** Que, el 22 de marzo de 2023 durante la sesión extraordinaria 01-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00015-2023 la Sutel presentó un flujo unificado para la activación de una línea prepago con los aportes de los operadores y respetando el nuevo RPUF.
- XI.** Que, el 3 de mayo de 2023 durante la sesión ordinaria 03-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00016-2023 los miembros expusieron sus posiciones sobre el proceso de activación propuesto.
- XII.** Que, el 17 de mayo de 2023 durante la sesión ordinaria 04-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00017-2023 los operadores dieron su aprobación a los flujos de actualización a través de portaciones y cambios de modalidad de línea (prepago a pospago y pospago a prepago). Sutel reiteró que los procesos propuestos cumplen a cabalidad con lo dispuesto por el nuevo RPUF. Claro manifestó su oposición completa al flujo de activación de línea. El ICE externó su aprobación al flujo con varias condiciones de índole técnico. Sutel sometió a discusión los aportes presentados por el ICE. Liberty solicitó plazo adicional para analizar las consideraciones del ICE por lo que Sutel se comprometió a remitirlas al Comité. Los miembros finalmente se acordaron brindar su posición definitiva con respecto a la activación de una línea en modalidad prepago durante la siguiente sesión.
- XIII.** Que, el 31 de mayo de 2023 durante la sesión extraordinaria 02-2023 del CTRP registrada mediante minuta MIN-DGC-00018-2023 se consignó que no fue posible llegar a un acuerdo unánime entre los miembros del CTPNF sobre el proceso de activación de línea.
- XIV.** Que el 9 de junio de 2023 mediante oficio 04800-SUTEL-DGC-2023 la Dirección General de Calidad (DGC) hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel que no fue posible alcanzar un acuerdo sobre el flujo de activación de línea con el fin de que tome la decisión respectiva.
- XV.** Que el 15 de junio de 2023 mediante acuerdo 016-035-2023 el Consejo de la Sutel aprobó el flujo de proceso de activación de línea prepago del Anexo 1 del oficio 04800-SUTEL-DGC-2023 e instruyó a la Dirección General de Calidad a presentarle una recomendación sobre plazos de implementación requeridos para contar con una plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación aplicable.
- XVI.** Que el 17 de julio de 2023 según se registró en la sesión ordinaria 06-2023 mediante minuta MIN-DGC-00029-2023 se realizó la aprobación unánime de los siguientes flujos de procesos:
- Suspensión definitiva / eliminación de línea prepago
  - Actualización de línea activa a través de la Plataforma de Registro Prepago de Sutel.
  - Cambio de titularidad de línea en el operador.
  - No permitir la eliminación del registro en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel.

Además, los operadores expusieron sus propuestas iniciales para el cumplimiento de las disposiciones en el nuevo RPUF. Alegaron que les resulta imposible contar con los desarrollos requeridos por los flujos aprobados antes del 23 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se comprometieron a presentar acciones complementarias mientras se implementa

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

una solución definitiva para la activación y registro de usuarios de telefonía móvil en modalidad prepago.

- XVII.** Que el 17 de agosto de 2023 durante la sesión ordinaria 07-2023 registrada mediante minuta MIN-DGC-00031-2023 se aprobó el proceso sobre la eliminación de registros prepago por acción regulatoria en cumplimiento del transitorio II<sup>5</sup> del nuevo RPUF. Además, los operadores presentaron nuevas propuestas para incentivar el registro de los usuarios en modalidad prepago.
- XVIII.** Que el 30 de agosto de 2023, en la sesión ordinaria 08-2023 los operadores complementaron las propuestas presentadas en la sesión pasada y acordaron que la Sutel se encargará de unificar y homologar las propuestas con el fin de presentarlas al Comité para su debida aprobación y posterior remitirlo al Consejo de la Sutel.
- XIX.** Que el 8 de setiembre de 2023, en la sesión extraordinaria 03-2023 los operadores aprobaron de manera unánime el Plan de acciones complementarias de acuerdo con el nuevo Reglamento de Protección del Usuario Final.
- XX.** Que la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo el oficio 07631-SUTEL-DGC-2023 del 8 de setiembre de 2023 correspondiente a la “*RECOMENDACIÓN DE PLAN DE ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL SOBRE EL REGISTRO DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN MODALIDAD PREPAGO*”, con la propuesta de acciones y plazos para contar con una plataforma de Registro Prepago, producto de 12 sesiones<sup>6</sup> de trabajo conjunto con los operadores miembros del CTRP.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022 y se contempló que entrará en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encontrará vigente a partir del 23 de setiembre de 2023.
2. Que este reglamento en su artículo 72 dispuso la obligatoriedad del registro de los usuarios prepago de previo a realizar cualquier otra comunicación distinta a la plataforma de Registro Prepago según se muestra en el siguiente extracto:

*“La Sutel pondrá a disposición de los usuarios finales y de los operadores/proveedores la plataforma para el registro y actualización de la información de los usuarios finales en modalidad prepago, denominada Registro Prepago, la cual permite la verificación de la identidad del usuario del servicio prepago, previo a la realización de comunicaciones distintas a la plataforma de registro”.* (Destacado intencional)

<sup>5</sup> “Transitorio II. En el plazo de seis (6) meses calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago deben proceder con el registro o actualización de sus datos en la plataforma de Registro Prepago de la Sutel. Una vez transcurrido este plazo y posterior a los avisos realizados por el operador/proveedor y la Sutel sin que los usuarios finales hayan registrado y/o actualizado su información en dicha plataforma, los operadores/proveedores procederán de forma inmediata con la suspensión definitiva de sus servicios y dispondrán del recurso numérico asignado, de conformidad con el procedimiento y condiciones definidas por la Sutel mediante resolución motivada la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.”

<sup>6</sup> Las siguientes sesiones se enfocaron precisamente en el Plan de Acción Complementario: Sesión ordinaria 06-2023 del 17 de julio de 2023, sesión ordinaria 07-2023 del 17 de agosto y sesión ordinaria del 08-2023 del 30 de agosto de 2023.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

3. Que desde el 14 de octubre de 2022 durante la sesión ordinaria 03-2022 del CTRP la Sutel presentó los alcances de la nueva normativa y se acordó que los operadores realizarían su análisis y presentarían formas para asegurar su cumplimiento. El 3 de noviembre de 2022 durante la sesión extraordinaria 02-2022 del CTRP los operadores expusieron sus consideraciones y Sutel se comprometió a realizar una propuesta de flujos de procesos acorde a los requisitos del nuevo RPUF, lo cual realizó el 24 de noviembre de 2022, durante la sesión extraordinaria 02-2022 del CTRP. Los operadores dieron los siguientes flujos por recibidos y se comprometieron a realizar su análisis correspondiente:
- Activación de línea.
  - Cambio de modalidad de pospago a prepago.
  - Cambio de modalidad de prepago a pospago.
  - Eliminar una línea en la Plataforma de Registro Prepago de Sutel.
  - Eliminación / Suspensión de línea por el operador.
  - Actualización por portación de línea.
  - Cambio de titularidad en el operador.
  - Cambio de titularidad en la plataforma de Registro Prepago de Sutel.
4. Que, según se citó en la sección de antecedentes, en el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2023 y el 17 de agosto de 2023 llevaron a cabo 9 sesiones del CTRP para lograr una aprobación de los operadores a los procesos requeridos para construir una Plataforma de Registro Prepago acorde con la regulación. En relación con las sesiones de trabajo anteriores, hasta el 30 de agosto de 2023 fue posible efectuar una sesión en la cual los operadores presentaron planes de acción concretos para el registro de sus clientes en modalidad prepago con posibles fechas de implementación. De acuerdo con las propuestas de los miembros del CTRP, el plan de trabajo de la Dirección General de Calidad y el contrato de prestación de servicio vigente para la operación, soporte y mantenimiento de la Plataforma de Registro Prepago de la Sutel (2021CD-000015-0014900001), a continuación, se presenta el plan de acciones, que se aplicará por parte de los operadores y proveedores, hasta la implementación completa de los citados flujos:

Acción	Responsable	Fecha de inicio
Acompañar a los usuarios en el Registro Prepago de la Plataforma de la Sutel en los canales comerciales desde el momento de la venta con la política interna de los operadores para garantizar que el servicio prepago comercializado sea registrado en sus canales presenciales.	Operadores	23-sep-2023
Realización y provisión a los usuarios de brochures, carteles, folletos informativos con la tarjeta SIM nueva, -material PoP- que redireccionen al cliente a la Plataforma de Registro Prepago de Sutel.	Operadores	1-ene-2024
Generación de campañas en redes sociales (videos, imágenes, etc.) para informar y educar al cliente de la importancia del Registro Prepago Sutel.	Operadores	1-ene-2024
Envío de un SMS informando la obligatoriedad del Registro Prepago de la Sutel al momento de activación del servicio.	Operadores/DGC	23-sep-2023
Publicación de banners y generación de una página WEB en el sitio principal del operador dedicado a Registro Prepago Sutel que le redirija a la plataforma.	Operadores	1-ene-2024
Promover en eventos, campañas o actividades comerciales el Registro Prepago de la Sutel.	Operadores	Depende evento
Incorporar un mensaje de audio en los canales de atención telefónica (IVR, etc.). – El mensaje será homologado por el CTRP cuyo audio será generado por cada operador-	Operadores/DGC	1-ene-2024

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Acción	Responsable	Fecha de inicio
Desarrollo de video explicativo interactivo propio de cada operador.	Operadores	1-ene-2024
Generar en las aplicaciones móviles de autogestión de cada operador (MiClaro, MiKölbí, MiLiberty) un enlace directo a la plataforma de Registro Prepago.	Operadores	1-ene-2024
Capacitación al personal de venta y activación sobre el proceso de registro prepago.	Operadores	23-sep-2023
Generar guías para la activación de servicios en Registro Prepago para el personal de atención al público de cada operador.	Operadores	23-sep-2023
Uso de horas de mantenimiento evolutivo de contratación 2021CD-000015-0014900001 para adecuar el Registro Prepago a los flujos posibles aprobados.	DGC	23-sep-2023
Interacción de la Plataforma de Registro Prepago con los operadores	DGC/Operadores	21-oct-2024

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el oficio de la Dirección General de Calidad 07631-SUTEL-DGC-2023 del 8 de setiembre de 2023 correspondiente a la *“RECOMENDACIÓN DE PLAN DE ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINAL SOBRE EL REGISTRO DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL EN MODALIDAD PREPAGO”*.

SEGUNDO. Aprobar la recomendación por parte de la Dirección General de Calidad en relación con los planes de acción complementarios para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago.

TERCERO: Dar por recibido y ratificar el Plan de acción complementario para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago aprobado de manera unánime por los miembros del CTRP.

CUARTO: Instruir a los operadores miembros del CTRP y a la Dirección General de Calidad, Unidad de Calidad de Redes, que lleven a cabo el plan de acciones complementarias para el registro de los usuarios de servicios de telefonía móvil en modalidad prepago.

QUINTO: Disponer que, en caso de que exista alguna imposibilidad debidamente demostrada por el CTRP para el cumplimiento de alguna de las fechas presentadas, deberá comunicarse de manera oportuna con el fin de que se valore la modificación correspondiente.

SEXTO: Dejar establecido que a más tardar el 21 de octubre de 2024 se tendrá la implementación completa de los flujos aprobados para Registro Prepago para garantizar el correcto cumplimiento de las disposiciones de los artículos 72, 73 y 75 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

SÉPTIMO: Notificar el presente oficio a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Registro Prepago y a la Dirección General de Calidad.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**5.6. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración de Consejo los siguientes informes técnicos, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2022	Juan Carlos Sibaja Herrera	1-0926-0661	ER-01331-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2022	Asociación Turrialbeña de Radio Aficionados	3-002-129060	ER-02793-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2023	Enmanuel Bonilla Rodríguez	6-0433-0560	ER-00798-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2023	Oscar Ignacio Lobo Sierra	1-1020-0857	ER-00878-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2022	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	ER-02147-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	Luis Gustavo Jiménez Ramírez	2-0201-0914	ER-02106-2014

Seguidamente la exposición de este punto.

**“Esteban González:** Para continuar con los temas de la Dirección, el punto 7.6 se refiere a los casos de radioaficionados.

Tenemos 6 casos: Juan Carlos Sibaja Herrera, Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, Emmanuel Bonilla Rodríguez, Óscar Ignacio Lobo Sierra, Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus y Luis Gustavo Jiménez Ramírez.

Voy a presentar uno de los casos, todo se resuelven de la misma forma, siguiendo el procedimiento establecido y las disposiciones que se contienen en el oficio 06058-SUTEL-DGC-2023, que fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo 038-044-2023. Se revisa que sea procedente otorgar el permiso y la licencia de radioaficionados.

Sobre la licencia, se detalla la categoría, a nombre de quién debe salir de licencia, qué categoría es, superior clase a. En este caso, el indicativo y la vigencia como tal de la licencia.

De forma similar, en el caso del permiso de uso del espectro, se establece que es un permiso de uso no comercial, que es para el servicio de aficionados, la cobertura como tal, la categoría también y el plazo de vigencia, que en los permisos de frecuencia son por 5 años.

Asimismo, se establece la ubicación del emplazamiento y como recomendaciones, dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico, en atención a la solicitud recibida por parte del Micitt, presentada por la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, recomendar al Poder Ejecutivo de la emisión de una licencia de radioaficionado con categoría superior a nombre de la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, y recomendar Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en las bandas atribuidas por el servicio de radioaficionado igual a nombre de la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados y solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel del acto final que resuelva los 6 casos.

Los 6 casos se resuelven de la misma forma y son permisos de frecuencia por plazos de 5 años”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**ACUERDO 022-055-2023**

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2022	Juan Carlos Sibaja Herrera	1-0926-0661	ER-01331-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2022	Asociación Turrialbeña de Radio Aficionados	3-002-129060	ER-02793-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2023	Enmanuel Bonilla Rodríguez	6-0433-0560	ER-00798-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2023	Oscar Ignacio Lobo Sierra	1-1020-0857	ER-00878-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2022	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	ER-02147-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	Luis Gustavo Jiménez Ramírez	2-0201-0914	ER-02106-2014

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-055-2023**

Con relación a los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2022	Juan Carlos Sibaja Herrera	1-0926-0661	ER-01331-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2022	Asociación Turrialbeña de Radio Aficionados	3-002-129060	ER-02793-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2023	Enmanuel Bonilla Rodríguez	6-0433-0560	ER-00798-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2023	Oscar Ignacio Lobo Sierra	1-1020-0857	ER-00878-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2022	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	ER-02147-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	Luis Gustavo Jiménez Ramírez	2-0201-0914	ER-02106-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante los cuales solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593;

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

14 de setiembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 055-2023

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-303-2022	Juan Carlos Sibaja Herrera	1-0926-0661	TI2JCY	Superior	07451-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2022	Asociación Turrialbeña de Radio Aficionados	3-002-129060	TI0TRC	Superior	07546-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2023	Enmanuel Bonilla Rodríguez	6-0433-0560	TI8EBR	Novicio	07580-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-032-2023	Oscar Ignacio Lobo Sierra	1-1020-0857	TI4OLS/TEA4OLS	Superior/Banda Ciudadana	07616-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-354-2022	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	TI5KLH	Intermedio	07620-SUTEL-DGC-2023
MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2022	Luis Gustavo Jiménez Ramírez	2-0201-0914	TI5LGJ	Superior	07624-SUTEL-DGC-2023

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**5.7. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Oficio	Solicitante	Expediente
07157-SUTEL-DGC-2023	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE NARANJO	ER-00686-2012
07582-SUTEL-DGC-2023	MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO	ER-01015-2023
07414-SUTEL-DGC-2023	COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA SRL	ER-00526-2014

Seguidamente la exposición de estos casos.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*“Esteban González: Este punto se refiere a banda angosta. Son 3 casos, Asociación de Taxis Naranjo, Municipalidad de El Guarco y Componentes Intel de Costa Rica.*

*Igual, los 3 casos se resuelven de la misma forma, siguiendo el procedimiento ya establecido en el oficio y las disposiciones del oficio 05042-SUTEL-DGC-2023, que fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 014-036-2023.*

*Se hace un registro de frecuencias para validar el estado de las frecuencias que se habían otorgado previamente, los cuales estaban en estado de vencidas. Se hace un detalle del título habilitante, se establece que es un permiso, que es para un gobierno local, se establecen las bandas de frecuencia donde se deben otorgar, la canalización y las mismas especificaciones técnicas.*

*Se establece que es una vigencia de 5 años, al ser un permiso de frecuencias de uso no comercial. Posteriormente se presentan los sistemas donde ellos van a operar, son 4 sistemas en este caso, cada uno con las frecuencias que requieren y una tabla con las áreas geográficas donde van a poder operar, que corresponde a la mancha de cobertura de la figura 1.*

*El recurso que ya ellos tenían anteriormente se encuentra vencido, entonces no le aplica el pago del canon. Era un permiso de instalación y pruebas que era antes de la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones. Entonces se puede tramitar este, dado que no hay morosidad con respecto al canon del espectro.*

*Dentro de las recomendaciones, se establece dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico, en atención a la solicitud presentada por Micitt para esa municipalidad; recomendar al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante a nombre de la municipalidad, conforme a lo determinado en el presente informe; recomendar al Poder Ejecutivo sobre el recurso al título anterior que se detalló en presente estudio; que notifique la extensión por vencimiento del plazo; solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel del acto final que resuelva sobre la pretensión de la municipalidad analizaban en el presente informe.*

*Este sería el caso concreto de la municipalidad, todos se resuelven igual, siguiendo el mismo procedimiento, los otros 3 casos y eso sería el tema”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-055-2023**

Dar por recibidos y acoger los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
07157-SUTEL-DGC-2023	ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE NARANJO	ER-00686-2012
07582-SUTEL-DGC-2023	MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO	ER-01015-2023
07414-SUTEL-DGC-2023	COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA SRL	ER-00526-2014

**NOTIFIQUESE**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

### **ACUERDO 025-055-2023**

Con relación al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08404-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE NARANJO, con cédula jurídica número 3-002-114641, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00686-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 11 de julio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07157-SUTEL-DGC-2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07157-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

#### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07157-SUTEL-DGC-2023, de fecha 24 de agosto del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE NARANJO, con cédula jurídica número 3-002-114641.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07157-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00686-2012 de esta Superintendencia.

## **NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 026-055-2023**

Con relación al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09972-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO con cédula número 3-014-042082, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01015-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 22 de agosto de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07414-SUTEL-DGC-2023, de fecha 1 de setiembre de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 07414-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07414-SUTEL-DGC-2023, de fecha 01 de setiembre del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO con cédula número 3-014-042082.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07414-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante detallado en el oficio número 07414-SUTEL-DGC-20, realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo otorgado. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a la MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO con cédula número 3-014-042082. de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.

**CUARTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01015-2023 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFIQUESE**

#### **ACUERDO 027-055-2023**

Con relación al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09557-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA SRL, con cédula jurídica número 3-102-186874, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00526-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que en fecha 08 de agosto de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07582-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de setiembre de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07582-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07582-SUTEL-DGC-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA, SRL, con cédula jurídica número 3-102-186874.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07582-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un título habilitante a nombre de COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA, SRL, conforme a lo determinado en el oficio número 07582-SUTEL-DGC-2023 y lo dispuesto en el acuerdo número 014-036-2023 que acogió las recomendaciones del oficio número 05042-SUTEL-DGC-2023.

**CUARTO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante anterior de INTEL detallado en el oficio número 07582-SUTEL-DGC-2023, realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo otorgado. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA, SRL de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**QUINTO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00526-2014 de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**5.8. Propuesta de informe técnico para recomendar extinción por vencimiento del plazo, banda angosta.**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para recomendar la extinción por vencimiento de plazo de la empresa Mojica Sociedad Anónima.

Al respecto, se conoce el oficio 07404-SUTEL-DGC-2023, del 01 de setiembre del 2023, por el cual esa Dirección se refiere al caso.

Seguidamente la explicación de este asunto.

*“Esteban González: Este punto es sobre una extinción de frecuencias y es sobre la sociedad Mojica Sociedad Anónima, la cual tenía una serie de frecuencias según el registro que llevamos y todavía se encuentran vencidas.*

*Entonces se requiere solicitar a Micitt que la declare extintas, para poder liberar el recurso y que sea otorgado a otras empresas que lo requieran.*

*Entonces, realmente nada más se presenta el estudio registral y se recomienda a Micitt que proceda como corresponda respecto al vencimiento del plazo del título habilitante que se le había otorgado.*

*Entonces como recomendaciones es dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico en atención a la solicitud remitida el 31 de mayo y recomendar al Poder Ejecutivo sobre el recurso del título directamente anterior de Mojica detallada en el presente informe, realizar la notificación de extinción por vencimiento del plazo otorgado; para dicha gestión debe indicarse que no se exime Mojica de las obligaciones pendientes de pago y solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a Sutel del acto final”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07404-SUTEL-DGC-2023 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-055-2023**

Con relación al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06541-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa MOJICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-010449, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00691-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 31 de mayo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07404-SUTEL-DGC-2023, de fecha 1 de setiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

**14 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07404-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

#### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07404-SUTEL-DGC-2023, de fecha 01 de setiembre del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa MOJICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-010449.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-144-2023 tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07404-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00691-2012 de esta Superintendencia.

#### **NOTIFÍQUESE**

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**5.9. Propuesta de dictamen técnico para informe de generalidades para atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias (marítimo y aeronáutico).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio emitido por la Dirección General de Calidad, sobre las generalidades para la atención de solicitudes de permiso de uso de frecuencias para uso marítimo y aeronáutico.

Al respecto, se conoce el oficio 07512-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023, por el cual esa Dirección expone lo referente a la actualización de los acuerdos del Consejo 012-059-2015, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio 07868-SUTEL-SCS-2015, el 09 de noviembre del 2015, se dio por recibido y acogió el oficio 07719-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015 y el 010-072-2016, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio 09330-SUTEL-SCS-2016, el 12 de diciembre del 2016, que dio por recibido y acogió el oficio 09042-SUTEL-DGC-2016, del 01 de diciembre del 2016, lo anterior motivado por la entrada en vigencia del nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto 44010-MICITT publicado en el Alcance 99 a La Gaceta 95 del 30 de mayo del 2023.

A continuación la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

**“Esteban González:** *El siguiente punto corresponde a las condiciones generales aplicables para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias para comunicaciones marítimas y aeronáuticas.*

*Básicamente, este es un caso similar a como atendemos todos los demás casos, donde se establecen todos los procedimientos y cómo se debe atender cada uno de los casos según lo que se esté presentando y este específicamente es para las comunicaciones marítimas y aeronáuticas.*

*Estas modificaciones obedecen a la última entrada en vigor del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que se modificó el 30 de mayo de este año, entonces a raíz de esto, todos los criterios de condiciones o generalidades que aplicamos en la resolución de criterios se han ido actualizando, ya se realizó el de banda angosta, el de radioaficionados y este que presento acá es el de comunicaciones marítimas y aeronáuticas.*

*A nivel general, se establecen condiciones para los diferentes trámites, a fin de que cada funcionario pueda evaluar a cuál condición se está refiriendo. Se establecen diferentes tipos de casos que podrían darse en cada una de las solicitudes y cuál debe ser la forma en que debe atenderse.*

*Por ejemplo, cuando el caso de la solicitud sea improcedente, que no cumple con condiciones del PNAF, que no haya una atención oportuna de los requerimientos de información que haga la solicitud o que esté morosos en los cánones vigentes; se abarca también lo que establece el PNAF, para ver cuáles son las condiciones técnicas y cómo se deben atender cada uno de estos casos, tanto aeronáuticos como marítimos.*

*Se aplica también o se hace es un extracto de la normativa de planificación de la base, que es la que les aplica a los casos de este tipo de uso de frecuencias.*

*Se presenta la lista de asignaciones también, esto todo es de la base, porque en todo se debe cumplir también con la normativa que se establece ahí para las comunicaciones de las aeronaves.*

*También se aplica la normativa y planificación de la Organización Marítima Internacional, para los casos Marítimos.*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

*Se establece otro apartado de instalaciones y generalidades también sobre el equipo de comunicación, que son aspectos que deben ser todos considerados a la hora de resolver cualquier solicitud de frecuencias en algunos de estos casos.*

*También se establecen los plazos cuando sea uso oficial o no, cuando sea de uso para seguridad, socorro y emergencia; también se establece y se abarca el tema del pago de los cánones, cómo deben atenderse, deben estar al día en cualquiera de esos para atender cualquier solicitud de criterio.*

*Se abarca también el tema de indicativos, plazos de otorgamiento, los contornos en los cuales pueden operar.*

*Las recomendaciones son dar por recibir y acoger la presente propuesta de dictamen técnico y actualización de condiciones generales aplicables para los dictámenes técnicos de permiso de uso de frecuencia o las bandas de frecuencias que involucran comunicaciones de servicios marítimos y aeronáuticos.*

*Esto debido a la entrada en vigor del nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que nos llevó a actualizar este criterio; indicado al Poder Ejecutivo que el presente dictamen de condiciones generales aplicables para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias o de bandas de frecuencias que involucran comunicaciones, servicios marítimos y aeronáuticos debe considerarse como un complemento a los dictámenes técnicos específicos para que se analice de manera pormenorizada cada solicitud y aprobar la remisión de esta propuesta con el dictamen técnico y su anexo a Micitt.*

*Lo solicitaríamos en firme, para poder atender las solicitudes que estén pendientes.*

**Cinthya Arias:** *¿Este es un trámite que inicia en el Poder Ejecutivo?*

**Esteban González:** *No es un trámite realmente que inicia en el Poder Ejecutivo, sino es que más que todo en los casos de permisos de frecuencias, como se hacían tan extensos, porque cada vez que se extendía un permiso de frecuencias había que entrar a detallar porqué se le iba a otorgar 5 años, entonces había que ir y tocar de que la ley decía que los permisos de uso frecuencia son por 5 años, etcétera.*

*Entonces lo que buscamos en este oficio, para no tener que estar haciendo tan extensas cada una de las solicitudes de frecuencias que nos llegan, es hacer uno de generalidades que indica cómo se va a atender y tiene todo el fundamento jurídico de lo que se resuelve en un criterio que es más simple, por eso en el caso anterior, por ejemplo, entre los radioaficionados nada más se dice plazo de vigencia de 5 años, sin entrar a fundamentar porqué son 5 años, porque ya en un criterio anterior similar a este de radioaficionados se fundamentó porque el plazo es de 5 años, entonces este criterio lo que busca es eso, que cuando se atiendan solicitudes de este tipo, realmente nada más se menciona este oficio y no hay que entrar en detalles de por qué se le da un indicativo o por qué el plazo de 5 años, o por qué es uso es oficial, o por qué es uso no comercial.*

**Cinthya Arias:** *Pero esto es parte de la cancha que a nosotros nos corresponde definir.*

**Esteban González:** *Sí, exacto. Es parte de los criterios que vamos a resolver cuando nos lleguen las solicitudes de permiso de uso frecuencia”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-055-2023**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 07512-SUTEL-DGC-2023, del 04 de setiembre del 2023, de la Dirección General de Calidad, sobre la actualización de los acuerdos del Consejo de la SUTEL 012-059-2015, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio 07868-SUTEL-SCS-2015 el 9 de noviembre de 2015, se dio por recibido y acogió el oficio 07719-SUTEL-DGC-2015 del 2 de noviembre de 2015 y el 010-072-2016, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio 09330-SUTEL-SCS-2016 el 12 de diciembre de 2016, que dio por recibido y acogió el oficio 09042-SUTEL-DGC-2016 del 1 de diciembre de 2016, lo anterior motivado por la entrada en vigencia del nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto 44010-MICITT publicado en el Alcance 99 a La Gaceta 95 del 30 de mayo de 2023.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que los criterios técnicos de recomendación para la asignación de recurso en los procesos de solicitud de permiso de uso de frecuencias se encuentran descritos el oficio 07512-SUTEL-DGC-2023, por lo que, se deberá considerar este criterio como el marco de referencia para dichos trámites.
3. Aprobar la remisión del oficio 07512-SUTEL-DGC-2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**6.2 Recepción del sitio 60301-15 Alto Las Brisas - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.**

***Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recepción del sitio 60301-15 Alto Las Brisas - Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficios UGEY-1007-23 del 21 de agosto de 2023 y FIDOP-2023-8-1429 (NI-10506-2023) del 31 de agosto de 2023, en los que se recomienda la aceptación de tres (3) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.
2. Oficio 07619-SUTEL-DGF-2023 del 07 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fideicomiso BCR – Fonatel y la Unidad de Gestión 1 en los

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

UGEY-1007-23 del 21 de agosto de 2023 y FIDOP-2023-8-1429 (NI-10506-2023) del 31 de agosto de 2023.

A continuación, la exposición de este asunto.

*“Adrián Mazón: Con el informe 07619-SUTEL-DGF-2023, se presenta la recepción de una torre en territorios indígenas de Zona Sur, en el marco del contrato 2-2020. El proceso seguido para la recepción de obra está contemplado en la guía del contrato, donde se documenta el despliegue de infraestructura, las pruebas de campo que hace el contratista, la declaración jurada, el drive test, la mancha de cobertura y una vez revisado esto, la Unidad de Gestión hace pruebas de campo a su vez para revisar que se cumpla con los umbrales de la contratación.*

*En este caso, la torre es de Alto Las Brisas, en el territorio de Cabagra; se obtiene la cobertura que tenemos en pantalla, la mancha de cobertura. Se hicieron pruebas del desempeño, comprobándose el cumplimiento de los umbrales y esta torre va a permitir atender el Ebais Las Brisas, del poblado de Brazo de Oro y el poblado Palmira, todos en Cabagra.*

*La recomendación de la Unidad de Gestión y el Fideicomiso es dar por recibido la obra, una vez realizada la verificación respectiva y la recomendación de la Dirección a partir de esto, es también dar la recepción de obra, aquí destacar que esta es la última torre que hacía falta en Cabagra.*

*En pantalla tenemos la cobertura antes del proyecto, no había nada y en la imagen de la derecha tenemos en la cobertura resultante del proyecto, son 5 radiobases en este territorio indígena que se implementaron, ya todas construidas y con esta última aceptada, lo cual para el territorio indígena es un hito importante y si el Consejo finalmente acepta esta obra, se le va a comunicar al territorio todo el resultado y la inversión que se hizo.*

*La recomendación de acuerdo sería dar por recibido el oficio de la Unidad del fiduciario con el que propone la recepción del sitio, dar por recibido el oficio 07619-SUTEL-DGF-2023, de la Dirección y considerando el interés público de este proyecto, dar el visto bueno al sitio Alto Las Brisas e instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos de recepción de esta obra”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07619-SUTEL-DGF-2023 del 7 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 030-055-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato 002-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

- II. El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber:

*“a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*

*b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*

*c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*

*d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

- IV. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

- V. La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
  - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VIII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como “la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrado”, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*
- IX. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.
- XI. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, el Fideicomiso BCR-Fonatel presentó un informe de

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

recepción de obra pendiente para el sitio “60301-15 Alto Las Brisas” mediante el oficio FIDOP-2023-8-1429 (NI-10506-2023) del 31 de agosto del 2023.

- XII. Que mediante el oficio 07619-SUTEL-DGF-2023 del 07 de setiembre del 2023, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas zona Sur a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción de la obra.

**POR TANTO.**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido los oficios UGEY-1007-23 del 21 de agosto de 2023 y FIDOP-2023-8-1429 (NI-10506-2023) del 31 de agosto de 2023, en los que se recomienda la aceptación de tres (3) sitios del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.
2. Dar por recibido el presente oficio (07619-SUTEL-DGF-2023 del 7 de setiembre del 2023), mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por el Fideicomiso BCR – Fonatel y la Unidad de Gestión 1 en los UGEY-1007-23 del 21 de agosto de 2023 y FIDOP-2023-8-1429 (NI-10506-2023) del 31 de agosto de 2023.
3. Considerar el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a los servicios de voz y banda ancha móvil, se otorgue el visto bueno a la recepción del sitio “60301-15 Alto Las Brisas”, correspondiente a la ejecución del contrato 002-2020 suscrito entre el BNCR y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios que permitan avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior y en la ejecución de las etapas 2 y 3 del mismo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.3. Posposición de temas que se verán en la sesión extraordinaria a celebrarse el 19 de setiembre del 2023, a partir de las 14:00 horas.**

En virtud de que los señores Miembros del Consejo deben atender compromisos previamente establecidos, derivados de su cargo, se hace necesario pospone el conocimiento de los 7.1., 7.2 y 7.3 del orden del día de la presente sesión.

Por lo anterior, se programa su conocimiento en la sesión extraordinaria que se celebrará el martes 19 de setiembre del 2023, a las 2:00 p.m.

Conocida la propuesta, los señores Miembros del Consejo disponen por unanimidad:

**14 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 055-2023**

**ACUERDO 031-055-2023**

Posponer los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Dirección General de Mercados para una sesión extraordinaria del Consejo, a celebrarse el martes 19 de setiembre del 2023, a las 2:00 p.m.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

A las 12:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**